

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
VI SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS. PLAN 1993.**



**“INCIDENCIA DE LA FALTA DE MECANISMOS JURÍDICOS DE LA
MUNICIPALIDAD PARA EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LA
ORDENANZA CONTRAVENCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR”**

**TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL
TÍTULO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTADO POR:

**DURAN SÁNCHEZ, CARMEN RAQUEL
HERNÁNDEZ ALDANA, LAURA LETICIA
MEJIA CHÁVEZ, GARY REYNALDO**

DIRECTOR DE SEMINARIO:

**LIC. MARVIN COLORADO TORRES
CIUDAD UNIVERSITARIA, SEPTIEMBRE DE 2003**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTORA

DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ

VICE-RECTOR ACADÉMICO

ING. JOSÉ FRANCISCO MARROQUÍN

VICE-RECTORA ADMINISTRATIVO

LICDA. MARÍA HORTENSIA DUEÑAS DE GARCÍA

SECRETARIA GENERAL

LICDA. LIDIA MARGARITA MUÑOZ

FISCAL GENERAL

LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANO

LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNÁNDEZ

VICE-DECANO

LIC. EDGARDO HERRERA MEDRANO

SECRETARIO

LIC. JORGE ALONSO BELTRÁN

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

LIC. WILMER HUMBERTO MARÍN SÁNCHEZ

DIRECTOR DE SEMINARIO

LIC. MARVIN COLORADO TORRES

AGRADECIMIENTOS

A DIOS. Por haberme dado la oportunidad de vivir y compartir mis sueños con las personas que amo, y por no abandonarme en los momentos difíciles.

A MIS PADRES. Por todo su amor y su dedicación en mi vida, por amar mis virtudes y mis defectos, por estar conmigo tanto en mis situaciones de alegría y tristeza, y por cada momento compartido.

A MI FAMILIA. Especialmente a mis hermanos Miguel y Cristy, por apoyarme, en cada proyecto y por ser parte de ellos; y al resto de mi familia por su comprensión y apoyo.

A MIS COMPAÑEROS DE GRUPO. Gary y Lety; por el trabajo que hemos concluido y el esfuerzo compartido, por comprender cada una de las situaciones presentadas.

En fin, GRACIAS a cada una de las personas que han estado acompañándome en el camino siempre, por brindarme su apoyo y por recordarme que hay que luchar para alcanzar los sueños.

“Cuando deseas algo con todo el corazón, todo el universo conspira a tu favor”

Paulo Coelho

Carmen Raquel Durán Sánchez.

A DIOS. Por haberme dado la vida, y permitirme realizar mis estudios, abriéndome las puertas necesarias para superarme y poder solventar cualquier problema por difícil que éste fuera.

A MIS PADRES. Por dedicar su vida a enseñarme como vivir y afrontar los problemas y darme el apoyo moral y económico necesarios para realizar mis estudios. GRACIAS papá y mamá, porque sin su ayuda y consejos mi vida no sería tan llena de felicidad como lo es ahora.

A MI FAMILIA. Por apoyarme y creer siempre que puedo salir adelante y por estar a mi lado en los momentos buenos y malos de mi vida.

A LETICIA Y RAQUEL. Por haberme comprendido y apoyado en la realización de nuestro trabajo, les deseo muchos éxitos y satisfacciones en su vida.

A GUADALUPE. Por darme el apoyo moral suficiente y aconsejarme en todo este tiempo, para salir adelante en la realización de esta investigación. GRACIAS.

Gary Reynaldo Mejía Chávez.

DEDICO CON CARIÑO ESTA TESIS A:

A MI MADRE

Rhina Aldana,

Que con esfuerzo me ha sostenido en la vida,

Y ha hecho posible que hoy cumpla éste,

Uno de mis más grandes sueños.

AL SER ETERNO.

Que me ha dado la chispa de vida, La oportunidad de crecer y ser mejor,

La sabiduría de distinguir que camino seguir, La ocasión de encontrarme con mis

compañeros de tesis, El don especial de dar, y su fuerza protectora.

A TODA MI FAMILIA

Que siempre han estado cerca de mí,

Y de quienes estoy segura de que puedo contar con ellos siempre,

Pase lo que pase.

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS

Rachel y Gary

Que han trabajado arduamente, para que juntos

Lográramos una de nuestras más grandes metas, por aceptarme, y por apoyarnos

mutuamente a los largo de nuestro trabajo.

Laura Leticia Hernández Aldana

| | PAGINA |
|---|---------------|
| <i>INTRODUCCIÓN</i> | <i>I</i> |
| CAPITULO I ANTECEDENTES HISTÓRICOS | |
| 1.1. Antecedentes Históricos de las ordenanzas | 1 |
| 1.2 Antecedentes Históricos de las disposiciones contravencionales | 2 |
| 1.2.1 Época Antigua | 3 |
| 1.2.1.1 Cultura Egipcia | 4 |
| 1.2.1.2. Cultura Mesopotámica | 4 |
| 1.2.1.3 Cultura Israelí | 4 |
| 1.2.1.4. Cultura Romana | 5 |
| 1.2.2 Edad media | 6 |
| 1.2.3 Época moderna | 7 |
| 1.2.3.1 Derecho Español | 7 |
| 1.2.3.2. Derecho Francés | 8 |
| 1.2.3.3 Derecho Argentino | 10 |
| 1.2.3.4 Derecho Contravencional Argentino | 10 |
| 1.3 Antecedentes de la Ordenanza Contravencional en El | 13 |

| | | |
|--------------------|--|-----------|
| | Salvador. | |
| 1.3.1 | Proceso de Formación de la Ordenanza Contravencional del Municipio de San Salvador. | 17 |
| 1.3.2 | Marco Jurídico | 19 |
| 1.3.3 | Desarrollo del contenido de la Ordenanza Contravencional del Municipio de San Salvador. | 20 |
| CAPITULO II | DOCTRINA RELACIONADA A LA ORDENANZA CONTRAVENCIONAL. | |
| 2.1 | Derecho Contravencional | 28 |
| 2.1.1. | Concepto. | 28 |
| 2.1.2. | Objeto | 28 |
| 2.1.3. | Características | 29 |
| 2.1.4. | Naturaleza. | 29 |
| 2.1.5 | Finalidad | 30 |
| 2.2. | Conceptos fundamentales | 30 |
| 2.2.1. | Ordenanza | 30 |
| 2.2.2. | Ordenanza Contravencional | 32 |
| 2.2.3 | Clasificación tripartita de las infracciones | 32 |
| 2.2.4 | Delito | 32 |
| 2.2.5. | Falta | 35 |
| 2.3 | La contravención | 36 |
| 2.3.1. | Concepto | 36 |
| 2.3.2 | Naturaleza | 36 |
| 2.3.3 | Distinción entre contravención y delito. | 37 |

| | | |
|--------------|--|-----------|
| 2.3.3.1 | Criterios cuantitativos o formales | 37 |
| 2.3.3.2 | Criterios cualitativos o sustanciales. | 40 |
| 2.3.4 | Elementos constitutivos de la contravención | 43 |
| 2.4 | Sanción contravencional | 44 |
| 2.4.1 | Concepto | 44 |
| 2.4.2 | Caracteres | 44 |
| 2.4.3 | Clases de sanción contravencional | 45 |
| CAPITULO III | PROBLEMAS RELATIVOS AL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO, SEGURIDAD CIUDADANA , LIMPIEZA DEL MUNICIPIO Y AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR EL PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL | |
| 3.1 | Problemas relativos al mantenimiento del orden publico, seguridad ciudadana , limpieza del municipio | 48 |
| 3.2 | Autoridades competentes para aplicar el procedimiento contravencional | 52 |
| 3.3 | A quienes se les aplica la Ordenanza Contravencional | 55 |
| 3.4 | Tipos de Contravenciones | 55 |
| 3.5 | Procedimiento Contravencional | 61 |
| CAPITULO IV | CRITERIOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES SOBRE LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA CONTRAVENCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR. | 78 |
| 4.1 | Delegación Contravencional | 71 |

| | | |
|-------------------|---|-----------|
| 4.2 | Departamento Jurídico del Cuerpo de Agentes Metropolitanos | 77 |
| 4.3 | Departamento jurídico de la Alcaldía Municipal de San Salvador | 79 |
| 4.4 | COMURES | 83 |
| 4.5 | Comprobación de hipótesis | 83 |
| CAPITULO V | CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | |
| 5.1 | Conclusiones | 90 |
| 5.2 | Recomendaciones | 92 |
| | BIBLIOGRAFÍA | 94 |
| | LLAMADAS | 97 |
| | ANEXOS | |

.INTRODUCCIÓN

El presente documento constituye un trabajo de investigación sobre la Falta de Mecanismos Jurídicos por parte de la Municipalidad para hacer efectivo el cumplimiento de la Ordenanza Contravencional del Municipio de San Salvador. Y se presenta a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, como requisito de graduación.

El propósito general consiste en dar a conocer la existencia, funcionamiento y aplicación de un cuerpo normativo conocido como la “Ordenanza Contravencional del Municipio de San Salvador”, los factores que dificultan la aplicación efectiva de la misma, así como también las instituciones encargadas de aplicar dicha normativa.

Así también se ha investigado la relación jurídica que posee la Ordenanza Contravencional, con otros cuerpos normativos, tales como la Constitución de la República, el Código Municipal, la Ley del Medio Ambiente; así mismo se lograra determinar el funcionamiento de las instituciones que están íntimamente relacionadas con la aplicación de la Ordenanza Contravencional del Municipio de San Salvador, como la Delegación Contravencional Municipal, el Cuerpo de Agentes Metropolitanos y la Alcaldía Municipal de San Salvador.

En nuestro Trabajo de graduación, se plantea un tema de gran importancia para el desarrollo municipal, así como también el mantenimiento del Orden Público, la Seguridad Ciudadana y la Limpieza del municipio. Los cuales en países como Argentina han dejado de ser un problema sin solución, debido a la implementación de mecanismos jurídicos.

La metodología que se ha utilizado en nuestra investigación es de carácter mixto: Bibliográfica o Documental y Empírica o de campo.

Con la investigación bibliográfica se ha analizado de manera teórica el tema en comento, debido a que la información que se ha procesado se basó en libros, manuales, páginas web, artículos periodísticos. De estas fuentes se obtuvo información de carácter histórica que de cierta forma establece la base para la realización de una investigación fundada, factores como datos estadísticos, definiciones de conceptos y categorías relacionadas al tema de investigación.

Con la investigación empírica o de campo se ha obtenido información valiosa al tema en comento ya que se han visitado las instituciones que tienen relación directa con nuestro objeto de estudio, realizando entrevistas; dando como resultados datos obtenidos del contacto directo con personas especializadas o relacionadas con el tema. Todo esto nos permitió la comprobación de la Hipótesis formulada.

Para efectos de la presente investigación, se tomaron como unidades de observación a personalidades específicas, que ejercen un rol importante de las instituciones principalmente involucradas en el problema en estudio:

- Delegación Municipal Contravencional de San Salvador: Dr. Joaquín Domínguez Parada (Delegado Contravencional).
- Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM): Lic. Luis Arquímedes Servellon (miembro del Departamento Jurídico) y Eduardo Linares (ex director del CAM).
- Alcaldía Municipal de San Salvador: Lic. Alfredo Rigoberto Menéndez Peralta (Jefe de apoyo legal del la Alcaldía Municipal de San Salvador).
- Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, Lic. Rosendo Canales (Departamento Jurídico de COMURES).

Las técnicas e instrumentos que se utilizaron en la presente investigación fueron: la observación y la entrevista.

Para alcanzar los objetivos de esta investigación hemos considerado oportuno, dividirla en cinco capítulos correlativos; en el primero de ellos y como preámbulo a nuestro objeto de investigación hemos querido establecer los antecedentes históricos, así como también lo que respecta a la regulación jurídica del mismo, con lo que se logra establecer la trascendencia e importancia de este tema desde épocas pasadas hasta la actualidad.

En el segundo capítulo desarrollamos los conceptos y doctrinas relacionadas a nuestro tema, en las cuáles hemos basado nuestra investigación.

En el tercer capítulo se hace un estudio de los problemas relativos al mantenimiento del orden público, seguridad pública y limpieza del municipio, así como también nos referimos a las autoridades competentes para la aplicación del procedimiento contravencional, y el desarrollo del mismo.

En el cuarto capítulo hacemos referencia a los diferentes criterios de las instituciones competentes en la aplicación de la Ordenanza Contravencional, aquí se determina el rol de la Delegación Contravencional, la incidencia de los vacíos legales, comprobación de hipótesis, así como también le señalamiento de mecanismos jurídicos para la aplicación efectiva de la Ordenanza Contravencional.

En el quinto capítulo, hacemos una síntesis de la investigación a través de las conclusiones y recomendaciones a las cuales se ha llegado, a efecto de que sirva de base a las personas que tengan interés sobre el tema y que quiera de una u otra forma retomar dichas conclusiones y recomendaciones para ayudar a solucionar tan delicado problema.

Posteriormente presentamos la bibliografía consultada, y finalmente se detallan los anexos que son instrumentos que sirvieron de base para la presente investigación.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Para el análisis de un cuerpo jurídico legal Contravencional, como es la “Ordenanza Contravencional del Municipio de San Salvador”, debemos de remitirnos al origen histórico del mismo. Es necesario indagar como surge las Ordenanza y como la concepción de contravención se fue adoptando paulatinamente cada vez de una forma más precisa, hasta el punto de llegar a formar parte de cuerpos normativos, específicos y perfectamente diferenciados de otro tipo de regulaciones, tal como es en este caso, nuestro objeto de estudio.

1. 1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS ORDENANZAS

En la época de la colonia, a mediados del siglo XVI (1573) se decretaron las primeras ordenanzas en nuestro continente. Estas ordenanzas consistían en disposiciones virreinales que regulaban el comercio y la organización de las tierras conquistadas por la corona española.¹

Ante todo, estas normas estaban basadas en experiencias y aplicaciones prácticas de organización y administración urbana, y fue con el tiempo que estas prácticas habituales se plasmaron en Ordenanzas u ordenamientos jurídicos de carácter local.

Sin embargo España ya había experimentado esto anteriormente. En el siglo XV, se decretaron una serie de ordenanzas que formaron el cuerpo fundamental de leyes de cada provincia española. Por ejemplo, en la provincia de Alava, en 1463, fueron promulgadas 60 ordenanzas por Enrique IV; estas tenían como fin último, dotar a las distintas circunscripciones locales que integraban la provincia de Alava, de un

ordenamiento jurídico que marcara las pautas de un gobierno y una administración fuerte y efectiva. Es decir, la organización político-administrativa de Alava, en sus rasgos más esenciales fue diseñada en Ordenanzas, de carácter obligatorio en todo el territorio de la Provincia Alavez, y que luego fue regulando aspectos económicos, fiscales, de abastecimiento de granos en tiempos de necesidad, de reparación o construcción de caminos, etc.²

Fue así, como surgieron las primeras ordenanzas, ante la necesidad de regular todos los ámbitos relativos al gobierno y administración local. Como un ordenamiento de carácter obligatorio en el territorio donde se aplicaba, y que en definitiva pretendía atender los problemas y necesidades de la comunidad.

En virtud de esta problemática, las provincias o comunidades se vieron en la necesidad de crear determinadas reglas de conducta con el fin de solventar los diferentes problemas que enfrentaban, debido a las diferentes conductas realizadas en contra de los valores sociales establecidos dentro de las comunidades. Por que se hizo necesaria de la creación de ente autónomo para gobernar a nivel local, y se comenzó a desarrollar la figura del municipio. Dicho municipio para poder ejercer a plenitud debió de reconocer como fuente a la constitución³ del Estado, para actuar en una esfera de competencia propia y buscar así una autonomía plena. Es así como al municipio se le confiere la facultad legislativa - administrativa⁴, para que cree sus propias leyes y solventar de esta forma las necesidades propias de la municipalidad, por lo que se crearon ordenanzas donde se solventan problemas determinados.

1.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS DISPOSICIONES CONTRAVENCIONALES

Para comenzar hay que advertir que por contravención se entiende aquella conducta que obstaculiza la convivencia social armónica, la prosperidad colectiva y la

actividad de la administración local, en pro del bien común y del desarrollo social.⁵ Dicha noción se ha venido desarrollando desde los tiempos antiguos, y surge en virtud de la necesidad de la propia comunidad de lograr una coexistencia social armónica, segura y ordenada.

Debido a que las Contravenciones son conductas que afectan significativamente la moralidad pública, la tranquilidad, las buenas costumbres y demás condiciones de la vida organizada de la comunidad, y por el hecho de constituir violaciones a intereses colectivos, las autoridades locales en base a la potestad con la que cuentan para la creación de cuerpos normativos, reglamentaron las Contravenciones dentro de un ordenamiento jurídico de carácter general con el fin de sancionarlas. Las contravenciones no son delitos, ya que, no constituyen una violación real o actual de un derecho pero en cambio; sí “crean un riesgo potencial para el cometimiento de delitos”. En este sentido la sanción contravencional llámese multa, trabajo social o arresto, se orienta a la prevención delictiva.⁶

En base a lo anteriormente expuesto abordaremos el desarrollo histórico que ha tenido la figura de la contravención en las diferentes épocas, partiendo de la época antigua a la época moderna. En cada época haremos mención de la cultura, región o país que ha adoptado en su momento disposiciones que contienen en su texto normas de carácter contravencional. Finalmente destacaremos el Derecho Español, Derecho Francés y especialmente el Derecho Contravencional Argentino, por ser estos de mayor trascendencia en el actual ordenamiento jurídico contravencional.

1.2.1 ÉPOCA ANTIGUA

En la antigüedad las culturas milenarias, como la de egipcia, la babilónica, la israelita y la romana, fueron las que tuvieron la visión de reglamentar las contravenciones e

imponen sus correctivas sanciones. Para Jorge Luis Villada estas son las culturas que más aporte dieron a la concepción de Contravención:⁷

1.2.1.1 CULTURA EGIPCIA.

En Egipto, en el código de Manu, se encuentran algunas disposiciones, que regulan conductas antisociales consideradas como contravenciones y no como delito, es decir, que escapaban a la represión delictual penal; otras se referían a penas pecuniarias (multa) reparatorias del daño causado.⁸ Lo cual significaba un aporte favorable en cuanto a la disminución de conductas contrarias al orden social establecido en Egipto.

1.2.1.2 CULTURA MESOPOTÁMICA.

En Babilonia, en el código de Hammurabi (4000 A.C), que constaba de 282 artículos, la justicia administrativa estaba en manos de Magistrados Locales, que la impartían junto con los jueces seculares y los funcionarios palatinos. En dicho código se castigaban a quienes vendían el vino a menor precio que los granos, o al arquitecto que construía una casa endeble, conductas que se consideraban como contravenciones, ya que estas conductas atentaban y afectaban la seguridad ciudadana, pero si la casa endeble se derrumbaba y caía matando a su propietario era sancionado como delito, es decir, el arquitecto era condenado a muerte. Asimismo se castigaba al cirujano por mala praxis (contravención), pero si causaba muerte o daño (delito), se tomaba de su cuerpo aquello que había arruinado⁹. En esta época ya se hacía una distinción entre lo que es contravención y delito, figuras a las cuales se les aplicaba sanciones de diferente tipo.

1.2.1.3 CULTURA ISRAELÍ.

Israel conoció una forma rudimentaria de legislación represiva, a pesar de que no

se sustrajo a la influencia de otra legislación de Medio Oriente (la Talionica), sus disposiciones eran teocratitas, sobre todo a partir de la ley mosaica, de gran analogía con las disposiciones contempladas en el código de Hammurabi. La cultura Israelí adoptó el mismo sistema mesopotámico y estableció reglas que regulaban el buen orden de la vida diaria judía. A los jueces les correspondía imponer el castigo, el cual no debería pasar de cuarenta azotes.¹⁰

1.2.1.4 CULTURA ROMANA

La cultura Romana, logro uno de los mas grandes avances en cuanto a la concepción de las contravenciones, pues en Roma por primera vez se llegó a diferenciar ontológicamente lo que es un delito de lo que es una contravención.

Para el Derecho Romano el criterio que los diferenciaba era el siguiente: Si el hecho “lesionaba” a un Derecho se trataba de un delito; por el contrario si el hecho ponía en “peligro” un mandato de igual carácter se trataba de una contravención.¹¹

En el Derecho Romano, ya se castigaban como infracciones a la moralidad y al orden, el arrojamiento de desperdicios en la vía pública, la obstaculización de caminos, la suelta de animales peligrosos, entre otras.

Hay que hacer notar además, que al momento de aplicar las sanciones a dichas contravenciones, los Romanos tomaban en cuenta las costumbres “locales” y la época en que debían aplicar dichas sanciones. Lo que pone de manifiesto que las sanciones como las conductas sancionadas, surgían de acuerdo a las necesidades sociales que iba experimentando la comunidad en un lugar y tiempo específico.

Las autoridades competentes para la aplicación del Derecho Contravencional Romano eran:

- a) Los ediles, a quienes les correspondía redimir los altercados en las vías

b) públicas, vigilar los lugares públicos y a las personas sospechosas.

c) Los cuastores y triunviros, eran los encargados de aplicar los reglamentos de policía local; y

d) Los censores; se encargaban de velar por el mantenimiento de las costumbres.

El aporte mas significativo de la Cultura Romana es la diferenciación que hacía, determinadas conductas eran constitutivas de delito y otras eran constitutivas de una contravención.

En conclusión podemos advertir, que en la época antigua en todas las culturas arriba mencionadas, se llegó a prever tanto la conducta contravencional como la sanción contravencional, y se diferenciaban las conductas que constituían contravenciones de las conductas constitutivas de delitos, y ya que estas conductas eran diferentes se les aplicaba sanciones distintas.

1.2.2 EDAD MEDIA

En la edad media se dió un acelerado crecimiento de las ciudades o Burgos, lo que trajo como consecuencia que se sintiera la necesidad de reglamentar y penalizar aquellas conductas que se veían como males sociales, tales como, la insalubridad, la mendicidad, la vagancia, la alteración de pesas y medidas en el comercio, el transito de extranjeros y la portación de armas, infracciones que ponían en peligro la salud, seguridad, moralidad y orden de las personas en las ciudades.

En virtud de esto, fue que en esta época, surgieron por primera vez de forma específica y codificada las reglamentaciones sobre contravenciones.

Con la aparición de los “Estatutos”, los cuales consistían en preceptos represivos, que regulaban aspectos relativos a la solución de diferentes problemas de orden social, que no encontraban en el Derecho Penal la solución que necesitaban; se

inicia la historia de las contravenciones en el sentido que actualmente tiene.¹² Dichos estatutos fueron fijando una enorme cantidad de preceptos concerniente a los intereses de las corporaciones, al consumo, a las edificaciones y a las comunicaciones, a los transportes, y a la policía de seguridad.

Así que, el mayor aporte en la Edad Media al Derecho Contravencional, consistió en reglamentar de forma específica aquellas que dañaban a la sociedad y sancionarlas como contravenciones.

1.2.3 ÉPOCA MODERNA

Es importante señalar las aportaciones que han dado, a lo largo de la Época moderna, los diferentes países que poseen regulaciones sobre Contravenciones. Por lo mismo, y por la trascendencia que han tenido en la actualidad, mencionaremos el aporte que han brindado en materia contravencional, el derecho español, el derecho francés y el derecho argentino.

1.2.3.1 DERECHO ESPAÑOL

El Derecho español aporta un elemento importante, ya que una de las corrientes del Derecho Español, es la Escuela Napolitana, es la que adopta por primera vez el termino “Contravención”, palabra que actualmente se usa en los códigos en general.¹³

El derecho administrativo Español es una rama del Derecho que fue evolucionando hasta solidificar el ordenamiento jurídico, y es por ello, que la legislación española cuenta con una serie de textos normativos como son: la constitución Española y la Ley Orgánica del tribunal Constitucional preceden al bloque de la norma dedicado a lo que respecta a la organización administrativa, donde, junto a la Ley del Gobierno, a la LOFAGE y la ley del Consejo del Estado, contiene una completa legislación sobre el régimen local. Se comenzaron a decretar una serie de legislación como: ley del régimen

jurídico de administraciones públicas y procedimientos administrativos comunitarios, se desarrollaron una serie de reglamentos sobre procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial y ejercicio de las potestades sancionatorias, entre otras; se ha tratado de regular situaciones como conflictos jurisdiccionales y normas que regulan el empleo público, acceso a situaciones administrativas y disciplinario, por lo que España también considera dentro de la legislación administrativa lo que respecta a los bienes de la entidades locales.

Por lo que podemos decir que el Derecho Administrativo Español se comenzó a desarrollar en el ideario de la Revolución Francesa y como reacción frente al absolutismo que identificaba la ley con la voluntad del monarca . por lo que hoy en día el derecho administrativo español constituye una consagración política fundamentales del Estado de derecho.

1.2.3.2. DERECHO FRANCÉS

El aporte del derecho francés consistió, en que fueron los primeros códigos franceses los que lograron sistematizar las contravenciones y las diferenciaron de otros hechos punibles, de los “Crímenes” y los “Delitos”. Según el Código Francés, en su artículo 1, dispone: “La infracción que las leyes castigan con penas de policía es una contravención: La infracción que las leyes castigan con penas correccionales es un delito. La infracción que las leyes castigan con una pena aflictiva o infamante es un crimen”. Dicha distinción dió origen a la Teoría Tripartita de las Infracciones, que según Manzini, se usa para separar las infracciones mas graves de las menos graves.¹⁴ Y en base a los cual, el derecho francés le asignó a las contravenciones sanciones menores (llamándolas de policía), destinadas a la preservación del orden urbano o rural.

Así, gracias al Derecho Francés, las contravenciones fueron codificadas en el

Código francés de la Policía de Seguridad (1791) y posteriormente surgieron diferentes códigos que se inspiraron en la legislación francesa.

Sin embargo la regulación de las contravenciones se ha llevado a cabo de dos formas: la Primera, de forma independiente, es decir, compilando las contravenciones en un cuerpo normativo propio (Vg. Código de Hungría de 1878 y de Brasilia de 1872). Y la Segunda, formando parte las disposiciones contravencionales del Código penal (Vg. Código Penal Italiano de 1930).¹⁵

1.2.3.3. DERECHO ARGENTINO

El Código bárbaro argentino, es de singular influencia, pues en él también se adopto el criterio de distinción de las contravenciones de otros hechos punibles, resabio innegable en la concepción de la naturaleza de las contravenciones. Lo cual se reflejo en las posteriores regulaciones represivas argentinas, como el Código de Tejedor y su código Penal actual, donde ya no se regulan los delitos junto a las contravenciones, y se deja claramente establecida esa diferencia.

Es importante destacar, que esta línea ha sido seguida por la mayoría de países. A nivel de legislación comparada, podemos decir, que los códigos de Hungría (1878), de Zurch (1872), de Brasilea (1872), entre otros, se refieren únicamente a la materia contravencional. Lo cual es un gran aporte a la concepción actual de las Contravenciones.¹⁶

Dada la importancia del derecho Contravencional argentino, y la influencia que ha ejercido en la legislación Contravencional salvadoreña; consideramos necesario exponer como funciona en Buenos Aires el régimen jurídico Contravencional Argentino.

1.2.3.4 DERECHO CONTRAVENCIONAL ARGENTINO

Cuando en 1994 se reformó la Constitución Nacional, se estableció que la ciudad de Buenos Aires tendría un gobierno autónomo, con facultades propias de legislación y jurisdicción, y que sus habitantes podrían elegir directamente al jefe de gobierno.

Dentro del marco de su nuevo status, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires encaró entonces la organización de sus tres poderes: Ejecutivo (jefe de gobierno, gabinete y demás organismos dependientes), Legislativo (legislatura) y Judicial.

En oportunidad de dictar la Constitución de la nueva Ciudad, los constituyentes porteños determinaron la estructura del Poder Judicial de la Ciudad, que está integrado por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, los demás tribunales que la ley establezca y el Ministerio Público.

A su vez, el Ministerio Público cuenta con tres áreas: Fiscalía General, Defensoría General y Asesoría General de Incapaces, todas ellas con sus respectivas dependencias de primera y segunda instancia, algunas actualmente en funcionamiento y otras previstas para el futuro.

Los titulares de las tres áreas del Ministerio Público son magistrados que se designan y remueven en la misma forma y con los mismos requisitos que los miembros del Tribunal Superior de Justicia, duran siete años en su función y pueden ser reelegidos con intervalo de un período completo.

En el cumplimiento de las funciones encomendadas al Ministerio Público por el artículo 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (a.- promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad, conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica; b.- velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social; y c.- dirigir la policía judicial), las decisiones que adopten

sus titulares relativas a la forma, oportunidad, calidad e intensidad del ejercicio de tales atribuciones no se encuentran sometidas a la autorización o aprobación de ningún otro órgano.

El Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad asiste técnicamente a aquellas personas sometidas a proceso ante la justicia local, que no deseen o no puedan designar a tales efectos a un(a) abogado(a) particular.

En la actualidad el Ministerio Público de la Defensa está integrado por la Defensoría General y siete Defensorías en lo Contravencional de Primera Instancia, las que intervienen conforme el régimen de turnos establecido por el señor Defensor General en la Resolución No 8/99.

La Defensoría General ejerce la defensa ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad, mientras que los/as titulares de las Defensorías de Primera Instancia lo hacen ante los Juzgados de Primera Instancia y ante la Cámara de Apelaciones del fuero contravencional, que se encuentra integrado, además, por doce Fiscalías de Primera Instancia, una Fiscalía de Cámara y la Fiscalía General.

Por el momento, y hasta tanto se opere el traspaso total de la justicia nacional a la jurisdicción de la Ciudad, el sometimiento a proceso ante la justicia local puede darse en materia contencioso-administrativo, tributario, contravencional y de faltas, mientras que las restantes materias continúan siendo juzgadas por los tribunales nacionales ordinarios con asiento en la Ciudad.

Acerca del marco legal que rige la materia contravencional, debe destacarse que la Legislatura de la Ciudad dio cumplimiento al mandato expreso de los constituyentes costarricense, en el sentido de erradicar definitivamente los edictos policiales.

Para ello, y en el entendimiento de que este nuevo derecho contravencional es una manifestación del derecho penal y le son aplicables todos los principios, derechos y

garantías que gobiernan ese ámbito, los legisladores de la Ciudad dictaron el Código Contravencional (Ley No 10), que fue sancionado el 9 de marzo de 1998, y contempla infracciones -consideradas de menor gravedad que los delitos- que afectan la normal convivencia de los vecinos de la Ciudad.

De acuerdo a la estadística del año 1999, elaborada por la Defensoría General sobre la base de los informes producidos por las Defensorías en lo Contravencional de Primera Instancia, y publicada en el primer Informe Anual presentado a la Legislatura de la Ciudad, puede afirmarse que las diez contravenciones más frecuentes, en orden decreciente, son: obstrucción de la vía pública (Art. 41), alteración de la tranquilidad pública (Art. 71), ensuciar bienes (Art. 73), violación de barreras ferroviarias (Art. 75), ruidos molestos (Art. 72), suministro de alcohol a menores (Art. 51), portación de armas (Art. 39), conducción riesgosa (Art. 74), violación de clausura (Art. 47) y hostigamiento o maltrato (Art. 38).

Cabe mencionar que el Informe Anual referido en el párrafo anterior es de carácter público y compendió la labor desarrollada por la Defensoría General desde el inicio de sus funciones (junio de 1999), hasta fines de ese año.¹⁷

De lo anteriormente expuesto hacemos las siguientes consideraciones: En primer lugar, es de hacer notar que en la ciudad de Buenos Aires existen siete defensorías en lo contravencional, lo que significa que con el fin de garantizar el Derecho de Defensa, la ciudad proporciona defensores técnicos gratuitos, a los contraventores. Situación que muy por el contrario no existe en El Salvador y que debería de contemplarse por esta figura necesaria para el debido proceso. En segundo lugar, la Ciudad de Buenos Aires posee un Código Contravencional en el cual se han recopilado todas las normas que rigen en materia contravencional; y en tercer lugar el Régimen Jurídico de Buenos Aires prevé el juzgamiento de las contravenciones ante autoridades judiciales locales.

Es por todo lo anterior, que consideramos que el Derecho Contravencional Argentino ha logrado dar aportes significativos al Derecho Contravencional en lo que respecta al tratamiento de las contravenciones.

1.3 ANTECEDENTES DE LA ORDENANZA CONTRAVENCIONAL EN EL SALVADOR

En El Salvador la Ordenanza Contravencional del Municipio de San Salvador, es la primera ordenanza en su género. En 1999 por primera vez en el país se decretó una Ordenanza que regula las contravenciones a nivel del Municipio de San Salvador.

El antecedente más remoto que podemos encontrar de la Ordenanza Contravencional del Municipio de San Salvador, es a finales del siglo XIX, en 1886 con la Ley de Policía¹⁸, que en su tiempo pretendía sancionar una serie de conductas atentatorias al orden, la tranquilidad, la moral y las buenas costumbres de la sociedad de esa época.

Sin embargo la Ley de Policía, actualmente, se encuentra Tácitamente Derogada por completo, ya que contraría disposiciones de la Constitución, del código Penal, del Código Municipal, de la Ley de la Policía Nacional Civil, y otras.

La Ley de Policía, contemplaba graves violaciones a Derechos Fundamentales, como por ejemplo el de la Libertad, en varios de sus ámbitos: libertad de circulación, libertad de expresión, libertad de profesión, etc. Bajo esta Ley, se pretendía reprimir aquellas conductas consideradas como “dañinas a la sociedad”. Por ejemplo, la Ley permitía capturar y detener en prisión, a toda persona que “causara daño”; incluso permitía aprehender a cualquier persona “desconocida” o “sospechosa”, lo cual significa que se aplicaba según la ya superada “Teoría penal de Autor”.

Todo lo anterior se amparaba en lo que la Ley contempla como “Funciones de Policía”, con las que se pretendía salvaguardar la Tranquilidad y el Orden social, pero en definitiva constituían graves violaciones a los derechos humanos. Por ejemplo, si un agente de policía encontraba a un individuo desocupado, podía capturarlo, llevarlo ante el Alcalde para que la juzgara como “vago” y finalmente obligado a trabajar sin remuneración, como sanción a su vagancia u holgazanería, conductas con alto grado de persecución, amparado en las facultades que le daba la ley de policía.

La Ley de Policía se remitía, como apoyo a la Ley del Régimen Político¹⁹ vigente en esa época, pues con esta Ley se complementaban las denominadas “Funciones de Policía” atribuidas a los Gobernadores Departamentales y Jefes de Distrito, como por ejemplo: el mantenimiento del orden y la tranquilidad de la población, la persecución de malhechores, y según el Art. 32 de la Ley del Régimen Político a los gobernadores Departamentales en sus respectivos departamentos, les correspondía “velar especialmente por el cumplimiento de las Leyes de Policía”.

En la década de los 90’ con la firma de los acuerdos de Paz se formó una Organización de vigilancia y protección de los Derechos Humanos: ONUSAL, para asegurar el cumplimiento y respeto de los Derechos Humanos en El Salvador. En repetidas ocasiones la ONUSAL a través de sus informes periódicos, recomendó al gobierno de El Salvador, “Derogar” la Ley de Policía, ya que daba pie a la reiterada violación de derechos fundamentales (Informes XI y XII de ONUSAL para El Salvador.)

En junio de 1995, debido a la presión de grupos sociales y de Organismos nacionales e internacionales de protección a Derechos Humanos, el gobierno de El Salvador a través del ministerio de justicia, elaboró un Anteproyecto, en el cual se contemplaba la derogación expresa de la Ley de Policía, denominado “Ley Especial de

Contravenciones Administrativas de la Seguridad Pública”²⁰. Este Anteproyecto no ha tenido mayores repercusiones legales, dado que en éste se contemplaban varias disposiciones atentatorias a derechos reconocidos constitucionalmente, que se pueden catalogar como claros vestigios de la Ley de Policía; por lo que se tachó de “Inconstitucional” y nunca ha llegado a ser aprobada.

En el Anteproyecto de “Ley Especial de Contravenciones Administrativas de la Seguridad Pública”, por ejemplo, se castiga al sujeto por su condición social, la vagancia y mendicidad se consideran como Contravenciones Graves (Art. 5 lit. g) así como la prostitución y la homosexualidad (Art. 5 lit. h). Incluso en este Anteproyecto se prohíben las marchas y manifestaciones no autorizadas (Art. 5 lit. j) y/o las marchas y manifestaciones en horas y en días no autorizados (Art. 5 lit. k) lo que además es sancionado con arresto de 3 a 15 días, pero que resulta claramente inconstitucional y violatorio al derecho de reunión y libertad de expresión, y así lo ha expresado la Sala de lo constitucional, en repetidas ocasiones.

Finalmente, los antecedentes más inmediatos de la Ordenanza Contravencional son dos campañas que se llevaron a cabo a iniciativa del Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM), durante la administración del Doctor Héctor Silva (1998). La primera campaña se denominó: “Llevando Tranquilidad a la Ciudadanía”, y consistió en escuchar las demandas de la población para tratar de resolver sus problemas; de ahí se determinó que las demandas más frecuentes estaban relacionadas con desordenes callejeros, inseguridad, insalubridad, escándalos vecinales, ruidos estridentes, obstrucción de las vías públicas, entre otras. Y la segunda de las campañas denominada “Sirviendo a la Comunidad”, consistió en presentar a la comunidad una serie de servicios para solucionar los problemas locales, tales como ofrecer servicios de protección pública, acompañamiento y protección durante actividades cívicas, religiosas,

deportivas y culturales.

A raíz de esta experiencia del Cuerpo de Agentes Metropolitanos con diversos sectores de la población capitalina, se evidencio aun más la inoperancia de la Ley de Policía, que data de 1886, y por ende de la necesidad de dictar una ordenanza municipal que previniera la comisión de dichas conductas antisociales.²¹

La Ordenanza Contravencional del Municipio de San Salvador, surge en un primer momento, por las constantes demandas de la comunidad capitalina, y a iniciativa del Cuerpo de Agentes Metropolitanos. Sin embargo, para que la Ordenanza Contravencional llegara a ser una realidad, debió de seguir un procedimiento, con ciertas peculiaridades que explicaremos detalladamente posteriormente. Dado que el Derecho Municipal exige, que para llegar a tener los efectos jurídicos correspondientes, toda ordenanza municipal debe reunir los ciertos requisitos formales. A continuación expondremos:

PASOS PARA ELABORAR UNA ORDENANZA MUNICIPAL

Primero: Elaborarse por medio de un Decreto Municipal, numerado, en forma correlativa a los demás decretos ya aprobados por la Alcaldía Municipal, que pretende la creación de la nueva ordenanza.

Segundo: Identificar la Alcaldía Municipal, el Municipio y el Departamento, donde se pretende surta efectos la nueva Ordenanza.

Tercero: Establecer los “Considerandos”, en los cuales se dan a conocer las

Cuarto: disposiciones jurídicas en las cuales de basa la Ordenanza, las causas por

Quinto: las que se esta elaborando dicha Ordenanza y los problemas que motivaron dicha regulación.

Sexto: Mencionar en el “Por Tanto” las disposiciones legales que dan la facultad de elaborar la Ordenanza.

Séptimo: “Decretar” la ordenanza de merito, nominándola de acuerdo a la actividad que se pretende regular.

Octavo: Colocarse las disposiciones normativas a través de Artículos numerados en orden correlativo. Pudiendo dividirlos en títulos, capítulos y sub-títulos, según se considere necesario para una mejor comprensión, como por ejemplo: Objeto de la Ordenanza, Definición y Clasificación, Permisos, Obligaciones, Prohibiciones, Sanciones, Disposiciones Generales y Disposiciones transitorias.

Noveno: Establecer la “Vigencia” o fecha a partir de la cual la ordenanza adquirirá el carácter obligatorio y podrá ser exigible a todos.

Décimo: Indicarse el lugar y fecha en que es dado el decreto.

Undécimo: Finalmente, la Ordenanza debe estar firmada por el Alcalde Municipal, los regidores, el Síndico y el Secretario, que es el que autoriza legalmente el documento.²²

Hay que aclarar que, una vez se ha elaborado el Proyecto de Ordenanza Municipal, éste debe de ser sometido para su aprobación ante el Consejo Municipal, requiriéndose para tal efecto la mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los votos de los miembros del Consejo Municipal. El Secretario no tiene derecho a voto, pues no es miembro del Consejo Municipal, sin embargo él es el que “DA FE” de la Ordenanza Municipal.

1.3.1. PROCESO DE FORMACIÓN DE LA ORDENANZA CONTRAVENCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR:

La Ordenanza Contravencional para que llegara a ser aprobada formalmente por el Consejo Municipal, debió de seguir un proceso de creación.

El proceso contempló las siguientes etapas:

1. **La Etapa de Consulta a Juristas:** para asegurarse que la Ordenanza Contravencional se enmarcaría dentro de la Ley y la Jurisprudencia del país. En esta etapa se le encomendó a un jurista la redacción y estructuración del Proyecto de lo que sería la Ordenanza Contravencional para el Municipio de San Salvador.
2. **La Etapa de Consulta Pública:** la cual consistió en escuchar a la gente que iba esta involucrada, y por lo tanto se iba a ver afectada por la ordenanza.

El veinticinco de agosto de 1999, se realizó la primera Consulta por la Alcaldía Municipal de San Salvador sobre la Ordenanza Contravencional del Municipio de San Salvador. En esa época el Alcalde Dr. Héctor Silva manifestó que para esa fecha ya contaba con un documento tentativo de Ordenanza Contravencional, y este fue sometido a la discusión de diversos sectores interesados, con ideología políticas e intereses muchas veces opuestos. Así participaron, por ejemplo por una parte la Asociación de Trabajadoras del Sexo y por la otra las Asociaciones de Vecinos, además participaron por un lado, los dueños de discotecas, de bares frente a las Asociaciones de Vecinos de las colonias afectadas. La discusión giro básicamente alrededor del establecimiento del respeto de los derechos que cada grupo, y la procuración de una convivencia armoniosa y pacífica.

Es así como la Ordenanza Contravencional del Municipio de San Salvador incorpora en su texto las sugerencias más atinadas vertidas por los participantes de diversas comisiones y mesas de trabajo.

3. Redacción final de la Ordenanza Contravencional. La elaboración del proyecto final le fue encomendado a un despacho jurídico con amplia experiencia en los Derechos Humanos, a fin de garantizar a todos y cada uno de los habitantes de la capital el respeto de los mismos.

4. **Aprobación por el Consejo Municipal:** se aprobó en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.
5. **Publicación** (publicado en el D. O, No 7, tomo 346, de fecha 11 de enero del 2000; y Vigencia (el día veinticuatro de enero del 2000).

1.3.2 MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN

En el Art. 14 de nuestra carta Magna, se había determinado la potestad sancionatoria del municipio, determinado que la autonomía administrativa podrá, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones o infracciones de dichas ordenanzas.

En el Art. 203 de la constitución de la República, establece que los municipios son autónomos en los que respecta, a lo técnico y en lo administrativo, y agrega además en la misma disposición, que los municipios se regirán por un código municipal, en el que se sentarán los principios generales de todo lo relativo a su organización y funcionamiento, así como lo relacionado en el ejercicio de sus facultades. En el Art. 204 de la CN., determina la competencia de los gobiernos municipales, manifestando que esta comprende entre otras, la potestad de decretar ordenanzas y reglamentos locales²³.

CÓDIGO MUNICIPAL.

Por su parte el código municipal expresa que su objetivo es, precisamente, desarrollar los principios constitucionales y las facultades autónomas concedidas a los

municipios, agrega que dicho código en su Art. 2, que los municipios son los rectores del bien común local²⁴; y en su Art. 3 recoge de una manera casi idéntica la competencia que la carta Magna le confiere en su texto, seguidamente desarrollada en forma pormenorizada las materias que le compete, entre las que se encuentran la facultad de emitir ordenanzas(Art. 4).

Dicho Código Municipal reitera en su Art. 13, que los municipios regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas, y que estas serán decretadas por el consejo Municipal (Art. 30 No 4), expresando además en su Art. 32, que las ordenanzas son “normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local”²⁵, y afirma en su Art. 35, que estas serán en cumplimiento obligatorio tanto para los particulares como para las autoridades, sean estas nacionales, departamentales o municipales. Enfatizando que las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento.

Finalmente el Código Municipal establece que es al Síndico Municipal al que le corresponde velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en su texto, así como de velar por el cumplimiento de todas las ordenanzas, reglamentos y acuerdos municipales (Art.51.f)²⁶.

1.3.3. DESARROLLO DEL CONTENIDO DE LA ORDENANZA CONTRAVENCIONAL

La Ordenanza Contravencional fue aprobada por el Consejo Municipal según decreto No 46, de fecha 19 de septiembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial No 7, Tomo 346, de 11 de enero del 2000. Y entró en vigencia quince días después de dicha publicación, el 26 de Enero del 2000.

La Ordenanza está contenida por 68 artículos, divididos por 4 títulos y 11 capítulos. A continuación se hace un breve recuento de sus disposiciones:

TITULO I- DISPOSICIONES GENERALES. (Art.15).

Este título está formado por 2 capítulos

Capítulo I. Normas básicas de aplicación (Art.6) y;

Capítulo II. Las sanciones administrativas (Art.9)

Determina que la ordenanza se aplicará únicamente dentro de los límites territoriales del Municipio de san Salvador y que las autoridades competentes para conocer en materia contravencional serán:

- 1- El Consejo Municipal,
- 2- El delegado Municipal Contravencional y
- 3- El director y miembros del Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM).

Define la contravención como "toda acción u omisión que vulnere la convivencia social armónica, la actividad administrativa tendiente al bien común y la seguridad jurídica"²⁷, ordena que toda persona a quien se le atribuye la comisión de una contravención deberán respetársele sus derechos humanos reconocidos en nuestra constitución y Tratados Internacionales ratificados por nuestro país, incluyendo por supuesto, la presunción de inocencia durante todo el procedimiento contravencional hasta el fallo condenatorio, en su caso.

Expresa igualmente que sus disposiciones se aplicarán a toda persona natural mayor de catorce años; así como a las personas jurídicas, sean estas públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Con relación a la multa, expresa que está no podrá ser inferior a 100 colones ni superior a 10000, que deben de pagarse dentro de los tres días siguientes a la fecha en

que quede firme el fallo del delegado Contravencional: La multa así impuesta puede pagarse también por cuotas, si así lo solicitare el contraventor en razón de su capacidad económica.

No obstante, el supuesto contraventor puede pagar la multa voluntariamente al momento de contestar la esquila, es decir, antes de la celebración de la Audiencia, en cuyo caso se le impondrá únicamente la mitad del mínimo establecido como sanción, poniendo fin así al procedimiento contravencional de manera inmediata.

En cuanto a la sanción del Servicio social, se expresa que esta únicamente se podrá imponer como permuta a la sanción de multa; que no puede durar mas de ocho horas semanales, y que debe de evitarse que su imposición perturbe la actividad normal del contraventor, u ofenda su dignidad o estima. Exonera de su cumplimiento a los menores entre los catorce y dieciocho años de edad. En tales casos únicamente se impondrá la sanción de multa que deberá ser cancelada por sus padres, tutores o por las personas a cuyo cuidado se encuentren.

Para el efecto de permutar dichas sanciones, se establece una conversión de 100 colones por 2 horas de Servicio Social. Esta misma disposición determina que para el cumplimiento de tal servicio, la Alcaldía podrá realizar Convenios con instituciones públicas o privadas destinados a canalizar su ejecución, y que en tales casos, será el sindico quien hará las decisiones y comunicaciones, sobre el mismo, todo de conformidad a dichos convenios, agrega no obstante, que si el Servicio social se prestara bajo el control de la propia municipalidad, esté se realizará de conformidad a las normas administrativas de la Alcaldía.

TITULO II. CONTRAVENCIONES (Art.23)

Constituye la parte medular de la Ordenanza, se divide en cuatro capítulos.

CAPITULO I – Contravenciones contra el Medio Ambiente (Art.6)

CAPITULO II – Contravenciones contra el Orden Público, el bien común

CAPITULO III –Contravenciones relativas a la propiedad municipal (Art. 2)

CAPITULO I V_Contravenciones a la moralidad pública (Art. 3)

La Ordenanza presta particular interés a la protección del Medio Ambiente, sancionando seis tipos de conductas que pueden ponerlo en peligro, y por ende, amenazar la salud de los habitantes del municipio: lanzar basura o ripio fuera de los contenedores habilitados, quemar materiales que produzcan gases contaminantes, incumplir las normas de control de ruidos, comerciar con animales o plantas sujetas a la protección legal, fumar en lugares no autorizados y hacer necesidades fisiológicas en lugares públicos no destinados para tal efecto.

En el Capítulo segundo, se sanciona la venta de drogas o productos de composición tóxica a menores de edad, el consumo de drogas en la vía pública y el de bebidas alcohólicas en lugares no autorizados, el establecimiento de juegos de azar y la fabricación de artefactos pirotécnicos si autorización, el fomento, organización y publicidad de riña entre animales, los desordenes que trasciendan el ámbito privado la perturbación al desplazamiento de personas con vehículos, la exhibición de animales peligrosos, la riña en lugares públicos, la portación sin causa justificada de armas corto punzantes, y el lanzamiento de objetos peligrosos en lugares públicos.

Entre las Contravenciones relativas a la protección de la propiedad pública se contemplan: la sustracción de vehículos, equipo o maquinaria municipal, así como dañar, manchar, pintar o de cualquier modo degradar monumentos, plazas, señales viales u otro tipo similar de propiedad mueble o inmueble del Municipio.

Contra la moralidad pública se sanciona el comercio de servicios sexuales en la vía pública; así como el hostigamiento sexual y la práctica en público de actos de tal naturaleza.

TITULO III- DISPOSICIONES PROCESALES

Es el título más extenso en la Ordenanza, y comprende de cinco capítulos:

Capitulo I_ De la competencia (Art. 6)

Capitulo II_ De la etapa preparatoria en el procedimiento Contravencional (Art8).

Capitulo III_ De la audiencia en el procedimiento Contravencional (Art.6)

Capitulo IV _ De los recursos (Art. 5); y

Capitulo V_ Disposiciones sobre la ejecución de la resolución (Art.1)

El título comienza manifestando que la competencia (Consejo- delegación- CAM), en materia contravencional es improrrogable y que se extiende únicamente al conocimiento de las contravenciones establecidas en su texto, siempre y cuando se hayan cometido dentro de los límites de los municipios, Independientemente del lugar de residencia del contraventor.

Enseguida pasa a darle cuerpo y atribuciones a la novedosa figura del Delegado contravencional. Expresa que estos funcionarios serán nombrados directamente por el Consejo Municipal a propuesta del alcalde, y exige como requisito para ejercer el cargo, ser abogad de la República y residente del municipio de San Salvador, entre otros.

La principal atribución concedida por la Ordenanza al Delegado Contravencional es la facultad de imponer- en audiencia oral y pública- las sanciones establecidas en su texto.

Igualmente le faculta para resolver el recurso de Revocatoria solicitado, así como a terminar el recurso de apelación que se presente en contra de sus fallos, y remitir el

expediente de inmediato al Consejo Municipal para su conocimiento. Finalmente le enumera los impedimentos para conocer de ciertas contravenciones y las recusaciones en su contra.

De acuerdo a su competencia, al CAM, se le conceden dos atribuciones, la primera de ellas, fundamental, consiste en investigar la comisión de contravenciones e intimar al supuesto contraventor mediante la entrega de la correspondientes esuela de emplazamiento. De ello resulta que esté deberá, dentro de los ocho días siguientes, presentarse al CAM y manifestar si paga la multa o solicita Audiencia ante el Delegado Contravencional.

La Ordenanza le atribuye a dicha esuela el valor de prueba testimonial, expresando detalladamente los requisitos que debe de contener: lugar, fecha y hora de comisión de la contravención, la naturaleza, las circunstancias en que fue cometida, la disposición legal presuntamente infringida, las pruebas recogidas, y la multa que le corresponde. La identificación del contraventor y su lugar de residencia; así como la identificación del agente del CAM que efectuó la investigación, entre otras.

La segunda atribución conferida al CAM, consiste en la facultad de recibir del supuesto contraventor su contestación del emplazamiento, dándole su debido trámite: recibir el pago voluntario de la multa (que en tal caso sería la mitad del mínimo establecido) o señalar día y hora de su Audiencia ante el Delegado Contravencional, si así lo solicitare.

Si el supuesto contraventor no se presentare al CAM dentro del plazo de los ocho días fijados en la esuela de emplazamiento o presentándose no se manifestare en ninguno de los términos antes dichos – pago adelantado o solicitud de Audiencia_ el CAM remitirá la esuela juntamente con las actuaciones pertinentes al Delegado Contravencional, a efecto que este declare su rebeldía y continúe el respectivo

procedimiento de su ausencia.

Remitida la esquila, esta podrá, no obstante, ser desestimada por el delegado Contravencional si no contiene todos los requisitos exigidos en la ordenanza: o cuando los hechos en que se funden no constituyan una contravención se las expresamente señaladas en su texto; o cuando la prueba no fuere suficiente o no se identifique al presunto infractor.

La celebración de la Audiencia, oral y pública, como ya se dijo anteriormente, constituye la principal atribución del Delegado contravencional. La finalidad de la audiencia es brindarle al supuesto contraventor la oportunidad de defenderse, escuchándole las razones o los argumentos por los cuales, según el, no debe de ser sancionado. Un delegado del CAM actúa en la misma Audiencia como su legítimo contradictor, este, en defensa del espíritu y los objetivos de la ordenanza; velar por el bien común y el orden público Municipal.

El Delegado Contravencional deberá valorar la prueba bajo las reglas de la sana crítica. Tales pruebas deben de vertirse en la audiencia, y solo en los casos excepcionales se concede un plazo especial para su aportación. El Delegado Contravencional puede a su vez, ordenar dictámenes periciales, ya sea de oficio o a petición del presunto contraventor, cuando un hecho o circunstancia pertinente a la contravención, requiere de conocimientos especiales o técnicos para su debida valoración.

Oído el presunto responsable y según el caso, substanciada la prueba alegada en su descargo, el delegado contravencional resolverá en el acto en forma oral y simple. Pero en todo caso, su resolución debe contener: el lugar y la fecha en que se dicta la misma y constancia de haber oído al presunto infractor, relación de las disposiciones legales infringidas, pronunciamiento del fallo respectivo y la cita de las disposiciones en

que se fundamenta, pronunciada verbalmente la resolución, se tendrá por debidamente notificada.

Contra las resoluciones del Delegado Contravencional, la ordenanza contempla dos tipos de recursos: el de revocatoria y el de apelación. El recurso de revocatoria únicamente se podrá interponer de forma oral y debidamente fundamentado, en el preciso momento en el que se dicta la resolución en audiencia. Dicho recurso debe ser resultado en forma inmediata por el funcionario que la dicta.

El recurso de Apelación, por el contrario, deberá interponerse por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al pronunciamiento del fallo condenatorio. En tal caso, el Delegado Contravencional deberá remitir inmediatamente al Consejo Municipal para su resolución. Si a juicio del Consejo el recurso de Apelación es procedente, debe de resolver lo pertinente dentro de los ocho días hábiles siguientes. Se dará un plazo de pruebas de tres días, únicamente si el apelante lo solicita expresamente. El Delegado Contravencional será el encargado de notificar al contraventor la resolución del recurso dictada por el consejo Municipal.

TITULO IV – DISPOSICIONES FINALES (Art. 4)

Comprende la parte final del la Ordenanza y es el único título que no se subdivide en capítulos. Dispone que los pagos provenientes de las multas se centralicen en el Fondo General del Municipio. Expresa que lo no previsto en su texto se resolverá según lo dispuesto en el Código Municipal, o en su defecto, según las normas del derecho común aplicables.

Manifiesta así mismo que esta ordenanza es de carácter especial, y por consiguiente, sus normas prevalecen sobre cualquiera otra Ordenanza Municipal que la contrarié; y finalmente determina, que su vigencia inicia quince días después de su publicación en el Diario Oficial. (26 de enero-2000).

CAPITULO II

DOCTRINA RELACIONADA CON LA ORDENANZA CONTRAVENCIONAL

2.1 DERECHO CONTRAVENCIONAL

2.1.1 CONCEPTO

El Derecho Contravencional, también llamado derecho penal administrativo, es el conjunto de normas que protegen la actividad administrativa, a fin de garantizar su normal desenvolvimiento, para la consecución del bien común, estableciendo las infracciones que interfieran en la misma (contravenciones) y sus consecuencias (sanciones).²⁸

Enrique Aftalion, lo define como el regulador de las transgresiones a la actividad administrativa tendiente a la prosperidad social.²⁹

Es innegable, que el Derecho contravencional, constituye una rama autónoma del orden jurídico, con caracteres netamente administrativos y de tono local.

2.1.2 OBJETO

El objeto del derecho contravencional, no son los individuos ni sus derechos individuales o sociales, ni los derivados de la ética universal, sino que su objeto :

- a) La armónica y pacífica convivencia del todo social.
- b) Los valores locales que resultan trascendentes para una comunidad o región en determinado tiempo y lugar; y
- c) La actividad administrativa tendiente a garantizar la prosperidad general e individual.

2.1.3. CARACTERÍSTICAS

El Derecho Contravencional es:

- a) **Derecho Público:** pues su regulación y aplicación corresponde únicamente al Estado, con carácter exclusivo y excluyente, pero además, porque regula relaciones de carácter público (entre el estado y los particulares).
- b) **Es normativo:** regula la realidad social, conforme a leyes que imponen acciones u omisiones, coercitivamente.
- c) **Sancionatorio:** las infracciones a este ordenamiento acarrearán ineludiblemente sanciones.
- d) **Finalista:** Sus disposiciones tienden a garantizar valores preestablecidos que justifican su existencia.
- e) **Regulador externo de conductas:** Sus disposiciones alcanzan aquellas acciones u omisiones que trascienden la esfera íntima de los pensamientos, las intenciones o los afectos del ser humano.³⁰

2.1.4 NATURALEZA

El Derecho Contravencional es una rama que se inscribe en el campo meramente administrativo.

Las pretensiones de algunas escuelas penales, de llevar el Derecho Contravencional por su carácter sancionatorio (represivo) a la esfera del derecho penal común, presentándolo como un ordenamiento de “menor jerarquía que el delictivo” y “no autónomo del mismo”, a nuestro criterio, desembocan en la peligrosa consecuencia de elevar al simple infractor administrativo, a la categoría de un delincuente menor.

Por esta razón, rechazamos de plano la malintencionada posición, que tilda al

Derecho Contravencional o administrativo, como un “derecho penal o de bagatela”, no puede resultar ninguna “bagatela” un ordenamiento que llega a privar de su libertad al ciudadano. La libertad de las personas no es “bagatela”. Por el contrario, es el máspreciado de los ideales.

Pero al margen de estas posturas ideológicas, debemos de remarcar que antológicamente el Derecho Contravencional se diferencia de las previsiones de carácter criminal, pues sus regulaciones están dirigidas a toda actividad ciudadana, tolerando inclusive la sanción a las personas jurídicas, cuestión esta que es inaceptable en materia de derecho penal común.³¹

2.1.5 FINALIDAD

El fin perseguido con la implementación de nuestra rama normativa en forma absolutamente autónoma, es una eficaz protección de la armónica convivencia social, de la prosperidad general e individual; a la actividad administrativa encaminada hacia todo ello.

2.2. CONCEPTOS FUNDAMENTALES

2.2.1 ORDENANZA

El término ordenanza esta especialmente reservado para los actos normativos, de contenido general, emitidos por las municipalidades.

CONCEPTO LEGAL DE ORDENANZAS MUNICIPALES

Las Ordenanzas Municipales son normas jurídicas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local. (Art. 32 del Código Municipal).

A) ORIGEN

Las Ordenanzas Municipales nacen de la potestad legislativa de los municipios en tanto entidades autónomas³² reconocidas constitucionalmente. Art. 204 de la Constitución de la República de El Salvador “La autonomía del municipio comprende: 5° “Decretar ordenanzas y reglamentos locales”

B) NATURALEZA

Las Ordenanzas Municipales son verdaderas leyes de ámbito territorial limitado, en tanto que son normas escritas que contienen prescripciones obligatorias y generales emanadas de la autoridad reconocida por la Constitución.

C) APLICACIÓN

Las Ordenanzas Municipales son de aplicación general, es decir, según el Art. 32 del Código Municipal, “para todos los habitantes del municipio” en que se ha dictado, en general nadie puede negarse a cumplirla.

Según el Código Municipal en su Art. 35 ordena que las ordenanzas sean de “obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales”. Además se aplican únicamente dentro del territorio del municipio donde han sido dictadas.

D) CARACTERÍSTICAS

- ✓ Son normas jurídicas, según el Art. 32 del Código Municipal
- ✓ Nacen de la potestad legislativa que la Constitución reconoce a los municipios según el Art. 203 Inciso 1°, 204 N° 5 de la Constitución.
- ✓ Son de aplicación general, según el Art. 32 del Código Municipal.
- ✓ Son de obligatorio cumplimiento dentro del municipio, según el Código Municipal en su Art. 35.

2.2.2 ORDENANZA CONTRAVENCIONAL

La Ordenanza Contravencional es un conjunto de normas que regulan aquellas conductas antisociales que sin ser delictivas interfieren en la armonía y bienestar de la comunidad.

Tiene una orientación didáctica, ya que su mayor contribución se obtendrá en la medida en que los habitantes del municipio se la apropien para hacer valer sus derechos como ciudadanos y en la medida que se internalice como código de conducta, que impida que los individuos quieran hacer prevalecer su bienestar personal por encima de la colectividad, del bien común. Su objetivo es procurar una coexistencia sana y segura, basada en una cultura de respeto mutuo y de armonía social. Para poder ampliar lo que corresponde al tema de la Ordenanza Contravencional del Municipio de San Salvador, es importante poder determinar lo que es una contravención para eso nos remitimos a los que doctrinariamente han considerado como contravención.

2.2.3. CLASIFICACIÓN TRIPARTITA DE LAS INFRACCIONES.

Según la doctrina mayormente aceptada las infracciones se clasifican en:

- a) La infracción que las leyes castigan con penas de policía es una contravención.
- b) La infracción que las leyes castigan con penas correccionales es un delito.
- c) La infracción que las leyes castigan con una pena aflictiva o infamante, es un crimen.

La división tripartita de las infracciones se hace tomando en cuenta la pena aplicada. De manera que el fundamento que ha prevalecido para establecer esta división es la gravedad objetiva.

Aunque esta división ha suscitado algunas controversias tanto en Francia como en República Dominicana, es la que prevalece en ambos países, por su utilidad no sólo en el derecho penal, sino además en el proceso criminal, por diversas razones que no pueden ser analizadas en el presente trabajo por lo limitado del tema.

2.2.4. DELITO.

Según el profesor Guillermo Cabanellas en su Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, etimológicamente la palabra delito proviene de la similar latina “delitum”. A que advertir que la técnica romana tenía significados genuinos, y esta expresión era usada como calificadora de un hecho antijurídico y doloso, sancionado con una pena.³³

En general, delito es quebrantamiento de una ley imperativa. Sin embargo el delito siempre ha sido considerado como un fenómeno natural o social, y como un fenómeno jurídico.

Como fenómeno social varios son los autores que han querido dar una definición del delito.³⁴

Para Garófalo: “El delito social o natural es una lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (Piedad y Probidad), según la medida en que se encuentran en las razas humanas superiores, cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad”.

Según Emilio Durkeim, el crimen es el acto que ataca un Estado fuerte y definido de la conciencia colectiva.

José Ingenieros a su vez señala que “el delito es una trasgresión de las limitaciones impuestas por la sociedad al individuo en la lucha por la existencia”.

Como fenómeno jurídico, el código penal francés ni el nuestro han dado definición alguna del delito.

Según el profesor Leoncio Ramos, en Francia sólo definió el delito el Código Brumario, en el año IV, en cuyo artículo 1 señalaba que: “Hacer lo que prohíben, no hacer lo que ordenan, las leyes que tienen por objeto el mandamiento del orden social y la tranquilidad pública es un delito”.

La citada definición fue objeto de numerosas críticas porque se entendía que no era completa o bien acabada.

Sin embargo, varios son los autores que han pretendido ofrecernos una definición o un concepto de lo que se entiende por delito o su equivalente infracción.

Para René Garraud: “la infracción es un hecho ordenado o prohibido por la ley anticipadamente, bajo la sanción de una pena propiamente dicha, y que no se justifica por el ejercicio de un derecho”.

También esta definición fue objeto de algunas críticas en razón de que no era completa y científica. Por un lado, por que la palabra hecho no es la más adecuada para referirse al delito, por cuanto significa cualquier acontecimiento; mientras que la palabra acto, que es la más usada por los penalistas, supone la existencia de la actividad, la cual no puede proceder o emanar sino de un ser dotado de conciencia y voluntad.

Por otro lado, el delito así definido, tiene un carácter predominantemente objetivo, puesto que contiene una relación delito - pena, y carece de todo nexo moral del acto con el agente, pues le falta lo referente a la imputabilidad o capacidad delictiva del mismo.

Un concepto moderno del delito según el profesor español Luis Jiménez de Azúa, fue formulado por Romagnosi y Feuerbach; luego mejorado por Carming; y finalmente, perfeccionado por Carrara, quien lo expuso de la siguiente manera: Delito es “infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo, positivo o negativo moralmente imputable o políticamente dañoso”.

Sin embargo, ampliando el concepto anterior el profesor Jiménez de Azúa define el delito como un acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción.

Para el Profesor Leoncio Ramos también la definición que precede le parece imperfecta, de ahí que haciendo acopio de los conceptos anteriores define el delito: “como una acción típica, antijurídica, imputable, sometida a la sanción penal, y a veces a condiciones objetivas de punibilidad.

2.2.5. FALTA

La falta es conceptualizada como “El defecto en el obrar según la obligación de cada uno; la acción u omisión perjudicial en que uno incurre por ignorancia, impericia, precipitación o negligencia, o la omisión del cuidado y exactitud que uno debe poner en alguna cosa. Mera infracción de policía y acto que ocasiona perjuicios o daños fácilmente reparables, con muy escasa trascendencia para el orden social, cometidos con malicia algunas veces, pero en general, por descuido, olvido, error o irreflexión en prever y evitar el daño causado; puesto que para incurrir en falta no es requisito necesario, como lo es para incurrir en delito, la intención criminal y maliciosa del agente”.³⁵

2.3. LA CONTRAVENCIÓN

2.3.1 CONCEPTO DE CONTRAVENCIÓN

Son contravenciones aquellas conductas que atacan o entorpecen la armónica convivencia social, la prosperidad individual y colectiva y la actividad estatal encaminada al bien común al armónico desarrollo social.³⁶

Manuel Osorio en su diccionario de Ciencias Jurídicas lo define de la siguiente manera: falta es la infracción de disposiciones municipales o policiales, por regla general, las contravenciones están sometidas para su juzgamiento a las propias autoridades municipales o de policía, así sucede en la Argentina, mediante un procedimiento sumario, verbal y actuado, con apelación ante los jueces correccionales cuando la pena excede de determinado plazo de arresto o de cierta suma en la multa de la jurisdicción en primera instancia está atribuida a los jueces correccionales.³⁷

Es necesario traer a consideración otras definiciones como la siguiente: Contravención: “Falta que se comete comúnmente al no cumplir lo ordenado, trasgresión de la ley cuando se obra contra ella o en un fraude de la misma”³⁸

2.3.2. NATURALEZA DE LAS CONTRAVENCIONES.

Hay un carácter eminentemente administrativo de la contravención, en cuanto que con la amenaza de sanción, se persigue el normal desarrollo y desenvolvimiento de la dinámica social, sea que esta consista en actividades entre particulares o entre el Estado y los ciudadanos. Dice Bielsa “La Contravención crea riesgo, aumenta el peligro que la norma violada ha querido evitar”.

2.3.3. DISTINCIÓN ENTRE CONTRAVENCIÓN Y DELITO

Se destacan dos posturas sobresalientes: Quienes ven entre delito y contravención, son diferencias cuantitativas y formales a quienes acentúan las diferencias sustanciales, ontológicas, entre ambos tipos de infracciones.³⁹

2.3.3.1. CRITERIOS CUANTITATIVOS O FORMALES

El derecho Penal administrativo, representa una especie de versión local del derecho penal común, que emanaría de las legislaciones locales, para la criminalización de conductas no previstas en leyes nacionales, pero con limitaciones en cuanto al monto de la pena.⁴⁰

Llega al extremo la confusión que en muchos casos legislan sobre verdaderos delitos, superponiéndose a la normativa común invadiendo la jurisdicción nacional.

Pretenden para las faltas, la misma estructura que para los delitos (acción, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad). Todo ello conduce a una pena o medida de seguridad, de no mediar una causa de justificación.

Para otorgarle a esta infracción tal carácter, debe de adoptar la legislación Contravencional a la penal, utilizando está última en subsidio ante posibles vacíos legislativos. Por cierto, ante tal otorgamiento de facultades represivas a la autoridad pública, se torna necesaria la creación de una justicia de faltas que al igual que la penal aplique a un proceso idéntico lo que viene a desvirtuar la inmediatez de la sanción administrativa y con ello el carácter netamente preventivo. Por lo que no cabe confiar en la justicia ordinaria, aferrados al principio del juez natural, pues semejante categorización y castigo no deben de quedar en manos de la autoridad administrativa, so pena de que el justiciable sufra todo tipo de arbitrariedades.

Por lo que se nos hace necesario citar una serie de autores que han tratado de

realizar una distinción entre contravención y delito. De los autores citados por Villada, distinguimos sucintamente a:

Rocco, Arturo, para quien las contravenciones, no son ilícitos administrativos, si no verdaderos delitos; y las penas contravencionales no representan obligaciones ex-delito del Derecho Administrativo, si no verdaderas y propias penas: “La falta es una acción típica antijurídica y culpable, contraria al interés administrativo del Estado, de su actividad jurídicas y en su actividad social, pro lo que se los reprime desde el Derecho Penal común en un grado menor”.

Ferri. Enrico: maestro y representante del positivismo penal solo reconoce entre ambas infracciones, diferencias de grado y de cantidad (posición compartida únicamente por los positivistas), pues ambas convergen en la misma objetividad jurídica, defendiendo el interés público, referente a la inviolabilidad de determinados bienes, por lo que ambas merecen protección punitiva sancionatoria. Ambas son acciones antisociales, vedadas por la ley y antijurídicas. Diversas de moralidad y por el grado, pero ni por íntima esencia.

Sabattini, G. decía que: “cuando mediante la ley se penaliza en materia administrativa, no se reconoce una categoría jurídica independiente, si no que se incrementa en el concierto de los ilícitos penales. Pasa que no todo ilícitos están contenidos en el código penal”.

Bernardo de Quirós, Constancio: sostenía igualmente que el código penal no agotaba de por si toda la materia delictiva aunque la contuviera en su mayoría. Hay leyes anteriores y posteriores, que por sus excepcionales particularidades de anormalidad jurídica, no están incluidas en el, pero al converger delito y contravención al amparo de igual bienes jurídicos protegidos mediante una pena amenazadora o efectivamente impuesta en caso de trasgresión y siendo ambas acciones antisociales, contrarias a la ley

y antijurídicas, solo resultan distintas por la modalidad de sus previsiones y consecuencias, pero no por su íntima esencia.

De Luca: Siendo idéntico el interés social que justifica la represión se los distintos hechos ilícitos, solo pueden encontrarse entre ellos una diferencia cuantitativa. Resulta superfluo en la práctica, una diferenciación óptica precisa.

Soler, Sebastián: En rigor, desde el punto de vista doctrinario, resulta imposible determinar criterio distintivos entre contravención y delito, que no sean de externo o puramente formal, en cuanto a las penas que se aplican en uno y otro caso.

Zaffaroni, Eugenio: “La mera lectura de cualquier de cualquier código de faltas nos muestra que las mismas afectan bienes jurídicos al igual que los delitos, al punto se clasifican legislativamente en orden a los bienes jurídicos tutelados. Escindir contravención y delito, significa escindir el hombre-miembro social contemplado, por el Derecho Contravencional”.

Delito y contravención solo se distinguen cuantitativamente pues siendo el Derecho Penal administrativo una categoría especial de derecho penal especial, su legislación y procedimiento no deben violentar los principios de legalidad y el debido proceso y menos aún la autonomía moral.

El primer argumento es un buen juego de palabras, pues igual reproche se podría hacer entre el ordenamiento moral y el jurídico, en cuanto a pretensión se escindir el carácter íntimo del social de un ser humano.

El segundo argumento tampoco nos parece válido, ya que la “inviolabilidad de defensa en juicio” es una garantía superior que está y debe estar presente en cualquier ámbito de la actividad del orden jurídico. Que el Derecho Penal contravencional sea una rama independiente del derecho penal común, no significa automáticamente que deba de carecer de resguardo constitucional propios de cualquier orden legal.

Levene, Ricardo:”La actual clasificación a priori de un hecho como delictivo o contravencional es imposible, como también todo criterio rígido, ya que en el fondo hay un problema de política criminal que se traduce en cuestión técnico legislativa, al considerar como delito a la falta y viceversa, según la gravedad y la importancia que se le de en un tiempo y lugar determinados por razones de utilidad practica y el sentimiento general predominante”.

2.3.3.2 CRITERIOS CUALITATIVOS O SUSTANCIALES

Los conceptos de contravención y delito presentan sustanciales diferencias, que independizan las ramas a las que pertenecen las distintas infracciones, por lo que se nos hace necesario traer a consideración la opinión de los siguientes maestros⁴¹:

Carmignani, Giovanni: sostenía que el delito atacaba a los derechos individuales y sociales, teniendo objetivos de protección distintos, no podían ser confundidos en su esencia. El derecho penal protege valores estáticos (vida, libertad y propiedad), el derecho contravencional, valores dinámicos (actividad social).

Carrara, Francesco: sostenía que el delito era un hecho moralmente reprochable, que ofendía derechos naturales o principios de la ética universal. En cambio la trasgresión, puede ser un hecho moralmente inocente pero que se reprime por razones de utilidad pública.

Los delitos afectan la seguridad social, por ello pertenecen al Derecho Penal. Las contravenciones atacan o contrarían la prosperidad y son propias del funcionamiento de una buena administración del gobierno.

La función de policía nada tiene que ver con la penal, aunque ambas se ejerzan por la autoridad puesta para regir a los pueblos, pues esta última comienza su actividad cuando aquella ha agotado inútilmente la suya. La función de policía no es una parte del

derecho penal, sino que pertenece al derecho económico, desde cuando esté era considerado factor de civilización y no de riqueza.

Si legislativamente algún Estado confunde contravención y delito se produce una confusión difícil de explicar. Contravención proviene de contravenía (venir en contra ley), chocar con ella. El hecho policial es entonces una mera contradicción con la ley, independientemente de una intención dolosa y aun de la conciencia de su violación.

Manzini, Vicenzo. Decía: “Cuando el deber de respeto al mandato administrativo se quebrante, debe dotarse de una sanción represiva a tal conducta, pues de lo contrario el precepto administrativo estaría privado de castigo y como tal, de imperium para imponerse al administrado”

El Derecho Penal, tiene como finalidad la prevención y represión de la delincuencia.

El Derecho Administrativo interviene represivamente por una finalidad meramente sancionatoria de normas reguladoras de institutos administrativos o actos de tal carácter, lo que lo caracteriza no es el interés administrativo tutelado, sino la esencia administrativa de la sanción.

El Derecho Administrativo se sirve de la pena, para afectar meras violaciones de dicho orden y que atentan contra su actividad.

Lucchini, L: El delito infringe un deber específico y lesiona efectiva o potencialmente un Derecho Administrado, y también específico. La contravención viola un deber genérico y expone- indeterminadamente un derecho a un peligro. Para el primero se requerirá el dolo y no necesariamente en la segunda.-

Villegas, Basavilbaso, Benjamín: El Derecho Penal administrativo esta

constituido por normas administrativas cuyo fin es tutelar el buen orden de la cosa pública, la seguridad, la moralidad pública, la labor armónica de la sociedad y el control de la recaudación pública.

La contravención constituye un hecho objetivamente considerado, con abstracción del motivo subjetivo de su autor, de su imputabilidad y su culpabilidad, elementos estos esenciales, para la imputación penal común.

Bielsa, Rafael: El delito ataca un bien jurídico que la ley tutela y pretende restablecer. La contravención constituye un “no cumplir” un deber impuesto por la ley a todo administrado. Las contravenciones entran en el campo penal propiamente dicho, Delito y falta tienen en común la ilicitud y la penalización.

Pero el delito es un hecho que perturba real o inmediatamente un derecho y al orden jurídico. La falta en cambio no supone una lesión real y actual de ese orden, sino una violación casi siempre potencial, de una norma establecida en interés colectivo. La falta crea riesgo, aumenta el peligro, y nada más.

Núñez, Ricardo: Decía que lo realmente valioso de la escuela Toscana (incluida en esta teoría la sustentada con mayor profundidad por Goldschmidt), es que a través de la contravención se vulneran las leyes que mandan o prohíben atendiendo al bienestar o prosperidad de la sociedad. Se trata de la protección al derecho que regula la actividad administrativa mediante la represión.

Cuando frente a nuestro derecho positivo, se dice que entre delito y contravención solo existe una diferencia cuantitativa, se desconoce la particular naturaleza administrativa del objeto de la ofensa contravencional y lo que es más grave, se olvida la distinta fuente legislativo-constitucional de la regulación represiva común y de la contravencional.

La contravención es una infracción a los deberes impuestos a los individuos por

la legislación que regula la actividad administrativa estatal, su distinta calidad jurídica respecto del delito, establece diferencias en el campo de la culpabilidad, la tentativa y la pena, ya que, el dolo o la culpa, no desempeñan ningún papel en materia administrativa en cuanto al agravamiento de penas y por regla, basta con la culpa.

2.3.4. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA CONTRAVENCIONAL

ELEMENTO OBJETIVO

Es la ley, que establece el hecho punible y la sanción correspondiente, ello obedece al principio de legalidad.⁴²

ELEMENTO SUBJETIVO

La conciencia de la trasgresión, se compadece con el dolo de omisión y la culpa pues al consistir la contravención es una mera acción u omisión opuesta a la ley (aspecto objetivo), se prescinde de la voluntad dirigida a la trasgresión.

Por ello el sistema represivo administrativo se funda para muchos en una “presunción de culpabilidad en la mayoría de los casos”. Es necesaria la intervención del elemento volitivo aun en grado mínimo (sea positivo o negativo por parte del autor) a fin de que se configure la falta y tornar aplicable la sanción (imputatio).

Sostiene Bielsa, que la contravención supone imputabilidad siendo por ello exigible como mínimo: intención o negligencia, imprudencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, a cargo del infractor.

Lo que en realidad no es exigible, es que el sujeto tenga noción del peligro que crea o de la actividad administrativa que entorpece en cuanto su normal desenvolvimiento.

2.4. LA SANCIÓN CONTRAVENCIONAL

2.4.1. CONCEPTO

El Derecho Contravencional tiene como fin político-legislativo prevenir conductas delictivas, tales como el robo, agresión sexual, violación, inducción de menores a la prostitución, lesiones, contaminación del medio ambiente, etc. para lo cual establece mandatos y prohibiciones que cuando son infringidos deben acarrear una consecuencia: una sanción retributivo-correctiva personal, que a su vez sirva de advertencia general (social).⁴³

Así entendida, la sanción debe consistir en una serie de medidas alternativas, que permitan a la autoridad competente seleccionar con dicho fin preventivo y reeducador, los mejores instrumentos en miras a proteger a la sociedad y en muchos casos al propio infractor. Recordemos que en esta materia también pueden sancionarse a las personas jurídicas, por el hecho de sus integrantes y conjuntamente con ellos. En muchos casos se pueden imponer a las personas, obligaciones de hacer en beneficio de la comunidad además de pena pecuniaria o inhabilitación como retribución por la infracción cometida.

2.4.2. CARACTERES

La sanción Contravencional sigue el principio de responsabilidad personal directa cuando el contraventor es una persona física, regla que es común en el derecho penal general. Si se trata de personas jurídicas, la sanción puede alcanzar a la entidad por el hecho u omisión de sus miembros.

Con respecto a los fines de la sanción, se pueden distinguir los siguientes:

- a) Respecto al contraventor, la sanción persigue un fin educativo y preventivo individual. Con ello se intenta garantizar no solamente la corrección de las

conductas incriminadas sino también evitar para lo futuro recaídas en la infracción.

- b) Respecto a la sociedad, la sanción persigue un fin netamente preventivo, destinado especialmente a disuadir la imitación de conductas antisociales. Para ello, es fundamental que sea aplicada rápidamente y sea conocida.

2.4.3. CLASES DE SANCIONES

La mayoría de legislaciones contravencionales contemplan las siguientes formas de penalizar sus infracciones:

- a) La multa, esta es una pena netamente de carácter pecuniario y que afecta patrimonialmente al infractor. Consiste en el pago de una suma de dinero, es de carácter retributivo (no reparatorio), instantáneo y puede ser satisfecha de distintos modos. Puede hacerse al comienzo del proceso de ser así este se suspende inmediatamente, por cuotas pagaderas en determinados plazos.

- b) Servicio social, el contraventor puede optar por realizar algún tipo de actividad en beneficio de la comunidad en lugar de pagar la multa, por ejemplo, contribuir a la limpieza de un parque.

En otras legislaciones contravencionales existen otros tipos de sanciones como lo son: el decomiso, la inhabilitación, el arresto, y la clausura. A continuación estableceremos en que consisten cada uno de ellas.

EI DECOMISO

Esta pena consiste en el Secuestro y apropiación definitiva de materiales, sustancias, efectos o bienes similares, cuyo uso, manipulación, comercialización o tenencia, esta prohibido por cualquier circunstancia. Tampoco debe ser confundida con

el “Secuestro Preventivo” que se efectúa en ocasión de algún procedimiento y cuyo producto, previo a levantar acta de comprobación e inventario pertinente, debe depositarse bajo custodia hasta el final del procedimiento.

En la Ordenanza Contravencional se contempla el Secuestro de Objetos, pero no debe entenderse como Decomiso, ya que de acuerdo a lo establecido anteriormente éste retiene los objetos de forma definitiva y aquel lo hace de una forma meramente Preventiva. Esto lo comprobamos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 Número 4 de la Ordenanza Contravencional del Municipio de San Salvador, el cual dispone que al momento de pronunciarse el fallo, ya sea condenatorio o absolutorio, deberá restituirse si corresponde las cosas secuestradas.

LA INHABILITACIÓN

Esta es una pena severa, pues implica privar al infractor del ejercicio de un derecho determinado, que tiene directa relación con la falta cometida. Al igual que la anterior, se dicta en prevención de nuevas conductas antisociales, y tiende a la protección de los terceros. Ejemplo de este tipo de sanción son: inhabilitación para expender determinados productos, secuestro de licencias de conducir y abstenerse de realizar determinada actividad riesgosa.

EL ARRESTO

Es una pena privativa de la libertad ambulatoria, de carácter retributivo y casi unánimemente sin el acompañamiento de actividad reeducativa alguna, especialmente en vista de su corta duración. No debe confundérsela con el Arresto Preventivo o Detención Simple, que son medidas coercitivas destinadas a garantizar mandatos de autoridad, como son la Policía, Jueces, etc.

LA CLAUSURA

Esta pena inhabilitante consiste en el Cierre de un local, negocio o establecimientos privados o públicos en razón de las faltas cometidas en o desde el mismo o por parte de sus propietarios responsables, como valiéndose del giro o actividad principal que allí se realiza. Generalmente se impide el acceso o utilización del lugar en todo o en parte, conforme a una decisión de la autoridad competente que ordena la medida. Tiene por fin privar del medio idóneo para el cometimiento de nuevas acciones que requieren de dicho ámbito o actividad en ese lugar.

En nuestra legislación (Ordenanza Contravencional), todavía no se establecen estas diversas formas coercitivas para exigir el cumplimiento de una sanción Contravencional; como por ejemplo: el arresto, el cual no está contemplado en la Ordenanza Contravencional del Municipio de San Salvador. (Art. 7)

CAPITULO III

PROBLEMAS RELATIVOS AL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD SOCIAL Y LIMPIEZA DEL MUNICIPIO, Y AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR EL PROCESO CONTRAVENCIONAL

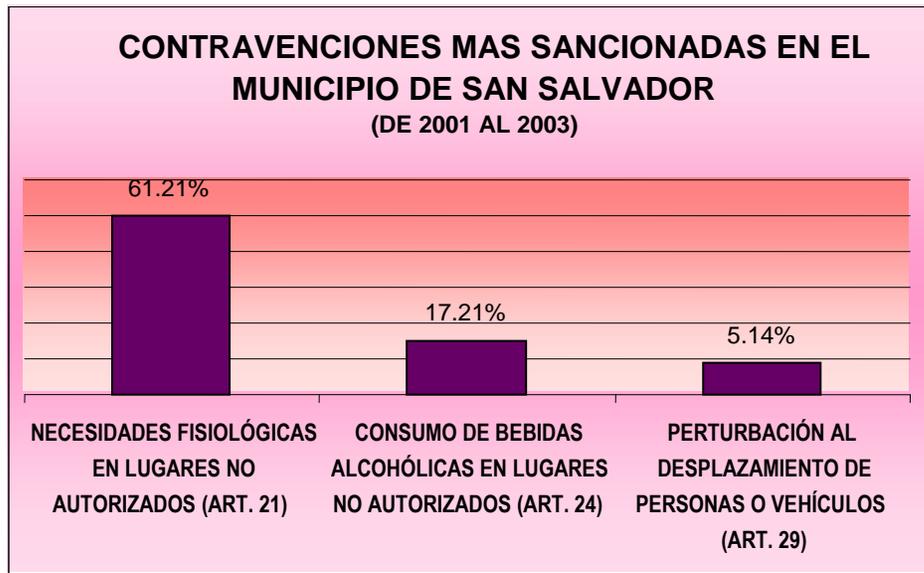
3.1 PROBLEMAS RELATIVOS AL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD SOCIAL Y LIMPIEZA DEL MUNICIPIO

En el Art. 14 de la Constitución de la República se determina que la autoridad administrativa, podrá mediante resolución o sentencia y previo a un debido proceso sancionar las contravenciones a las ordenanzas. Por otra parte el Art. 203 del Código Municipal, establece que es la Municipalidad la encargada de velar por el mantenimiento del orden, el bien común y la armónica convivencia municipal; dichas leyes, y la Ordenanza Contravencional deben de proteger determinados bienes jurídicos, por lo que el mismo Estado junto con el gobierno municipal crean determinados cuerpos normativos para la protección de bienes jurídicos.

Los problemas que hemos determinado mediante nuestra investigación como los más frecuentes, relativos al mantenimiento del orden público, seguridad social y limpieza del municipio son:

- a) Suciedad en lugares públicos por las necesidades fisiológicas que realizan algunas personas

Esta es la contravención mas cometida en el Municipio de San Salvador, según las estadísticas elaboradas por la Alcaldía Municipal de San Salvador a partir de la entrada en vigencia de la Ordenanza Contravencional hasta el mes de junio del 2003, (ver Grafica No. 1), el Cuerpo de Agentes Metropolitanos ha impuesto un total de 18,959 esuelas por esta contravención, lo que equivale al 63.68% del total de esuelas impuestas.



Grafica No. 1

b) Consumo de bebidas alcohólicas en lugares no autorizados

Es la segunda contravención mas cometida en el Municipio de San Salvador, el Cuerpo de Agentes Metropolitanos ha impuesto por esta contravención un total de 1,611 esuelas, lo que equivale al 6.26% del total de esuelas impuestas, según las estadísticas elaboradas por la Alcaldía Municipal de San Salvador.

c) Obstaculización del paso peatonal y vehicular en la vía pública

Otro de los grandes problemas de San Salvador es sin duda, el comercio en la vía pública que ha proliferado de una forma acelerada y desordenada, en las últimas décadas en San Salvador hasta llegar a niveles insostenibles. En las calles aceras, parques y plazas existen un sin número de comercios, que generan una enorme cantidad de problemas para el casi millón de personas que habitamos la capital, como los que se pueden mencionar: insalubridad, caos vehicular y comercio desleal. Además la conglomeración y desorden de ventas constituye el medio idóneo para el desarrollo de la delincuencia, drogadicción y la prostitución infantil.

- d) Ejercicio de la Prostitución en centros o prostíbulos, muchos de los cuales se encuentran situados en las cercanías de escuelas primarias, centros de educación básica, templos o casas de habitación.
- e) Ruidos estridentes provocados por establecimientos situados cerca de hospitales y centros de salud.
- f) Amontonamiento de basura en lugares no autorizados para ello.
- g) El desorden, que se expresa en las acciones que algunos ciudadanos provocan a diario en la vía pública, en contra del decoro y las buenas costumbres y en detrimento de la tranquilidad y armonía social, tales como: frases, proposiciones, ademanes, gestos indecorosos, realizar actos sexuales en lugares públicos.
- h) Problemas relacionados con la venta de drogas y otros a menores de edad.

En dicha situación se ha tenido que actuar con mayor rigidez debido al Incremento significativo de este tipo de contravenciones. Además por que estas

contravenciones afectan la salud mental de jóvenes que en un futuro puedan participar en el cometimiento de actos delictivos o pertenecer a grupos vandálicos. Este problema no solo se limita al Municipio de San Salvador, si no que también afecta a nivel nacional. Las disposiciones contravencionales son vinculantes tanto para la conducta de los ciudadanos ya sea en la vía pública o a los propietarios del negocio donde se comercializan; y se encuentran respaldadas por otros cuerpos normativos como el Código Penal, Código Procesal Penal, y la “Ley reguladora de la comercialización del Alcohol y bebidas alcohólicas”.

i) Consumo de drogas y sustancias afines.

Por la situación que enfrenta nuestro país se hace necesario regular a nivel del Municipio y en los diferentes lugares del país, el consumo de drogas o sustancias afines, ya sea en la vía pública, establecimientos o unidades de transporte público; por lo que la Ordenanza no solo se limita a sancionar a la persona que consume la droga, si no también las sanciones incluyen al propietario del negocio o establecimiento que tolerare dicho consumo al interior de los locales de su negocio o establecimiento. Sólo el Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM) registra un promedio de 60 denuncias mensuales contra este tipo de contravenciones, provenientes de vecinos de los cuatro puntos cardinales de la ciudad, en particular del Centro, Colonias Layco, La Rábida, San Luis, Centroamérica y Zona Rosa.

A inicios del año 2000 el Consejo Municipal aprobó la Ordenanza Contravencional, la cual contempló sanciones para 23 conductas antisociales, que parecen inofensivas para quienes las cometen, pero que no lo son para quienes las padecen.

La Alcaldía de San Salvador es pionera en este tipo de ordenanzas y con ellas se pretende mejorar el orden, la sanidad y la convivencia armónica en una ciudad donde a diario transitan más de un millón de personas y residen 177 mil 417 adultos, según el Registro Nacional de Personas Naturales.

La Ordenanza Contravencional, es una normativa cuyo espíritu básicamente es educativo, y pretende ser un esfuerzo de pedagogía social, como lo ha sido con buenos resultados en Argentina y en España.

Sin embargo presenta problemas al momento de aplicarla, por lo que no se ha logrado su efectivo cumplimiento. En San Salvador el principal problema son los visitantes ocasionales que llegan a la capital y cometen contravenciones: a diez meses de haber entrado en vigencia la Ordenanza Contravencional, había un total 9 mil 281 multas por hacer necesidades fisiológicas en la vía pública, de las 14 mil 292 multas impuestas en general, y 2 mil 198 personas fueron multadas por beber alcohol en sitios no autorizados. Es alarmante que la mayoría de los infractores de esta causal, vivan en otros municipios, por lo que no se hace posible el cumplimiento de la sanción respectiva. Asimismo, el Gobierno municipal de la ciudad de San Salvador, trata de inculcar en la población la corresponsabilidad en el gobierno local con la finalidad de hacer transparente en los servicios que esta presta a la población.

3.2 AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR LA ORDENANZA CONTRAVENCIONAL.

El artículo 2 de la Ordenanza Contravencional del Municipio de San Salvador determina quienes son las autoridades competentes para conocer en materia contravencional, es decir, para aplicar las disposiciones contenidas en la Ordenanza Contravencional, y estas son:

- 1.- El Consejo Municipal.

2.- El Delegado Municipal Contravencional

3.- El Director y miembros del Cuerpo de Agentes Metropolitanos.

La competencia que tienen estas autoridades (Consejos, Delegados y CAM) en materia contravencional es IMPROPRORROGABLE y se extiende únicamente al conocimiento de las contravenciones establecidas en su texto, siempre y cuando se hayan cometido dentro de los límites del Municipio, independientemente del lugar de residencia del contraventor.

La figura del Delegado Contravencional, se crea en virtud de la Ordenanza Contravencional, en la que se determina que dicho funcionario será nombrado directamente por el Consejo Municipal a propuesta del alcalde en base a determinados requisitos. Según el Art. 41 de la Ordenanza Contravencional del Municipio de San Salvador, son seis las atribuciones del Delegado Municipal Contravencional:

- 1) Realizar una audiencia de forma oral y pública, para el conocimiento de las contravenciones cometidas.
- 2) Imponer las sanciones a que se refiere la presente Ordenanza.
- 3) Resolver el recurso de revocatoria que se presente durante las audiencias que presida.
- 4) Recibir el recurso de apelación que se presenta contra sus resoluciones y remitirlo inmediatamente junto con el expediente respectivo al Consejo Municipal de San Salvador.
- 5) Extender certificación de las resoluciones que pronuncie al síndico municipal para que sean ejecutadas.

6) Las demás establecidas en la presente Ordenanza.

La principal función del Delegado Contravencional consiste en la facultad de imponer, en audiencia oral y pública, las sanciones establecidas en la Ordenanza Contravencional. Asimismo está facultado para resolver el recurso de Revocatoria y darle trámite al recurso de Apelación contra sus propios fallos, del cual debe conocer el Consejo Municipal como Segunda Instancia.

En cuanto al Cuerpo de Agentes Metropolitanos, podemos determinar las atribuciones que le confiere la Ordenanza Contravencional, según el Art. 44 las siguientes:

1.-Iniciar la investigación de las contravenciones cometidas en la presente Ordenanza, cuando se presentare denuncia verbal o escrita por parte de algún ciudadano o tuviera noticia por cualquier medio.

2.-Extender al infractor la esquila de emplazamiento para que pague la multa respectiva, si así lo desea o solicite la audiencia ante el Delegado.

3.-Llevar el registro de audiencia y coordinar con el Delegado Municipal Contravencional los días y horas de las audiencias que hayan solicitado los contraventores.

Podemos concluir que las principales del Cuerpo de Agentes Metropolitanos son:

- Primero, investigar la comisión de contravenciones e intimar al supuesto contraventor mediante la entrega de la correspondiente Esquila de Emplazamiento.
- Segundo, recibir del supuesto contraventor su contestación al emplazamiento, dándole su debido trámite, es decir, recibir el pago voluntario de la multa o señalar día y hora de la audiencia ante el Delegado Contravencional, dependiendo de lo que solicitare el supuesto contraventor.

3.3 A QUIENES SE APLICA LA ORDENANZA CONTRAVENCIONAL

La Ordenanza Contravencional del Municipio de San Salvador, es aplicable a todas las personas que se encuentran dentro del Municipio de San Salvador. Es decir, en primer, lugar la Ordenanza Contravencional rige únicamente dentro de los límites territoriales del Municipio de San Salvador (Art. 1 de la Ordenanza Contravencional). Y en segundo lugar, la Ordenanza Contravencional del Municipio de San Salvador, es de carácter obligatorio para todas las personas que se encuentran, ya sea temporalmente o de forma permanente dentro del Municipio de San Salvador.

Sin embargo, las disposiciones que aplican sanciones en la Ordenanza Contravencional se aplican a los Contraventores, previa tramitación del Procedimiento Contravencional establecido en la Ordenanza.

Por Contraventores, se entiende todas aquellas personas:

- **NATURALES**, que al momento de cometer la contravención tuvieran más de catorce años de edad (Art. 6 de la Ordenanza Contravencional).
- **JURIDICAS**, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que cometieren cualquiera de las contravenciones señaladas en la Ordenanza contravencional (Art. 6 de la Ordenanza Contravencional).

3.4. TIPOS DE CONTRAVENCIONES

Para comenzar a desarrollar este punto es importante establecer que es a la municipalidad a la que le corresponde velar por el mantenimiento del orden público, el bien común y la armónica convivencia municipal, que para lograrlo se requiere de la protección de determinados bienes jurídicos reconocidos por el resto del ordenamiento

jurídicos, principalmente por la constitución de la República en una forma especializada según las necesidades del municipio y de los habitantes, para poder lograr un bien común de manera generalizada.

Es por eso que se hizo necesario regular diferentes situaciones consideradas como contravenciones como lo son:

- 1.-Contravenciones contra el Medio Ambiente
- 2.-Contravenciones contra el orden público, bien común y tranquilidad.
- 3.-Contravenciones relativas a la propiedad municipal y;
- 4.-Contravenciones a la moralidad pública.

CONTRAVENCIONES CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

Entre ellas encontramos:

- Lanzamiento de basura o ripio
- Emisión de gases contaminantes
- Incumplimiento de las normas de control y ruidos
- Comercio de animales o plantas sujetos a la protección legal.
- Fumar en lugares no autorizados
- Necesidades fisiológicas en lugares no autorizados

CONTRAVENCIONES CONTRA EL ORDEN PÚBLICO, EL BIEN COMÚN Y LA TRANQUILIDAD MUNICIPAL

- Venta de drogas y otros a menores de edad
- Consumo de drogas o sustancias afines
- Consumo de bebidas alcohólicas en lugares no autorizados
- Fabricación de artefactos pirotécnicos

- Establecimiento ilegal de juegos de azar
- Riñas de animales
- Desordenes
- Perturbación al Desplazamiento de personas o vehículos
- Exhibición de animales peligrosos
- Riñas en lugares públicos
- Portación injustificada de armas cortopunzantes
- Lanzamiento peligroso de objetos.

CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA PROPIEDAD MUNICIPAL

- Sustracción de bienes municipales
- Daños a bienes municipales

CONTRAVENCIONES A LA MORALIDAD PÚBLICA

- Comercio de servicios sexuales
- Hostigamiento sexual en el espacio público.
- Actos sexuales en lugares públicos.

DE LAS CONTRAVENCIONES DEL MEDIO AMBIENTE

En las cuatro últimas décadas, América Latina ha sufrido una transformación que la ha llevado a perder su carácter rural y transformarse en área urbana. Esas aglomeraciones urbanas, provocarán una serie de situaciones en donde se pone de manifiesto la debilidad de los sistemas de protección del medio ambiente, someterán a serias tensiones a la base de recursos del medio que las circunda (por ejemplo en materia

de calidad y cantidad del suministro de agua). Asimismo se plantean riesgos sanitarios provocados por la contaminación del aire causada por los vehículos y las industrias, la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas y los sistemas de recolección y eliminación de desperdicios sólidos peligrosos.

Los desafíos con los que se ven las distintas autoridades ya sea a nivel de gobierno central como local es asumir un control de la contaminación urbana; promover la participación de los ciudadanos en programas de limpieza y prestación de servicios (por ejemplo servicios de recolección de desechos sólidos); establecer organismos de control y planificación ambiental dotados de facultades reales a nivel de todas las zonas metropolitanas, y diseñar políticas más eficaces de planificación del uso de la tierra y control del crecimiento económico.

Uno de los objetivos de la creación de esta serie de disposiciones legales como lo es la Ordenanza Contravencional del Municipio de San Salvador consiste en promover la aplicación de un enfoque integrado de los problemas relativos al medio ambiente, con la finalidad de alcanzar niveles de calidad del medio ambiente deseados.

Las reacciones frente al problema de la contaminación urbana pueden no limitarse (y en general no se limitan) a la realización de inversiones en recolección y tratamiento municipal de aguas residuales; por el contrario, deben incluir otras alternativas enmarcadas, tendientes a reducir al mínimo el volumen de residuos (lo que puede incluir, por ejemplo, mecanismos de reciclaje y reutilización, cambio de procesos o tratamiento de desperdicios, incentivos económicos, etc.).

Por lo que se hizo necesario incluir dentro de la Ordenanza contravencional del Municipio de Salvador algunas situaciones como:

En este tipo de contravenciones se sancionan el arrojamiento de basura o ripio fuera de los contenedores de basura habilitados por parte de la municipalidad, en caso

que la contravención fuera cometida cerca de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o de patrimonio históricos, o que afectare el normal funcionamiento de los acueductos y alcantarillados.

Por otra parte, también se sanciona con lo que respecta a la emisión de gases contaminantes en la vía pública, también la Ordenanza Contravencional del Municipio de San Salvador sanciona quien incumpliere las regulaciones referidas al control de ruidos, es importante para el gobierno de El Salvador, velar por la conservación de determinadas especies de animales y plantas por lo que estas se encuentran sujetas en un régimen de protección legal, por lo que los ciudadanos deben de velar por la preservación de estas especies es por ello que ampara con distintas normativas la protección al medio ambiente sano, esto también se encuentra relaciona a los derechos humanos, ya que tanto a nivel nacional como internacional se vela por mantener un medio ambiente sano, para lograr una mejor convivencia social.

Por otra parte la Ordenanza Contravencional del Municipio de San Salvador sanciona a las personas que fumare en oficinas públicas, restaurantes, cines, unidades de transporte público u otros lugares encerrados donde ingrese el público.

Una de las contravenciones con mayor incidencia el municipio de San Salvador es la que contempla el art. 21 de la O.C, donde se prohíbe a los ciudadanos hacer sus necesidades fisiológicas en establecimientos, vías o lugares públicos no destinados para ese fin.

DE LAS CONTRAVENCIONES CONTRA EL ORDEN PUBLICO, EL BIEN COMUN Y LA TRANQUILIDAD MUNICIPAL.

En cuanto a este tipo de contravenciones la municipalidad ha considerado regular conductas que orientes al ciudadano al mantenimiento del orden público; y sobre todo a la prevención de delitos. Debido a que el medio donde nos desenvolvemos nos induce al

consumo de bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias semejantes, por lo que el municipio quiere velar de alguna manera por el resguardo de la comunidad e inclusive por la salud física y mental de cada uno de sus ciudadanos.

De ahí que se incluyo en la Ordenanza Contravencional del Municipio de San Salvador esté capitulo en el título segundo, y lo desarrollo de una manera que no se han tratado de dejar vacíos referente a este tipo de contravenciones, ya que, estas conductas que se encuentran incluidas son las que tienen un mayor rango de peligrosidad, lo que viene a desembocar la mayoría de veces en actos delictivos.

Dichas contravenciones se encuentran reguladas desde el artículo 22 al 33 de la Ordenanza Contravencional del Municipio de San Salvador.

CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA PROPIEDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

Este tipo de contravenciones regula el resguardo de los bienes municipales, como lo son vehículos, equipos, maquinaria u otro bien o propiedad mueble municipal, también se trate de proteger estos bienes, evitando daños ya sea la destrucción total o parcial, por lo que se imponen multas a manera de hacerle saber a la población municipal la importancia de la conservación de los bienes municipales. El resguardo de la propiedad pública municipal es obligación no solo del municipio o de los entes encargados, si no, también de sus habitantes, para lograr una mejor convivencia social.

CONTRAVENCIONES A LA MORALIDAD PÚBLICA.

Este tipo de contravenciones trata de velar por la moral y las buenas costumbres, ya que, regula situaciones referentes al Comercio de servicios sexuales, el hostigamiento sexual en el espacio público y actos sexuales en lugares públicos, con

estas contravenciones se ha querido evitar un daño en la integridad moral de los ciudadanos del municipio de San Salvador, debido a que este tipo de situaciones si no se logran controlar en un tipo determinado, terminan desencadenándose en tipos penal, por eso es importante prevenir y educar, para llegar a situaciones menos drásticas como son las que sanciona el Derecho Penal.

3.5 PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL

El procedimiento que establece la Ordenanza Contravencional lo encontramos en el capítulo II de dicho instrumento, a partir del artículo 45 el cual establece la actuación de los agentes metropolitanos, y esta consiste en:

- a) Imponer esquelas.
- b) Recibir denuncias.

Una vez que el agente tiene conocimiento de una infracción, procede a iniciar la investigación correspondiente y trata de determinar la existencia de la misma, y la identificación de la persona o personas responsables, para entregarles la esquila de emplazamiento correspondiente.

Cuando el agente tenga conocimiento de la misma en forma directa procederá a identificar al infractor y le hará entrega de la esquila de emplazamiento respectiva.

Si el contraventor se niega a identificar o a recibir la esquila, será conducido a la autoridad competente, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que incurriere. Es decir que en estos casos el agente lo que hace es llevar a la persona al cuerpo de agentes metropolitanos (CAM), y en ese lugar se le explica a la

persona en la responsabilidad en la que a incurrido, y de la sanción que se le impondrá, y en caso de seguir su negativa puede también ser sancionado penalmente.

ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO

Este documento sirve para hacerle saber al infractor que ha cometido una contravención contenida en la ordenanza, y además que será sancionado con una multa y deberá concurrir ante el cuerpo de agentes metropolitanos, dentro de un termino de ocho días, a manifestar si pagara la multa o solicitara una audiencia ante el Delegado Municipal Contravencional para ejercer su defensa, dicha esquila debe contener:

1. Lugar fecha y hora de la comisión de la contravención.
2. La naturaleza y circunstancias de la contravención.
3. La disposición de esta ordenanza presuntamente infringida.
4. La multa que corresponde a la referida contravención.
5. El nombre y domicilio del referido infractor, así como la referencia de su cedula de identidad personal o de cualquier otro documento que sirvió para identificarlo. En este caso el documento que se debe presentar para identificarse es el DUI, ya que este ultimo es el documento personal que se encuentra en vigencia, en lugar de la cedula.
6. La prueba de la comisión de la contravención que se hubiere recogido.
7. El nombre cargo y firma del agente metropolitano que levanto la esquila de emplazamiento.
8. La firma del infractor, si pudiere y quisiere firmarlo la razón por la que se abstuvo de hacerlo.

9. La prevención contenida en el encabezado del presente inciso.
10. El lugar y fecha en que se levanto la esquila.

Cuando la esquila sea impuesta se hará en original y copia, la copia será entregada al infractor y el original se remitirá al director del cuerpo de agentes metropolitanos para los efectos consiguientes.

La esquila de emplazamiento tendrá el valor de prueba testimonial del agente que la haya impuesto, sin perjuicio de corroborarlas o desvirtuarlas con otras pruebas. Pero si el contraventor cuestionara el contenido de las mismas durante la audiencia ante el Delegado Municipal Contravencional se podrá citar al agente para la confrontación respectiva. Y en caso que se logre corroborar la alteración de la misma por parte del agente, este incurrirá en una sanción disciplinaria sin perjuicio de la responsabilidad penal.

CONTESTACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO

El ente o autoridad encargada de recibir la contestación del emplazamiento por parte del contraventor, será el director del cuerpo de agentes metropolitanos o el agente a quien este delegue.

Si el contraventor después que se le a impuesto una multa se presenta al CAM, y manifiesta que esta de acuerdo en pagar la multa, se actuara de acuerdo al articulo 8 de esta ordenanza, pero si el contraventor solicita audiencia con el Delegado Contravencional para ejercer su defensa, se le señalara día y hora para que concurra, con la prevención que si no lo hace, se continuara el procedimiento.

Por otra parte una vez, si el termino del emplazamiento se vence y el contraventor no concurra a contestarlo, o si concurriendo se manifiesta de forma

contraria a la establecida anteriormente, el director del cuerpo de agentes metropolitanos o el agente a quien este delegue, remitirá la esquila de emplazamiento junto con las actuaciones que tuviere al delegado municipal Contravencional para que lo declare rebelde y continúe el procedimiento.

De lo establecido anteriormente es necesario explicar lo siguiente; la declaratoria de rebeldía constituye un punto muy discutido en esta ordenanza ya que existen algunos aspectos como el hecho de notificarle al contraventor que debe pagar la multa que se le ha impuesto, en muchos casos no se ha podido exigir dicho pago, sobre todo cuando el contraventor no es residente del municipio de San Salvador. Por ejemplo: una persona que resida en San Miguel fácilmente puede aceptar el que se le imponga una esquila, pero puede suceder que no cumpla la sanción impuesta, no por el hecho de que la no le exija (Ordenanza Contravencional), sino porque no existen los suficientes mecanismos jurídicos para exigirle dicho cumplimiento, ya que puede ser el caso que no tenga la necesidad de visitar el municipio de San Salvador con frecuencia, y sobre todo que no realice ningún trámite legal en la alcaldía de dicho municipio, mencionamos esto último porque cuando el contraventor ha recibido una esquila cuya pena lo obliga a pagar una suma considerablemente alta de dinero y no posee los recursos económicos para solventarla de una vez, lo puede hacer por cuotas que deberá pagar cada mes, y el control de estas lo realiza la Delegación Contravencional y por ende la alcaldía, que en un determinado momento si el contraventor no paga las cuotas puede perjudicarlo cuando este realice algún tipo de trámite con la alcaldía como por ejemplo: la prohibición de la apertura de un negocio.

De lo establecido anteriormente podemos establecer que en cuanto a la declaratoria de rebeldía existen todavía algunos inconvenientes sobre todo cuando el contraventor reside fuera de San Salvador, ya que a menudo no se le puede notificar que

se le ha declarado rebelde y esto sucede por los siguientes factores:

- a) Vivir en otro departamento que no sea San Salvador.
- b) Falta de colaboración por parte de otras alcaldías, esto sucede por el hecho de que la ordenanza nada mas rige en este municipio y solo en el existe una Delegación Contravencional que carece de apoyo al momento de ejecutar algún procedimiento, como lo es la notificación de la rebeldía, una solución viable seria incluir en este proceso algunas actuaciones judiciales como por ejemplo: el exhorto, que se utiliza mucho en otros procesos, como lo es el civil.
- c) Otro inconveniente es el hecho de que la alcaldía este gobernada por un partido político distinto al que gobierna la alcaldía del lugar de residencia del contraventor, ya que por lo general existe poca colaboración entre ambas.

ACCIÓN DE LOS PARTICULARES

En la ordenanza se establece que el denunciante u ofendido no será parte en el proceso sino que los que se consideren como tal solo podrán ser testigos dentro del mismo. (Es decir que en este procedimiento no existe una parte actora, tal como sucede en otros procesos.

AUDIENCIA EN EL PROCESO CONTRAVENCIONAL

La audiencia se establece que es oral y publica en la cual el Delegado Municipal Contravencional dará a conocer todas las diligencias realizadas y oirá al contraventor personalmente invitándolo a que lleve acabo su defensa.

En la audiencia que se celebre siempre deberán participar, el Delegado Municipal Contravencional, el secretario de actuaciones de este, el contraventor, y un delegado del

cuerpo de agentes metropolitanos (CAM), quien actuara como el legítimo contradictor del presunto infractor.

El contraventor también podría hacerse acompañar de un representante legal si lo estima necesario aunque en la ordenanza no se establezca claramente esta situación.

En cuanto a lo establecido anteriormente es importante mencionar que dentro de un proceso es necesario que la persona a la cual se le atribuye la violación o infracción de un precepto legal, ejerza su defensa de la mejor forma posible y esto implica defensa material y defensa técnica la cual en el caso de que el presunto infractor no pueda contratar los servicios de un representante legal, sea la alcaldía por medio de la Delegación Contravencional la que facilite a la persona de una asistencia técnica.

La prueba sé ofrecerá y producirá en la misma audiencia aunque si no se hiciera de esta forma, el Delegado Contravencional podrá disponer la realización de otras audiencias si así lo considera necesario y además podrá solicitar la versión escrita de las declaraciones e interrogatorios.⁴⁴

Así mismo la esquela de emplazamiento podrá ser desestimada por el Delegado Contravencional, si no contiene todos los requisitos establecidos en la ordenanza, (Art. 46), cuando los hechos que se relacionan no constituyan una contravención como las establecidas en esta ordenanza; también cuando los medios de prueba aportados no sean suficientes para determinar la contravención, y por ultimo cuando no se haya podido individualizar al presunto infractor o responsable. Si se ha logrado establecer la contravención e individualizar al que la ha cometido el delegado Contravencional valora la prueba bajo las reglas de la sana crítica.

Cuando se necesite conocer o apreciar de una forma más amplia algún hecho sucedido y sea necesario una opinión o ayuda técnica, el Delegado Contravencional o el presunto responsable solicitaran la participación de un perito experto en la materia para que aporte su punto de vista técnico.

FALLO O RESOLUCIÓN

El fallo será resuelto de forma oral y simple en un solo acto, dentro de la audiencia que se realice, pero esta resolución deberá tener al menos ciertos requisitos:

- a) Lugar y fecha en que se ha dictado o pronunciado el fallo.
- b) La constancia de haber oído a las personas señaladas como presuntos responsables de la contravención.
- c) Relación de las disposiciones infringidas, si no estuvieren correctamente consignadas en el acta reemitida por el CAM.
- d) Establecer si el fallo es absolutorio o condenatorio, y ordenando si correspondiere la restitución de las cosas secuestradas.
- e) Determinar las disposiciones legales con las que se funda la resolución.

Cuando el Delegado Contravencional haya establecido plenamente el fallo o resolución, esta se tendrá por notificada. Si el contraventor lo considera necesario podrá solicitar que se le entregue una relación sucinta de la resolución y de los motivos que la fundamentan.

POSIBILIDAD DE INTERPONER RECURSOS

En la Ordenanza Contravencional se plantean dos tipos de recursos, mediante los cuales el contraventor puede atacar el fallo emitido por el Delegado, y estos son:

- a) Recurso de revocatoria.
- b) Recurso de apelación.

El primero consiste en la posibilidad de solicitar la revocación del fallo emitido, siempre y cuando este sea condenatorio, y se hará e la misma audiencia y ante el Delegado Contravencional, y deberá ser resuelto de forma inmediata.

El segundo de los recursos (apelación), también procede solo contra las resoluciones condenatorias que se hayan emitido en una audiencia oral y publica. Este recurso deberá ser presentado por escrito y debidamente fundamentado ante el delegado Contravencional en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución, es decir el mismo día en que se celebros la audiencia y se emitió el fallo. Posteriormente el Delegado deberá remitir todo el expediente de que se trate al consejo municipal de San Salvador para que este ultimo resuelva en un plazo que no sea mayor a ocho días hábiles, dicho recurso solo podrá ser declarado inadmisibile en los casos siguientes:

- a) Cuando la resolución sea absolutoria.
- b) Cuando sea presentado fuera del tiempo estipulado, es decir, después de ocho días hábiles.

De lo establecido anteriormente, deducimos que la persona que actúa como legítimo contraventor (Delegado del CAM), en la audiencia queda imposibilitada de interponer cualquiera de los recursos establecidos anteriormente.

El Consejo Municipal si considera procedente la apelación deberá pronunciarse sobre la resolución que corresponda ya sea confirmando el fallo anterior o absolviendo el contraventor, en caso de que el fallo sea confirmado, el Consejo no podrá hacer ningún tipo de modificaciones al mismo, que perjudiquen al apelante.

Dentro del proceso de apelación también podrá darse a solicitud del apelante un plazo de tres días para la prueba pertinente, para que estos sean valorados y apreciados en la resolución del recurso. Una vez resuelto este último se notificara al presunto responsable por medio del Delegado Contravencional.

Es importante aclarar que para un mejor funcionamiento y aplicabilidad de esta etapa del proceso seria conveniente establecer dentro de la ordenanza cuales son los

requisitos que deben cumplirse para interponer un recurso de apelación y en su caso, el contraventor o apelante sea asistido por una persona capacitada que le ayude a elaborar el escrito en el cual consta el recurso, que a su vez debe estar fundamentado tal como lo exige la ordenanza.(Art.61), esta es una de las circunstancias por las cuales debería dársele mayor importancia al derecho de defensa que tiene el contraventor facilitándole una defensa técnica que lo oriente y asista cuando el procedimiento sea complicado y llegue hasta la última instancia, que es la apelación.

| |
|--|
| PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL |
| |
| <u>Etapa preparatoria.</u> |
| Puede iniciar por aviso o por denuncia ante el CAM, o por conocimiento que tengan los agentes por cualquier medio de la comisión de una contravención. |
| El CAM, al determinar la existencia de la contravención y la identidad del o los autores, los emplazará mediante Esquela. |
| Los emplazados deberán presentarse al CAM dentro de los ocho días hábiles siguientes a la imposición de la esquila, a pagar la multa o si el emplazado se considera inocente, solicita una audiencia ante el Delegado Municipal Contravencional. |
| Si paga la multa voluntariamente, antes de la audiencia, sólo pagará la mitad del mínimo. |
| |

Etapa de la audiencia oral.

En la audiencia el Delegado dará a conocer al presunto contraventor las diligencias efectuadas y escuchará personalmente lo alegado en su defensa.

Fallo.

Puede ser ABSOLUTORIO, con lo que finaliza el procedimiento, o CONDENATORIO, el cual puede ser impugnado mediante los recursos de Revocatoria ante el mismo Delegado o de Apelación, ante el Consejo Municipal.

Sanciones.

Las sanciones administrativas aplicables por esta ordenanza son:

1.- Multas, las cuales oscilan entre cien y diez mil colones.

2.- Servicio social, prestado a la comunidad a razón de dos horas de trabajo por cada cien colones multa.

CAPITULO IV

**DIFERENTES CRITERIOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES
SOBRE LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA CONTRAVENCIONAL**

En este capítulo expondremos el criterio que tiene de cada uno de las autoridades competentes en materia contravencional sobre la aplicación de la Ordenanza Contravencional del Municipio de San Salvador, a fin de poner al descubierto las ventajas y desventajas que ésta presenta desde su vigencia, frente a los diferentes problemas que enfrenta la municipalidad.

El contenido del presente capítulo de la información obtenida de las entrevistas a las personas claves dentro de cada una de las instituciones competentes. Dichas entrevistas las hemos basado en la Cedula de Entrevista que presentamos en los anexos.

4.1 DELEGACIÓN CONTRAVENCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR

Para determinar cual es el criterio de la Delegación Contravencional del Municipio de San Salvador, entrevistamos al Doctor Joaquín Domínguez Parada, Delegado Contravencional del Municipio de San Salvador, sobre los aspectos más relevantes de la aplicación de la Ordenanza Contravencional.

Para comenzar el Doctor Domínguez Parada opina que, “El Municipio de San Salvador enfrenta actualmente tres problemas fuertes. El primero, es la viabilización del rescate del Centro Histórico, debido a que existen un gran número de vendedores en la vía pública, que generan una gran cantidad de problemas, como la obstaculización del paso de los peatones y del paso de los vehículos, también genera basura, delincuencia, se

venden objetos robados, etc. El segundo problema es el poco personal que tiene el Cuerpo de Agentes Metropolitanos, por lo que él considera que se debería aumentar el número de agentes metropolitanos, para brindarle un mejor servicio a la comunidad.

En tercer lugar, considera que la Alcaldía, no tiene fondos suficientes para lanzar campañas de educación pública, en los sitios que son necesarios, ya que muchas de las conductas antisociales, se debe a la falta de educación e información. Por ejemplo la Ordenanza Reguladora de Desechos Sólidos que dice cómo sacar la basura, en qué momento sacar la basura, que si en caso el camión recolector no llega, debe volver a retirarla, que las personas son responsables de la acera enfrente de su casa y de mantenerla limpia, etc. Igual es con la Ordenanza de Ruidos y con la Ordenanza Contravencional, es decir que si le pudiera estar recordando al ciudadano continuamente qué hacer, responderían mejor.

Además considera que las contravenciones más cometidas en el Municipio de San Salvador, son tres: 1.- “hacer necesidades fisiológicas en la vía pública”, cometida en un 99% por hombres por hombre, por la cual, en los dos años y medio de aplicación de la Ordenanza Contravencional, se impusieron la cantidad de 18,959 esquelas. 2.- “el consumo de bebidas alcohólicas en lugares no autorizados” y 3.- “la obstaculización del paso peatonal y vehicular en la vía pública”. Estas son las tres contravenciones más cometidas, según los cuadros estadísticos elaborados por la Delegación Contravencional(ver cuadros en anexos).

Sin embargo considera, que no obstante el número de esquelas por hacer necesidades fisiológicas en lugares no autorizados, es alto, se ha logrado reducir en gran medida el cometimiento de este tipo de contravenciones, a raíz de las esquelas impuestas en virtud de la Ordenanza Contravencional.

Por otro lado, considera que la seguridad ciudadana, el orden y la limpieza son problemas a los que la municipalidad ha buscado darles solución. En cuanto a los

problemas de seguridad ciudadana, la Delegación contravencional, vemos la Ordenanza Contravencional desde dos puntos de vista: uno, es el educativo, es decir de todas las maneras, por ejemplo, no ofender a una señorita con esos piropos “patanes”, es un asunto de educación pública; igualmente con las necesidades fisiológicas, estamos aprendiendo por ejemplo, que antes de salir de la casa vamos al baño; también a no botar la basura en la calle y guardarla en las bolsas en vez de tirarla directamente.

Las contravenciones son conductas antisociales no son faltas, ni tampoco son delitos, lo que distingue a las faltas de los delitos y a estos de las contravenciones es que las faltas y los delitos están contemplados en el Código Penal y las sanciones en el caso de los delitos hasta son de prisión y en las faltas, en el Libro Tercero del Código Penal solamente son multas y arrestos en algunos casos. La diferencia entre delitos y faltas es que el ilícito cometido es de mayor o menor gravedad y por tanto la sanción es mayor o menor. En el caso de las contravenciones, la contravención es una desobediencia administrativa, es algo que no es convencional, es una conducta antisocial, no es una falta, pero tampoco es un delito.

Entonces, la Delegación ve a la Ordenanza Contravencional, como un instrumento de prevención de la violencia social, no de la delincuencia, porque según el Delegado Municipal:” En la delincuencia, en el delito debe de haber una premeditación, por ejemplo que alguien diga: “yo voy a robar a aquel, voy a esperar a que se vaya, para quitarle las cosas”, implica cierta preparación del hecho igualmente querido y concebido antes. La conducta antisocial es aquella en que no está planeada, cometida por el stress de la persona, por ejemplo “una vendedora de discos que ya no oye bien porque pasa todo el día oyendo música, llega a su casa y sus familiares le tienen que gritar, ella tiende a reaccionar después de todo el día agresivamente”.

Como un vecino con otro, si no controlan el asunto del ruido o de la basura por ejemplo: lo que pasa en muchos barrios, que una vecina saca la basura y se la pone al vecino,

cuando éste sale se enoja y se la vuelve a pasar a ella, esto si no se pone una multa puede resultar en un delito. Por eso la Delegación contravencional sí considera que la Ordenanza Contravencional colabora, contribuye a la prevención de la violencia social que es materia de orden público.

Dentro de la Ordenanza Contravencional existe un procedimiento en que intervienen distintas instituciones. El Procedimiento contravencional se desarrolla en cuatro fases: la fase de investigación, la fase de audiencia oral, la fase de recursos y la fase de ejecución. Según lo manifestado por el Delegado contravencional está continuamente hablando con el Director del CAM y los agentes del CAM, de cómo aplicar mejor la Ordenanza Contravencional. Sostiene que existe una gran colaboración entre las instituciones y que han encontrado también en la PNC algún ayuda ya que, es obligación por ley que la PNC debe de hacer cumplir las ordenanzas; especialmente en la identificación de las personas, que no quieren identificarse y oponen resistencia; como los agentes del CAM no pueden detener a nadie, porque no hay bartolinas en el CAM, entonces en el caso de resistencia o que no quieren identificarse se les entrega a la Policía para que decidan si inician o no un proceso judicial.

Manifestó que se sienten muy orgullosos de esta ordenanza ya que fue ampliamente discutida, antes de ser aprobada y publicada, fue discutida en los barrios, en las colonias con los sectores profesionales, abogados, médicos, etc. y esa información les fue entregada a un equipo jurídico que en este caso era el Procurador Adjunto de Derechos Humanos, y que por razones de su cargo y de su conocimiento, tuvo mucho cuidado en la elaboración de la Ordenanza Contravencional. Por ejemplo se contempla el Derecho de Audiencia ya que si UD no está de acuerdo con la sanción pide una audiencia y se le escucha.

El delegado manifestó que:”después de dos años y medio de estar aplicando la ordenanza, nosotros hemos podido descubrir que no obstante de estar bien elaborada,

muy bien estructurada, tiene vacíos porque el legislador no podía prever, sólo la práctica nos podía demostrar por ejemplo:

1.- Que debería contemplarse la amonestación verbal por primera ocasión, ya que muchas veces es necesario absolver, pues el contraventor alega que “no sabía”, que “era su primera vez”, “que no era su intención” y pide perdón porque quiere enmendarse y la falta que cometió es como para regañarlo, es decir llamarle la atención.

2.- También el vacío de no poderle notificar a los contraventores fuera del municipio, lo que implica realmente un problema.

3.- Muchas contravenciones que no deberían regularse están reguladas y otras que debería de estarlo no lo están. Por ejemplo la Ordenanza Contravencional del Municipio de Mejicanos, contempla que el propietario del perro es responsable cuando este perro defeca en el espacio público, porque un perro va a estar llegando todos los días a orinar enfrente de una casa o en la calle, a veces en el espacio verde, en los parques que es donde los niños van a jugar y ahí está sucio.

4.- Otro vacío que es importante, es la “Conciliación comunitaria”, por ejemplo hay personas que queman productos dañinos, tenemos el caso de una señora que hace pupusas y para encender el fuego ocupa botellas de plástico, entonces todo el humo se va a la par, donde una señora que es invalida y no se puede mover, en este caso creo que se puede llegar a un arreglo antes de ir a presentar una denuncia.

En el caso de la falta de notificación para los contraventores fuera del municipio, la consecuencia es muy seria, ya que no se les puede hacer cumplir la sanción. Toda normativa, se llame ley o se llame ordenanza, si no cumple una de las finalidades represivas como es la sanción, entonces pierde su efectividad y la población le puede perder respeto a la norma. Si el contraventor dice “ni me van a cobrar, yo soy de Santa Ana, no me importa” hace caso omiso de la norma.

A criterio del Delegado contravencional, el considerar regular una ley marco a nivel nacional es interesante, el problema es que en términos teóricos y prácticos las contravenciones es mejor que se controlen localmente porque la problemática es local. Sin embargo, considera puede haber una opción intermedia que es hacia donde nosotros vamos, hacia una Ordenanza Metropolitana de tranquilidad ciudadana, o sea los catorce municipios que por razones geográficas compartimos y somos bastantes similares, estamos hablando de San Salvador, Ciudad Delgado, Mejicanos, Ayutuxtepeque, Nejapa, Apopa y todos los cercanos. Podríamos tener una Ordenanza Contravencional Marco, que contemplará por ejemplo como diez o doce contravenciones iguales, aunque cada uno de los municipios pudiera agregarle otras, que otros municipios no tendrían, por ejemplo Ilopango es del Centro del Área Metropolitana y como les mencionaba, Ilopango podría tener una contravención que sucede a veces es los puertos y playas, de que los pescadores se ponen a veces a secar las redes impidiendo el paso de las personas en la playa. Esto en San Salvador no se daría, pero se podrían dar otras contravenciones. Pro ejemplo No tirar basura, bebidas alcohólicas, esas todos las tendíamos pero cada municipio podría agregarles más según las necesidades de cada municipio, con lo que lograríamos UNIFORMAR LA NORMATIVA.

Otro aspecto a reformar es que los menores entre y años estén excluidos de pagar una multa, no hay razón porque, a esa edad el muchacho podría realizar Servicio Social, como medida educativa. Otro aspecto es que debe de haber una correspondencia entre la infracción y la sanción, cuando las sanciones no están acorde a las infracciones entonces es ahí que se da el problema. Por ejemplo, si una persona esta consumiendo bebidas alcohólicas y no se da cuenta que el establecimiento donde se encuentra no está autorizado para vender bebidas alcohólicas, entonces no puedo sancionar a esa persona con 1000 colones, por la falta del establecimiento, si no sabe.

Considero que la efectividad de la Ordenanza Contravencional, es de un 60% en cuanto a Educación Pública, es decir, que hemos hecho campañas en los pre-escolares, las escuelas, las universidades, les hemos hablado de la Ordenanza Contravencional, de las contravenciones, de la contaminación ambiental, del ruido, de la basura, etc.

Para poder establecer soluciones a la aplicación de la Ordenanza Contravencional, la Alcaldía Municipal de San Salvador, tendría que hacer un esfuerzo tremendo en la Prevención y la Educación Pública. Al fomentar la Prevención se puede lograr que entre vecinos se comuniquen sus necesidades y lleguen un arreglo beneficioso para ambos. Considero que la solución esta en fomentar la Educación y el Respeto del Derecho ajeno.

Por todo lo anterior, se hace necesario reformar la Ordenanza Contravencional. Estamos trabajando en una propuesta: Una Ordenanza Contravencional Metropolitana.

4.2 DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL CUERPO DE AGENTES METROPOLITANOS.

En cuanto a las respuestas obtenidas del Lic. Arquímedes Servellón, jefe del Departamento Jurídico del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, podemos establecer lo siguiente: los problemas que comúnmente suceden dentro del Municipio de San Salvador son, las necesidades fisiológicas en lugares no autorizados, el consumo de bebidas alcohólicas en lugares no autorizados, obstrucción de la vía pública, así como también, riñas en lugares públicos, para el Lic. Servellon la Ordenanza Contravencional del Municipio de San Salvador regula aspectos importantes que se destacan en la misma, dentro de los cuáles encontramos los problemas mencionados anteriormente.

Por otra parte también se le cuestionó a dicha persona sobre las formas de sancionar y aplicar el procedimiento que se establece en la Ordenanza Contravencional,

y nos manifiesta que en términos generales dicho cuerpo normativo, esta muy bueno, por lo que, constituye un avance muy importante para el desarrollo municipal, aunque a medida que se ha ido aplicando se han identificado algunos problemas que es necesario resolver, tales como hacer efectivo el cumplimiento de las sanciones impuestas, es decir, que un porcentaje de las esquilas impuestas no se pueden exigir, y uno de los motivos trascendentales es en cuanto a la notificación que obliga a cumplir una sanción, o de la notificación de la declaratoria de rebeldía, ya que existen inconvenientes para realizarlas y una de las soluciones que se han planteado es notificar mediante tablero en la Delegación Contravencional, pero dicha situación a juicio del entrevistado es atentatorio contra la libertad del contraventor, porque se le obligaría a asistir a la Delegación para hacerse notificar.

Por otra parte desde el punto de vista del entrevistado algunos artículos de la Ordenanza están fuera de contexto, ya que, el monto de las sanciones es muy elevado. Por ejemplo: tomarse una cerveza en un lugar público no autorizado puede costarle al contraventor entre 2500 a 5000 colones.

Una de las formas para exigir el cumplimiento de la sanción es promover un juicio ejecutivo civil con la certificación del fallo por parte del síndico.

Por otra parte, también se le pregunto si sería beneficioso crear una ley o un código contravencional, para lo cuál el nos respondió que de hecho existe en la asamblea un documento en estudio llamado “Ley especial de Contravenciones Administrativas a la seguridad Pública”, en la cual ya se contempla el arresto

Hasta por cinco días y que vendría a solucionar muchos problemas de aplicación.

OTRAS OPINIONES

El Licenciado Eduardo Linares, ex director del CAM, el cual manifiesta que el

fin de la Ordenanza Contravencional, es educar, los únicos encargados de la imposición de multas por contravenciones realizadas son los agentes del CAM, a través de formatos específicos de esquelas. Las esquelas que mayor ha impuesto el CAM son: por daños al patrimonio, necesidades fisiológicas, ruidos estridentes y consumo de bebidas alcohólicas en las calles. Considera que uno de los principales vacíos de la ordenanza es que no contempla la reincidencia, sin embargo manifiesta que el CAM está diseñando un sistema de informática para llevar un archivo de los contraventores reincidentes. Un dato que es muy importante señalar es que el 40% de los infractores no pertenecen a San Salvador, si no que pertenecen a otros municipios, y un dato curioso es que el 99.99% son hombres.

El considera que en definitiva el espíritu de la Ordenanza contravencional no es la percepción de dinero, si no educar, sin embargo, también opina que si a las personas que viven dentro del municipio de San Salvador, no se ven afectados económicamente no atienden a las normas establecidas, ya que esto no solo afecta a la percepción de ingresos por parte de la Alcaldía Municipal, si no que no ayuda a la concientización de los habitantes del municipio para evitar el cometimiento de las infracciones establecidas en la Ordenanza Contravencional.

4.3 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR.

Para poder determinar el criterio que asume la Alcaldía Municipal de San Salvador, entrevistamos al Licenciado. Rigoberto Menéndez Peralta, jefe de la unidad de apoyo legal de la Alcaldía Municipal de San Salvador; por lo que es necesario elaborar una síntesis donde trataremos los puntos más relevantes respecto a nuestro tema de investigación, a continuación.

La creación de la Ordenanza Contravencional del Municipio de San Salvador se

debió a que existen diferentes problemas que afectan a la convivencia social, pero en cuanto a los problemas que presenta la Ordenanza contravencional encontramos:

a) El efectivo pago de las contravenciones cuando se ha precedido de un debido proceso contravencional, ya que, mas del 50% de los contraventores son personas que no habitan en el municipio, por lo que se han mantenido una serie de conversaciones con otros municipios, pero hasta la fecha no se han tenido resultados favorables a efecto de hacer cumplir las sanciones a las personas de otros municipio. Esto constituye el problema fundamental de la aplicación de la Ordenanza.

b) La idea fundamental era educación y no la percepción de ingresos en conceptos de multa, si no es la educación de los habitantes del municipio para lograr una mejor convivencia de la comunidad. Por ejemplo al evitar que se hagan necesidades fisiológicas en la vía pública previene a que se generen enfermedades. La Ordenanza al regular las situaciones como el ruido, obstaculización del trafico, etc, tiene un fin educativo para lograr una mejor convivencia, eso en pequeña medida se esta logrando.

En cuanto a las contravenciones más frecuentes a criterio del Lic. Menendez Peralta, son: ingerir bebidas alcohólicas en lugares no autorizados y hacer necesidades fisiológicas en la vía pública.

Por otro lado, considera que con la Ordenanza Contravencional se ha logrado una mejor convivencia entre los ciudadanos de las zonas residenciales , el considera que los ciudadanos acuden al CAM, cuando se dan problemas como, ruidos estridentes, escándalos en las colonias, problemas relacionados con el medio ambiente, la contravención es una advertencia para la población, porque llegan los agentes del CAM, lo que les hace abstenerse de realizar ese tipo de contravenciones, logrando así una convivencia pacífica.

La municipalidad soluciona los problemas de seguridad pública, limpieza, orden

público para comenzar a hablar en primer lugar la seguridad pública no es potestad del municipio si no del ejecutivo, en vista que el órgano ejecutivo no tiene la voluntad ni la capacidad para el control de la seguridad pública, se ha tenido que integrar a los agentes del CAM, para que de alguna manera coadyuven a la seguridad pública. Para lo demás hay una serie de ordenanzas y decretos municipales que van orientados hacia el ordenamiento. Por ejemplo, en la recolección de basura tenemos lo que tanto han criticado, que es lo mejor que hay en América Latina, un verdadero relleno sanitario, que es donde procesan los desperdicios, aun los lixiviados, se tratan y se vierten en el río como agua limpia que se puede utilizar para las diferentes actividades domesticas. También la Ordenanza que regula la venta en la vía pública, a efecto de garantizar la limpieza, la higiene y varias situaciones como garantizarle a las personas que los alimentos estén exentos de bacterias y virus, que puedan producirles enfermedades. Se trata de limitar las ventas en un contexto de legislación municipal encaminados a ordenar la convivencia dentro del gran San Salvador.

Respecto del proceso contravencional el lic. Menendez manifestó que considera que es de los pocos debidos procesos existentes en el país que contiene la garantía de audiencia, y que la Ordenanza Contravencional establece claramente el procedimiento a seguir. El proceso contravencional ha sido evaluado por la corte de Cuentas de la República y no se le ha encontrado ninguna deficiencia. Por lo que tampoco se ha tenido que recurrir a la Corte Suprema de Justicia para que conozca en instancia superior, por lo que evaluó que el proceso está funcionado correctamente.

Al interrogársele sobre si la Ordenanza Contravencional contiene vacíos legales, expresó que hasta el momento no, pero considera que la Ordenanza Contravencional se quedo corta al considerar algunas contravenciones, en vista de ciertas situaciones posteriores a la entrada en vigencia de la Ordenanza Contravencional. Ejemplo de ello,

las denuncias realizadas al CAM, por pelea de perros, de constatar esta situación se tendría que incluir dentro de la Ordenanza Contravencional por ser actos de carácter atroz y fatal.

Dado que el Consejo Municipal es el encargado de aprobar las Ordenanzas considera que es el ente encargado de reformarlas. Considera que el desempeño de la Ordenanza Contravencional ha sido tan bueno que el órgano Ejecutivo pretende tomarla de muestra para hacer una “Ley Contravencional”

En cuanto a las soluciones que podrían lograr el efectivo cumplimiento de la Ordenanza Contravencional manifestó que es necesario traer a consideración dos aspectos:

- a) Educativo. Lo que se pretende es la concientización, y esto se logra a través de la educación, dar a conocer las conductas que son sancionadas para evitar el sometimiento de las mismas, debido a que se crea un temor a la imposición de multas o de la prestación de servicios de utilidad pública, todo esto con el propósito de lograr una mejor convivencia social.
- b) Lograr mediante un esfuerzo conjunto la creación de una Ordenanza Contravencional común a todos los Municipios de San Salvador, para poder aplicar de manera generalizada la Ordenanza.

También manifestó que el incorporar otras contravenciones a la Ordenanza depende de actividades futuras, ya que, cuando se inicio este proyecto se determino que tenía que existir una forma de regular con visión a la educación, se fue analizando problema por problema, separando las faltas de delitos y quedándose con las que podrían ser consideradas como contravenciones, se fue tamizando (seleccionando) hasta que se llego a determinar el listado que aparece en la Ordenanza, nos apoyamos en la UTE, para la redacción de esta, siempre y cuando se conserven los principios de Derecho.

4.4. CONCEJO DE MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

Entrevistamos al Licenciado Rosendo Manzano, quien manifestó que la solución para lograra la efectiva aplicación de la ordenanza contravencional es la aprobación de una ley marco, la cual debe de contener un procedimiento que debe regir en todas las municipalidades a nivel nacional.

Como una segunda opción, considera que se pueden llegar a tomar acuerdos entre distintas municipalidades a fin de unificar esfuerzos para la solución de problemas comunes, dichos acuerdos podrían llegar a tomarse a través de las reuniones que realiza COMURES.

4.5 COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS.

En este capitulo realizamos la comprobación de la hipótesis, es decir, realizaremos el proceso de explicación de la problemática plantada.

De todo lo anteriormente expuesto, nos preguntamos cuál es el problema principal de la Ordenanza Contravencional y cuál es la causa principal de dicho problema, es así como enunciamos el problema de investigación de la siguiente forma:

“En que medida la falta de mecanismos jurídicos de la municipalidad incide en el efectivo cumplimiento de la Ordenanza Contravencional del Municipio de San Salvador”.

Para dar respuesta a esta interrogante es necesario determinar las causas principales de la problemática, la cuál consideramos es la falta de mecanismos jurídicos por parte de la municipalidad tales como: la falta de notificación, la falta de un procedimiento que contemple amonestación verbal a los contraventores, la conciliación comunitaria como mecanismos de evitar las denuncias realizadas a la Delegación

Contravencional.

La ausencia de estos mecanismos trae como consecuencia que la Ordenanza Contravencional del municipio de San salvador no llegue a ser aplicada de una manera efectiva. Razón por la cuál proponemos la siguiente hipótesis:

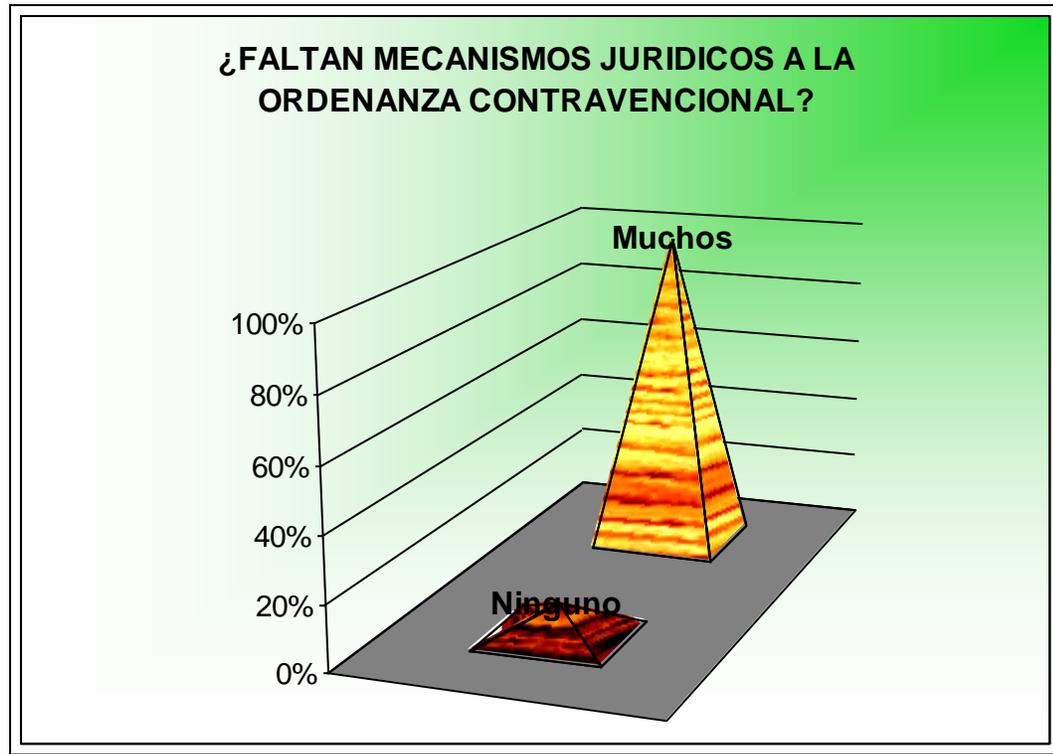
“La falta de mecanismos jurídicos de la municipalidad incide en el efectivo cumplimiento de la Ordenanza Contravencional del Municipio de San Salvador”.

Esta hipótesis tiene como objeto determinar la incidencia de la falta de regulación de determinados mecanismos jurídicos en la aplicación de la Ordenanza Contravencional del municipio de San Salvador.

Para la comprobación de la hipótesis realizaremos las siguientes consideraciones producto de entrevistas que hemos realizado, la doctrina investigada cuadros estadísticos recopiladas:

- De todas las entrevistas realizadas nos dan como resultado la necesidad de la creación de mecanismos jurídicos que estén orientados a la efectiva aplicación de la Ordenanza Contravencional del Municipio de San Salvador.

| AUTORIDADES COMPETENTES ENTREVISTADAS | |
|--|--|
| a) DELEGACIÓN CONTRAVENCIONAL | -Doctor Joaquín Domínguez Parada, Delegado Contravencional del Municipio de San Salvador |
| b) ALCALDÍA MUNICIPAL | - Licenciado. Rigoberto Menéndez Peralta, jefe de la unidad de apoyo legal de la Alcaldía Municipal de San Salvador |
| c) CUERPO DE AGENTE METROPOLITANO | - Lic. Arquímedes Servellón, jefe del Departamento Jurídico del Cuerpo de Agentes Metropolitanos - Lic. Eduardo Linares, ex director del CAM |
| d) COMURES | - Licenciado Rosendo Manzano |



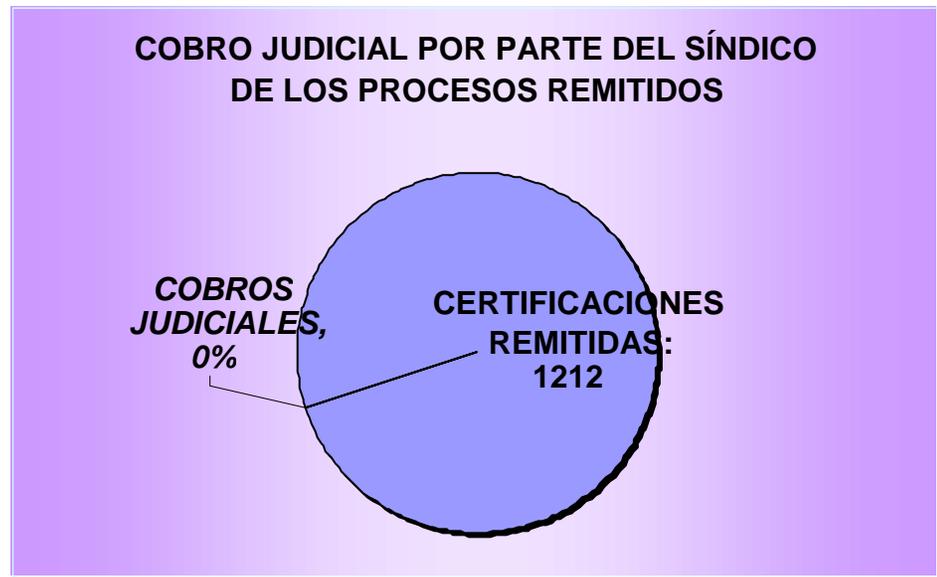
- Las autoridades encargadas de la aplicación de la Ordenanza Contravencional han manifestado en sus entrevistas que uno de los mayores problemas a los que se enfrentan para poder aplicar de manera adecuada la ordenanza, es la falta de un mecanismo jurídico idóneo para la realización de la notificación a los contraventores que no residen en el municipio de San Salvador.



- Según los cuadros estadísticos proporcionados por la Alcaldía Municipal de San Salvador, 19,724 procesos fueron sancionados en rebeldía, de los cuáles 13,379 eran contraventores que pertenecen a otros municipios, lo que significa que mas de un 50% no se les hizo exigible el pago de la multa ni del servicio social prestado a la comunidad, por no contar con medios adecuados para hacerle notificar la rebeldía.(ver cuadros estadísticos en Anexos)

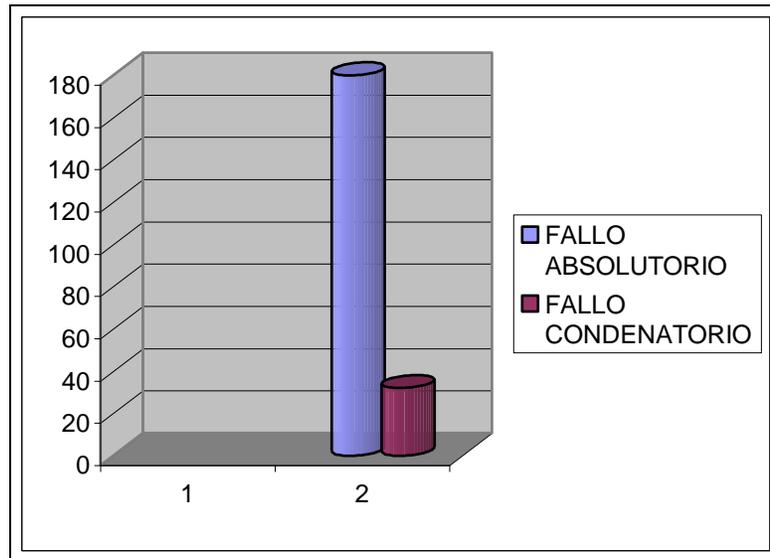
- Según estadísticas de la Delegación Contravencional en el período comprendido desde el año 2001 a junio del 2003 fueron enviadas certificaciones al sindico para el cobro judicial de las multas la cantidad de 1,212 procesos, de las cuáles ninguna se ha hecho efectiva, debido a que el sindico municipal no promueve judicialmente el cobro de las mismas, ya que considera mucho mas oneroso para la municipalidad la tramitación de diversos juicios a nivel judicial, que a nivel administrativo como lo es el proceso contravencional. Y la Ordenanza

Contravencional no contempla ningún mecanismo jurídico para obligar al síndico a cumplir con su deber.

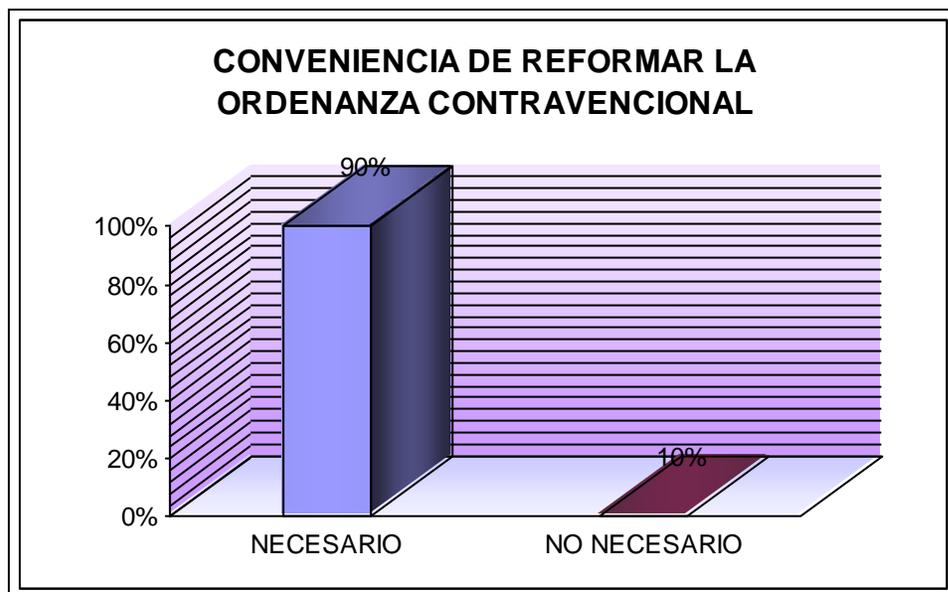


- Las autoridades competentes concuerdan en que la finalidad de la Ordenanza contravencional es lograr una convivencia pacífica y armónica entre los miembros de la comunidad, por tanto debería de contemplarse “la Conciliación Comunitaria” como mecanismo jurídico a través del cual se procure la comunicación y el arreglo pacífico de las controversias entre vecinos.
- Podemos afirmar que las sanciones deben de ir acordes a la infracción cometida. Muchas veces se tiene que absolver al contraventor, ya que la infracción cometida no amerita una Sanción Contravencional. Ante esta situación la Ordenanza no contempla la “Amonestación Verbal por primera vez” como

mecanismo jurídico a través del cual se le advierta al contraventor de la necesidad de enmendarse”.



- La legislación Contravencional actual no se adecua totalmente a las nuevas necesidades procesales de aplicación y necesita reformas.





Del análisis de las opiniones vertidas por las autoridades competentes para aplicar la Ordenanza Contravencional, de la observación de funcionamiento del procedimiento y de los resultados estadísticos presentado, podemos concluir: Que nuestra hipótesis esta **COMPROBADA**, en la realidad práctica y concreta.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En el presente capítulo hacemos una síntesis de nuestra investigación a través de las conclusiones y recomendaciones, a las cuales hemos llegado, a efecto de que sirvan de base o referencia a todas las personas interesadas en nuestro tema de estudio, y que quieran de una u otra manera retomar dichas conclusiones o recomendaciones para contribuir a la solución de los problemas establecidos anteriormente.

5.1. CONCLUSIONES

1. A través de la investigación se logro establecer que existe cierta insuficiencia en los mecanismos jurídicos establecidos en la Ordenanza Contravencional que incide en cuanto a la aplicación y cumplimiento de la misma.
2. A pesar de que la Ordenanza Contravencional constituye un documento muy importante para el desarrollo municipal y el mantenimiento del orden publico, es necesario reformar ciertos artículos que se refieren al monto económico de la sanción.
3. Si bien el esfuerzo por parte de la municipalidad de San Salvador, es bastante alto en cuanto a resolver los problemas que desmejoran el mantenimiento del orden publico, es necesario darle cierto grado de coercibilidad, para hacer

efectivo el cumplimiento de la Ordenanza.

4. La decisión del Sindico Municipal de no iniciar procesos de Menor cuantía para el cobro de las multas impuestas, produce una impunidad tácita de las contravenciones, en cuanto no existe coerción alguna que obligue al contraventor a pagar la sanción de multa, lo que conlleva que las personas piensen que no existe un orden social jurídicamente protegido que respetar.

5. A través del análisis de la normativa que gira en torno a la ordenanza contravencional del municipio de san salvador, se ve en la necesidad de incluir dentro ese cuerpo normativo disposiciones contenidas en la que tiene que ser reguladas de manera general, es decir, que lo que no se encuentre regulado dentro de la ordenanza contravencional, tiene que ser regulado por el procedimiento común, amparado por legislación como lo es el Código de Procedimientos Civiles, etc.

5.2 RECOMENDACIONES

1. La Ordenanza Contravencional debe de reformarse periódicamente, acorde a las necesidades, los problemas que vayan surgiendo mediante la práctica y que requieran incluir nuevos Mecanismo Jurídicos que le permitan el efectivo cumplimiento de la misma.
2. Como mecanismo jurídico para notificar a los contraventores que no son del Municipio de San Salvador, recomendamos la elaboración de Convenios de Reciprocidad entre distintas Municipalidades. A través de los cuales se presten la ayuda necesaria para realizar dicha diligencia sin mayor problema.
3. Para lograr el objetivo de la Ordenanza Contravencional recomendamos que se regule la “Conciliación Comunitaria” como un Mecanismo Jurídico a través del cual se procure la comunicación y el arreglo pacifico de las controversias entre vecinos, antes de presentar la denuncia.
4. Que se regule la “Amonestación Verbal” como un mecanismo jurídico acorde a la gravedad de la contravención cometida.
5. Que se incorpore en la Ordenanza Contravencional la figura de Asistencia Técnica o asesoría legal para los contraventores dentro del Proceso.
6. Que se le proporcione mayor presupuesto a la Alcaldía Municipal de San Salvador, a fin de que pueda impulsar a través de la Delegación Contravencional suficientes Campañas de Educación Pública y Prevención de Contravenciones.

La Municipalidad debe de contar con mayor coercibilidad para hacer ejecutar las sanciones, debe de regularse la obligatoriedad de que el Sindico Municipal haga cumplir las sanciones impuestas por el Delegado Contravencional.

7. El incumplimiento de las resoluciones del Delegado Contravencional genera que no se cumpla la finalidad del Proceso Contravención, por lo que es necesario examinar dicho proceso, para lograr los objetivos que persigue la municipalidad como es el respeto de las leyes y el bienestar de la comunidad.
8. Crear un proyecto de Ley Contravencional o al menos un ordenamiento jurídico que tenga aplicabilidad en todo el territorio nacional.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

- Alzamora Valdez, Mario. Derecho Municipal, facultades legislativas y reglamentarias de los municipios, ponencia del Segundo Congreso Interamericano de Municipalidades, Buenos Aires, 1952.
- Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo II, 21° edición, revisado, actualizado y ampliado, Editorial Heliasta S.R.L, Buenos Aires, 1989
- Osorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas; Políticas y sociales. Editorial Heliasta S.R.L, Buenos Aires, 1982.
- Guerra, Luis López. “Derecho Constitucional”, Vol. I, tercera edición, Editorial Tirant to Blanch, Valencia, 1997.
- Levene, Ricardo. “Introducción al Derecho Contravencional”. Ediciones De Palma, Buenos Aires, 1968.
- Manzini, Vicencio, Tratado de Derecho Penal, tomo II, Editorial Salvat, Buenos Aires, 1948.
- Rossati. Horacio D, “Tratado de Derecho Municipal”, tomo I, segunda edición, actualizada, Rubinzal – Culzoni Editores, 1995.
- Villada, Jorge Luis, “Manual de Derecho Contravencional”, Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1997.

TESIS

- Díaz Aronette. “Autonomía de los municipios”. Tesis doctoral. UES, S.S.1978

- Morales Erlich, Salvador, “La autonomía Municipal de El Salvador como una de las formas organizativas de la función administrativa.” Tesis Doctoral, UES, S.S. 1972.

REVISTAS

- Rodríguez Flores, José Mauricio. “Plan de capacitación en administración Municipal y desarrollo local, con la modalidad de educación a distancia”, ASCIA, modulo 7. s.e; s.f.

LEYES

- Constitución de la República de El Salvador
- Código Municipal
- Ley de Policía.
- Ley Única del Régimen Político.
- “Ley Especial de Contravenciones Administrativas de la Seguridad Pública”. Anteproyecto, Ministerio de Justicia, junio, 1995.
- Ordenanza Contravencional del Municipio de San Salvador. Decreto número 49, D.O número 7, tomo 346, 11 de enero del 2000, reforma 1/03/00, D.O, número 62, Tomo 346, 28/03/00.
- Ordenanza para la Transparencia en la Gestión Municipal y la Participación Ciudadana del Municipio de San Salvador

- Ordenanza Reguladora del Comercio en la Vía Pública del Municipio de San Salvador. Publicada en el D.O numero 46, tomo 338, del 9 de Marzo de 1998.

OTRAS FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- Conferencia sobre Derecho Contravencional Argentino. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 2000
- Manual de Ordenanzas Municipales, Instituto Salvadoreño de Administración Municipal (ISAM), 1988
- Diccionario Jurídico Argentino Letra D , en www.todouire.com. s.e; s.f.
- Reseña histórica de las Ordenanzas, Boletín informativo en www.Justiniano.com. s.e; s.f.
- Páginas web. www.amss.gob.sv, www.justiniano.com, www.todoiuse.com.ar, y otros. s.e; s.f.

LLAMADAS

-
- ¹ Reseña histórica de las Ordenanzas, Boletín informativo en WWW. Justiniano. com.
- ² Op Cit. Pág. 3.
- ³ Guerra, Luis López. “Derecho constitucional, Vol. I, tercera edición, Valencia, 1997.
- ⁴ Alzamora Valdez, Mario. Derecho Municipal, facultades legislativas y reglamentarias de los municipios, ponencia del Segundo Congreso Interamericano, de 1952, Pág. 118-120
- ⁵ Villada, Jorge Luis, “Manual de Derecho Contravencional”, Buenos Aires, Argentina, 1997. pag. 37
- ⁶ Op. Cit. Pág. 37
- ⁷ Op. Cit. Pág. 36
- ⁸ Ibidem. Pág.36
- ⁹ Op. Cit. Pág. 39
- ¹⁰ Ibidem.. Pág. 36
- ¹¹ Op. Cit. Pág. 37
- ¹² Levene, Ricardo. “Introducción al Derecho Contravencional”. Buenos Aires, 1968. pag. 26
- ¹³ Op. Cit. Pág. 27
- ¹⁴ Vicencio, Manzini, Tratado de Derecho Penal, tomo II, Buenos Aires, 1948, Pag. 63
- ¹⁵ Levene, Ricardo, Ob. Cit. Pág. 27
- ¹⁶ Villeda, Op. Cit. Pág. 41
- ¹⁷ Conferencia sobre Derecho Contravencional Argentino. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 2000
- ¹⁸ Ley de Policía. Decretada en 1886.
- ¹⁹ Ley del Régimen Político, 1895.
- ²⁰ Anteproyecto de “Ley Especial de Contravenciones Administrativas de la Seguridad Pública”. Ministerio de Justicia, junio, 1995
- ²¹ Op. Cit. Pág. 3
- ²² Manual de Ordenanzas Municipales, Instituto Salvadoreño de Administración Municipal (ISAM) 1992, Pág. 13-14
- ²³ Constitución de la República de El Salvador, cuarta edición, editorial FESPAD, El Salvador, 2000.
- ²⁴ Código Municipal, quinta edición realizado por Ricardo Mendoza Orantes, 2001.
- ²⁵ Ibidem.
- ²⁶ Ibidem.
- ²⁷ Ordenanza Contravencional del Municipio de San salvador. Decreto número 49, D.O número 7, tomo 346, 11 de enero del 2000 (reforma 1/03/00, D.O, número 62, Tomo 346, 28/03/00).
- ²⁸ Villada Jorge Luis, Manual de Derecho Contravencional, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1997, Pág. 15
- ²⁹ Ibidem.
- ³⁰ Op. Cit. Pág. 16
- ³¹ Op. Cit. Pág. 18
- ³² Morales Erlich, Salvador, “La autonomía Municipal de El Salvador como una de las formas organizativas de la función administrativa.” Tesis Doctoral, UES, S.S. 1972 y Díaz Aronette. “Autonomía de los municipios”. Tesis doctoral. UES,S.S. 1978
- ³³ Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho usual. Tomo II, 21° edición, revisado, actualizado y ampliado, 1989, Pág. 156
- ³⁴ Diccionario Jurídico Argentino Letra D , en www.todouire.com
- ³⁵ Op. Cit Letra F
- ³⁶ Villada, Op. Cit. Pág. 36
- ³⁷ Diccionario de Ciencias Jurídicas; Políticas y sociales. Manuel Osorio. Buenos Aires. Argentina.
- ³⁸ Cabanellas Op.Cit.Letra C
- ³⁹ Villada, Op. Cit. 41
- ⁴⁰ Op.Cit.Pág. 41

⁴¹ Op. Cit. Pág. 45

⁴² Op. Cit. Pág. 53

⁴³ Op. Cit. Pág. 55

⁴⁴ Ordenanza Contravencional del Municipio de San Salvador

ANEXOS

ÍNDICE DE ANEXOS

| |
|---|
| Ordenanza Contravencional del Municipio de San Salvador. |
| Anteproyecto de ley Especial de Contravenciones Administrativas de la Seguridad Pública. |
| Ley de policía |
| Cédula de entrevista |
| Flujograma del procedimiento Contravencional. |
| Descripción de actuaciones del procedimiento Contravencional. |
| Cuadro de las contravenciones mas sancionadas |
| Cuadro de Procedimiento según el código municipal. |
| Tabla de multas por contravenciones |
| Cuadro de conversiones de multas a servicio social |
| Cuadro de inspecciones por denuncias. Ante el CAM (1999) |
| Cuadros de esquelas impuestas. |
| Cuadro de resultados de campaña de prevención.2000 |
| Cuadro de esquelas impuestas en el año 2001-2003 |
| Cuadro de audiencias solicitadas en el año 2001 |
| Cuadro de esquelas impuestas en el año 2002 |
| Cuadro de esquelas impuestas en el año 2003 |
| Cuadro total de esquelas 2001-2003 |
| Cuadro total de contestación de emplazamientos 2001-2003 |

| |
|---|
| Cuadro de procedimientos de la Delegación Municipal comprendido del año 2001-2003. |
| Cuadro de ingresos por multas contravencionales año 2001-2003. |

V.- TEXTO DE LA ORDENANZA

Decreto No. 49

ORDENANZA CONTRAVENCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR

El Concejo Municipal de San Salvador,

Considerando:

I. Que el artículo 14 de la Constitución de la República determina que la autoridad administrativa podrá, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas; y el artículo 203 determina como un principio esencial en la administración del gobierno, la autonomía municipal, en los asuntos que correspondan al municipio.

II. Que es una obligación de la municipalidad velar por el mantenimiento del orden, el bien común y la armónica convivencia municipal; y que el logro del bien común municipal requiere la protección de bienes jurídicos reconocidos por la Constitución en una forma especializada según las necesidades del municipio y de sus habitantes, para poder integrarse así a la construcción del bien común general.

III. Que el artículo 126 del Código Municipal establece que las sanciones que imponga la administración municipal se entenderán sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a la ley.

Por tanto,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

Decreta la siguiente:

ORDENANZA CONTRAVENCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I NORMAS BÁSICAS DE APLICACIÓN

Art. 1 **Ámbito de Aplicación.**

La presente Ordenanza Contravencional regirá únicamente dentro de los límites territoriales del Municipio de San Salvador.

Art. 2 Autoridades Competentes.

A los efectos de esta ordenanza, son autoridades competentes en materia contravencional:

1. El Concejo Municipal de San Salvador;
2. El Delegado Municipal Contravencional; y
3. El Director y agentes del Cuerpo de Agentes Metropolitanos.

Art. 3 Contravención

Se entenderá por contravención, toda acción u omisión que vulnere la convivencia social armónica, la actividad administrativa tendiente al bien común y la seguridad jurídica.

Por medio de esta ordenanza solamente podrán sancionarse las conductas expresamente establecidas en ella y que ocurran con posterioridad a su vigencia.

No podrá realizarse ninguna interpretación analógica en la aplicación de esta ordenanza a excepción de aquella analogía que beneficie a quien se le atribuya la realización de una contravención.

Art. 4 Respeto a los Derechos Humanos

Toda persona a quien se le atribuyere una contravención, deberá ser respetada en sus derechos humanos reconocidos por la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Estado de El Salvador, y por las demás leyes del país.

Art. 5 Presunción de Inocencia

Toda persona a quien se le atribuyere la autoría de cualquier contravención establecida en esta ordenanza, se presumirá inocente durante el procedimiento contravencional.

Art. 6 Aplicación a las personas

Esta ordenanza se aplicará con igualdad a todas las personas naturales que al momento de cometer la contravención tuvieran más de catorce años de edad; asimismo, se aplicará a las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que cometieren cualquiera de las contravenciones señaladas en ella.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 7 Clases de Sanciones

Las sanciones administrativas aplicables por esta ordenanza son:

1. Multa; y,
2. Servicio social prestado a la comunidad.

Art. 8 Multa

La multa será pagada por el contraventor cuando éste sea mayor de edad o por la persona jurídica cuando sea ésta la contraventora. En el caso de menores de edad, la multa será pagada por sus padres o sus representantes legales, o por la persona que sin ser su representante legal, lo tenga bajo su cuidado.

La multa no podrá ser inferior a cien colones ni superior a diez mil colones.

La multa será pagada dentro de los tres días siguientes a la fecha en que quede firme la resolución que la impone, y deberá ser establecida de conformidad con la gravedad de la contravención y la capacidad económica de quien resulte responsable de la autoría de la contravención. No se impondrá la sanción de multa a quien no tenga capacidad de pago, en cuyo caso, se permutará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de esta ordenanza.

El pago de la multa podrá autorizarse por medio de cuotas, cuando la multa impuesta y la capacidad económica del sancionado así lo aconseje.

En cualquier momento del procedimiento contravencional y antes de la celebración de la Audiencia Oral, el presunto infractor podrá cancelar la mitad del mínimo de la sanción que amenaza la realización de la contravención, en concepto de pago adelantado. Dicho pago será voluntario y al realizarse, pondrá fin a dicho procedimiento de manera inmediata. Se exceptúan las contravenciones contempladas en los artículos 22 inc. 1o., 32, 33 y 34, en cuyo caso, el pago adelantado se fijará en la mitad del máximo.*

Art. 9 Servicio Social Prestado a la Comunidad

El servicio social prestado a la comunidad sólo podrá imponerse como permuta por la sanción de multa.

El servicio social prestado, no podrá ser mayor de ocho horas semanales; deberá siempre evitarse que su cumplimiento ofenda la dignidad o estima del contraventor y que no perturbe la actividad normal de éste.

Para efecto del cumplimiento del servicio social a la comunidad, la Alcaldía Municipal de San Salvador podrá realizar convenios con instituciones públicas o privadas, destinados a canalizar la ejecución del servicio.

La multa que se permute por servicio social prestado a la comunidad, deberá respetar la siguiente regla de conversión: dos horas de trabajo de utilidad pública será equivalente a cien colones de multa.

En caso de incumplimiento total del servicio social, el obligado deberá cancelar la multa impuesta; y si el incumplimiento fuere parcial, la multa será el resultado de restar a la multa impuesta, la proporción abonada a la misma en virtud del servicio social que hubiere prestado.

Art. 10 Consumación y Responsabilidad de los Autores

Solamente serán sancionables las contravenciones consumadas y de ellas, únicamente responderán los autores.

Art. 11 Caso de Coexistencia de Responsabilidad Penal

Las sanciones administrativas reguladas en esta ordenanza, se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudieran deducir los tribunales judiciales.

Art. 12 Exención de Sanciones y Responsabilidad

Estarán exentos de sanción y sólo por los motivos expresados a continuación, las siguientes personas:

1. Los menores de catorce años.
2. Los menores entre catorce y dieciocho años de edad, sólo respecto a la sanción de servicio social prestado a la comunidad.

3. Los que al momento de la contravención no estuvieren en situación de comprender lo ilícito de su acción o cuando se determinare de acuerdo a esa comprensión, cualquiera de los motivos siguientes: enajenación mental; grave perturbación de la conciencia; y desarrollo psíquico retardado. No se considerará estado de grave perturbación de la conciencia cuando el contraventor actúe en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias enervantes, alucinógenas o semejantes, las cuales haya libremente decidido consumir.

Art. 13 Funcionarios Públicos

Si el contraventor fuere funcionario público, sufrirá además de la multa establecida, un incremento en la misma por una tercera parte del límite máximo correspondiente a la contravención.

Para los efectos de esta ordenanza, se entenderán por funcionarios públicos aquellas personas que presten servicios retribuidos o gratuitos, permanentes o transitorios, civiles o militares, en la administración pública del Estado, del municipio o de cualquier institución oficial autónoma y que tengan la potestad de considerar y decidir todo lo relativo a la organización y realización de los servicios públicos.

Art. 14 Extinción de la Acción

La acción contravencional se extinguirá:

1. Por la muerte del contraventor; y
2. A los seis meses de haberse cometido el hecho, si la autoridad competente no hubiere iniciado el procedimiento respectivo o no se hubiere emitido la resolución final.

Art. 15 Extinción de la Sanción

La sanción contravencional se extinguirá:

1. Por la muerte del contraventor; y
2. Por prescripción, a los tres años contados a partir del día siguiente en que quede firme la resolución que la impone.

TÍTULO II DE LAS CONTRAVENCIONES

CAPÍTULO I CONTRAVENCIONES CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

Art. 16 Lanzamiento de Basura o Ripio

El que arrojar basura o ripio fuera de los contenedores o basureros habilitados por la municipalidad, será sancionado con multa de un mil a siete mil quinientos colones.

Si la contravención fuere cometida cerca de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o de patrimonio histórico, o que afectare el normal funcionamiento del sistema de acueductos y alcantarillados, la sanción será aumentada hasta en una tercera parte del máximo.

Art. 17 Emisión de Gases Contaminantes

Los que quemaren materiales que produzcan gases contaminantes en vías públicas o centros urbanos serán sancionados con multa de un mil a siete mil quinientos colones. Dicha sanción se incrementará en una tercera parte del máximo si la contravención se cometiere en la cercanía de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o de patrimonio histórico.

Art. 18 Incumplimiento de las Normas de Control de Ruidos

El que incumpliere las regulaciones referidas al control de ruidos en zonas residenciales, centros de salud, centros educativos, será sancionado con multa de un mil a cinco mil colones.

Art. 19 Comercio de Animales o Plantas Sujetos a Protección Legal

El que en vías, lugares, establecimientos o en unidades de transporte público, comerciare con animales o plantas sujetas a protección legal, será sancionado con multa de quinientos a un mil quinientos colones.

Art. 20 Fumar en Lugares no Autorizados

El que fumare en oficinas públicas, restaurantes, cines, unidades de transporte público u otros lugares encerrados donde ingrese el público, será sancionado con multa de trescientos a un mil colones, a menos que lo haga en la zona especialmente dedicada para ello.

Art. 21 Necesidades Fisiológicas en Lugares no Autorizados

El que hiciere sus necesidades fisiológicas en establecimientos, vías o lugares públicos no destinados para tal fin, será sancionado con multa de cien a quinientos colones.

**CAPÍTULO II
CONTRAVENCIONES CONTRA EL ORDEN PÚBLICO, EL BIEN COMÚN Y LA
TRANQUILIDAD MUNICIPAL**

Art. 22 Venta de Drogas y Otros a Menores de Edad

El que vendiere en lugares públicos a menores de edad, drogas, estupefacientes o cualquier producto de composición tóxica, será sancionado con multa de tres mil a cinco mil colones. La venta de bebidas embriagantes a menores de edad será sancionada conforme a la "Ley Reguladora de la Comercialización del Alcohol y Bebidas Alcohólicas".

Art. 23 Consumo de Drogas o Sustancias Afines

El que en las vías, establecimientos o unidades de transporte público, consumiere drogas o sustancias afines, será sancionado con multa de dos mil quinientos a cinco mil colones.

En igual sanción incurrirá el propietario de negocio o establecimiento que tolerare dicho consumo al interior de los locales de su negocio o establecimiento.

Art. 24 Consumo de Bebidas Alcohólicas en Lugares no Autorizados

El que consumiere bebidas alcohólicas en lugares, negocios o establecimientos públicos que no hayan sido autorizados para ello, será sancionado con multa de dos mil quinientos a cinco mil colones.

En igual sanción incurrirá el propietario de negocio o establecimiento que tolerare dicho consumo.

Art. 25 Fabricación de Artefactos Pirotécnicos

El que sin autorización municipal fabricare, en todo o en parte, artefactos pirotécnicos, será sancionado con multa de un mil a diez mil colones. En igual sanción incurrirá el que transportare, almacenare, guardare o comercializare, sin autorización, dichos artefactos pirotécnicos.

Art. 26 Establecimiento ilegal de Juegos de Azar

El que sin estar autorizado por la municipalidad instalare en lugares públicos cualquier tipo de juego de azar, será sancionado con multa de un mil a dos mil quinientos colones.

Los que participen en los mencionados juegos, en lugares no autorizados por la municipalidad, o respecto de juegos no autorizados por ésta, serán sancionados, individualmente, con multa de quinientos a un mil colones.

Art. 27 Riña de Animales

El que fomentare, organizare o publicitare riñas entre animales, será sancionado con multa de quinientos a un mil quinientos colones.

Art. 28 Desórdenes

Los que en su domicilio perturbaren, molestaren o de cualquier otro modo promovieren desórdenes que trasciendan de su ámbito privado, serán sancionados con multa de quinientos a un mil quinientos colones.

Art. 29 Perturbación al Desplazamiento de Personas o Vehículos

El que sin estar amparado en un derecho o garantía constitucional impidiere o perturbare en la vía pública el desplazamiento de personas o vehículos, será sancionado con multa de trescientos a dos mil colones.

Art. 30 Exhibición de Animales Peligrosos

El que en lugares públicos exhiba animales que por su instinto o dificultad de domesticación sean peligrosos para la integridad o seguridad de las personas, será sancionado con multa de trescientos a un mil colones. En la misma sanción incurrirá el que deliberadamente espantare o azuzare un animal con peligro para terceros.

El que golpeare o maltratare intencionalmente a un animal será sancionado con multa de trescientos a un mil colones.

Art. 31 Riña en lugares públicos

Los que riñeren en lugares públicos, vías, establecimientos o en unidades de transporte público, serán sancionados con multa de trescientos a un mil colones.

Art. 32 Portación Injustificada de Armas Cortopunzantes

El que portare navajas, cuchillos, machetes, corvos, punzas, picahielos y otro tipo de armas cortopunzantes, fuera de su propia casa, y cuyo uso lícito no se justifique, siempre que se atente o se ponga en peligro la seguridad de las personas, será sancionado con multa de cien a trescientos colones.

La sanción a que se refiere el inciso anterior será aumentada hasta en una tercera parte cuando el portador del arma se encuentre en estado de ebriedad.

Art. 33 Lanzamiento Peligroso de Objetos

El que lance cosas y objetos en lugares públicos y que constituyan un peligro para la seguridad de las personas, será sancionado con multa de cien a un mil colones.

Si el objeto lanzado fuere un artefacto explosivo, la multa será de un mil a dos mil colones.

**CAPÍTULO III
CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA PROPIEDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

Art. 34 Sustracción de Bienes Municipales

El que sin autorización sustrajere vehículos, equipo, maquinaria o cualquier otra propiedad mueble municipal, o cuya administración le corresponda, será sancionado con multa de quinientos a dos mil quinientos colones.

Art. 35 Daños a Bienes Municipales

El que causare daños, manchare, pintare, ensuciare o de cualquier otro modo degradare monumentos, calles, aceras, plazas, zonas verdes, ornato, señalización vial y otras propiedades muebles o inmuebles del municipio, o cuya administración le corresponda, será sancionado con multa de trescientos a dos mil colones.

**CAPÍTULO IV
CONTRAVENCIONES A LA MORALIDAD PÚBLICA**

Art. 36 Comercio de Servicios Sexuales

El que en la vía pública ofreciere o solicitare servicios sexuales y de manera notoria o con escándalo perturbe el orden público, lesione la moral y las buenas costumbres, u ofenda el pudor con sus desnudeces o por medio de palabras obscenas, gestos, actitudes o exhibiciones indecorosas, será sancionado con multa de trescientos a mil colones.

Art. 37 Hostigamiento Sexual en Espacio Público

El que en sitio público o de acceso al público dirigiere a una persona frases o proposiciones indecorosas o le hiciere ademanes o gestos indecorosos, realizare tocamientos impúdicos o le asediare impertinentemente de hecho o de palabra, será sancionado con multa de trescientos a un mil colones.

Art. 38 Actos Sexuales en Lugares Públicos

El que realizare actos sexuales en lugares públicos, será sancionado con multa de quinientos a mil colones.

**TÍTULO III
DISPOSICIONES PROCESALES**

**CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA**

Art. 39 Competencia

La competencia en materia de contravenciones es improrrogable y se extiende únicamente al conocimiento de las establecidas en esta ordenanza y cuando se hayan cometido en el municipio de San Salvador, independientemente del lugar en que resida el infractor.

Art. 40 Delegado Municipal Contravencional

El Delegado Municipal Contravencional será nombrado directamente por el Concejo Municipal de San Salvador a propuesta del Alcalde.

Para ser Delegado Municipal Contravencional se requerirá: ser salvadoreño, residente en el Municipio de San Salvador, del estado seglar, abogado de la república, mayor de veinticinco años de edad, de moralidad y competencia notorias, estar en el goce de los derechos políticos y haberlo estado en los tres años anteriores a su nombramiento.

Art. 41 Atribuciones del Delegado Municipal Contravencional

Son atribuciones del Delegado Municipal Contravencional las siguientes:

1. Realizar una audiencia en forma oral y pública, para el conocimiento de las contravenciones cometidas.
2. Imponer las sanciones a que se refiere la presente ordenanza.
3. Resolver el recurso de revocatoria que se presente durante las audiencias que presida.
4. Recibir el recurso de apelación que se presente contra sus resoluciones y remitirlo inmediatamente junto con el expediente respectivo al Concejo Municipal de San Salvador.
5. Extender certificación de las resoluciones que pronuncie al Síndico Municipal para que sean ejecutadas.
6. Todas las demás establecidas en la presente ordenanza.

Art. 42 Impedimentos

El Delegado Municipal Contravencional estará impedido de conocer por las siguientes causas:

1. Cuando hubiere sido testigo del hecho del cual conozca.
2. Si es cónyuge, compañero de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de las personas a las que se le atribuya la contravención, o de los testigos del hecho que se conozca.

3. Cuando él, su cónyuge, compañera de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o algunos de sus parientes en los grados preindicados, tenga algún interés en el procedimiento.
4. Si es o ha sido tutor o ha estado bajo la tutela de algún interesado en el procedimiento.
5. Cuando él, su cónyuge, compañera de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado o sus parientes, dentro de los grados referidos, tengan juicio pendiente o procedimiento contravencional pendiente iniciado con anterioridad, o sociedad o comunidad con algunos de los interesados, salvo si se tratare de sociedad anónima.
6. Si él, su cónyuge, compañera de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado u otras personas que vivan a su cargo, han recibido o recibieron beneficios de importancia de alguno de los interesados, o si después de iniciado el procedimiento recibieren presentes o dádivas aunque sean de poco valor.
7. Si él, su cónyuge, compañera de vida o conviviente, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado, u otras personas que vivan a su cargo, fueren acreedores, deudores o fiadores de algunos de los interesados, salvo que se trate de instituciones bancarias o financieras.
8. Cuando antes de comenzar el procedimiento haya sido denunciante o acusador judicial de alguno de los interesados, o denunciado o acusado judicialmente por ellos, salvo que por circunstancias posteriores se demuestre armonía entre ambos.
9. Si ha dado consejos o manifestado su opinión sobre el procedimiento.
10. Cuando tenga amistad íntima o enemistad capital con cualquiera de los i interesados.

Para los fines de este artículo, se considerarán interesados el indicado como responsable de alguna de las contravenciones aquí señaladas, lo mismo que sus representantes, defensores y mandatarios.

Art. 43 Excusas y Recusaciones

Cuando el Delegado Municipal Contravencional conozca que concurre en él alguno de los impedimentos que señala el artículo anterior, se deberá excusar de conocer el asunto.

La recusación será planteada por cualquiera de las partes que intervengan en el procedimiento cuando a su juicio concorra en el Delegado Municipal Contravencional cualquiera de los impedimentos que señala el artículo anterior. En todo caso, quien señale algún motivo de recusación, llevará la carga de la prueba.

Cuando el Delegado Municipal Contravencional se excusare, emitirá una resolución para el concejo municipal para que lo reemplace con persona que reúna los mismos requisitos que se exigen para el cargo de Delegado Municipal Contravencional.

En caso de que fuera recusado, si el Delegado Municipal Contravencional aceptare la existencia de alguno de los motivos que le impiden para conocer, procederá como establece el inciso anterior; en caso contrario, remitirá el incidente al concejo municipal, quien deberá resolver lo que fuere pertinente.

Las recusaciones sólo podrán ser presentadas ante el propio Delegado Municipal Contravencional en el momento de comenzar la audiencia a que se refiere el artículo 53 de esta ordenanza.

Art. 44 Atribuciones del Cuerpo de Agentes Metropolitanos

Son atribuciones del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, las siguientes:

1. Iniciar la investigación de las contravenciones contenidas en la presente ordenanza, cuando se presentare denuncia verbal o escrita por parte de algún ciudadano o tuviere noticias por cualquier medio.
2. Extenderle al infractor la esquila de emplazamiento para que pague la multa respectiva si así lo desea o solicite la audiencia ante el Delegado Municipal Contravencional.
3. Llevar el registro de audiencia y coordinar con el Delegado Municipal Contravencional los días y horas de las audiencias que hayan solicitado los contraventores a la presente ordenanza.
4. Todas aquellas que sean consecuencia de la etapa preparatoria del procedimiento contravencional, conforme a los términos referidos en esta ordenanza.

CAPITULO II
DE LA ETAPA PREPARATORIA EN EL PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL

Art. 45 Actuación de los Agentes Metropolitanos

El agente metropolitano que reciba una denuncia o conozca por cualquier otro medio de la comisión de una contravención, procederá a iniciar la investigación correspondiente y tratará de determinar la existencia de la misma y la identificación de la persona o personas responsables, para entregarles la esquila de emplazamiento correspondiente.

Cuando tuviere conocimiento de la misma en forma directa, procederá a identificar al infractor y le hará entrega de la esquila de emplazamiento respectiva.

Si el contraventor se negare a identificarse o a recibir la Esquila de Emplazamiento, será conducido a la autoridad competente, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriere.

Art. 46 De la Esquila de Emplazamiento

La esquila de emplazamiento es el documento mediante el cual se le hace saber al infractor que ha cometido una contravención contenida en la presente ordenanza; que podrá ser sancionado por una multa y que deberá concurrir ante el Cuerpo de Agentes Metropolitanos, dentro de un término de ocho días, a manifestar si la pagará la multa o solicitará una audiencia ante el Delegado Municipal Contravencional para ejercer su defensa. Dicho documento contendrá:

1. El lugar, la fecha y la hora de la comisión de la contravención.
2. La naturaleza y circunstancias de la contravención.
3. La disposición de esta ordenanza, presuntamente infringida.
4. La multa que corresponde a la referida contravención.
5. El nombre y domicilio del infractor, así como la referencia de su cédula de identidad personal o de cualquier otro documento que sirvió para identificarlo.
6. La prueba de la comisión de la contravención que se hubiere recogido.

7. El nombre, cargo y firma del agente metropolitano que levanto la esquila de emplazamiento.
8. La firma del infractor, si pudiere y quisiere firmar o la razón por la que se abstuvo de hacerlo.
9. La prevención contenida en el encabezado del presente inciso.
10. El lugar y fecha en que se levanto la esquila.

De la esquila de emplazamiento se levantará original y copia. La copia se le entregará al infractor y el original se remitirá al director del Cuerpo de Agentes Metropolitanos para los efectos consiguientes.

Las esquelas de emplazamiento se extenderán en formularios previamente impresos y si fueren varios los responsables de una misma o de varias contravenciones, se extenderá una esquila a cada uno de los contraventores.

Art. 47 Valor de la Esquila de Emplazamiento

Las esquelas de emplazamiento tendrán el valor de declaración testimonial del agente metropolitano que la hubiere levantado, sin perjuicio de corroborarlas o desvirtuarlas con otras pruebas. No obstante ello, si el contraventor cuestionara el contenido de las mismas durante la audiencia ante el Delegado Municipal Contravencional, se podrá citar al agente para la confrontación correspondiente.

La alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que contenga la esquila de emplazamiento, hará incurrir al agente en las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.

Art. 48 Secuestro de Objetos

En la verificación de cualquiera de las contravenciones reguladas por esta ordenanza, el agente metropolitano interviniente podrá practicar, cuando las circunstancias lo justifiquen, el secuestro de los elementos comprobatorios de la infracción.

Art. 49 De la Contestación del Emplazamiento

El director del Cuerpo de Agentes Metropolitanos o el agente a quien este delegue será el competente de recibir la contestación que hagan los contraventores al emplazamiento para los efectos de esta ordenanza.

Si al concurrir expresaren que están dispuestos a pagar la multa, ésta se les fijará como pago adelantado conforme a lo dispuesto en el artículo 8 inciso quinto de esta ordenanza.

Si el contraventor solicitare audiencia ante el Delegado Municipal Contravencional para ejercer su defensa, se le señalará día y hora para que concurra, con la prevención de que si no lo hace, se continuará el procedimiento.

Art. 50 Declaratoria de Rebeldía

Si vencido el término del emplazamiento, el contraventor no concurriere a contestarlo o concurriendo no se manifestare en ninguna de las formas establecidas en el artículo anterior, el director del Cuerpo de Agentes Metropolitanos o el Agente a quien este delegue, remitirá la Esquela de Emplazamiento junto con las actuaciones que tuviere al Delegado Municipal Contravencional para que lo declare rebelde y continúe el procedimiento.

Art. 51 Acción de particulares

El denunciante u ofendido no será parte en el proceso de que trata la presente ordenanza.

Los que se consideren directamente ofendidos podrán tener calidad de testigos.

Art. 52 Día y Horas Hábiles

Todos los días y horas se reputan hábiles para llevar a cabo los procedimientos establecidos en el presente capítulo.

CAPITULO III DE LA AUDIENCIA EN EL PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL

Art. 53 De la Audiencia Oral y Pública

El Delegado Municipal Contravencional realizará, en el momento de presentarse la persona señalada como presunta responsable de la contravención, una audiencia en la que le dará a conocer las diligencias realizadas y la oirá personalmente, invitándola a que lleve a cabo su defensa.

En todas las audiencias que celebre el Delegado Municipal Contravencional deberá participar un delegado del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, quien actuará como el legítimo contradictor del presunto infractor.

Dicho delegado será designado directamente por el director del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, o por quien haga sus veces en caso de ausencia de éste.

La prueba será ofrecida y producida en la misma audiencia. Si ello no fuere posible, el Delegado Municipal Contravencional podrá disponer la realización de otras audiencias. Cuando el Delegado Municipal Contravencional lo considere conveniente, aceptará la presentación de escritos o podrá disponer que se tome versión escrita o que se registre el audio de las declaraciones e interrogatorios.

Art. 54 Desestimación de la Esquela de Emplazamiento

Corresponde desestimar la Esquela de Emplazamiento impuesta por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos, en los siguientes casos:

1. Cuando no contenga todos los requisitos que señala el artículo 46 de esta ordenanza.
2. Cuando los hechos en que se funde no constituyan contravención de las expresamente señaladas por esta ordenanza.
3. Cuando los medios de prueba establecidos no sean suficientes para acreditar la contravención.
4. Cuando no esté individualizado el presunto autor o responsable.

Art. 55 Norma para la valoración de prueba

Para tener por acreditada la contravención, el Delegado Municipal Contravencional valorará la prueba producida de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Art. 56 Plazos Especiales para la Producción de Prueba

Los plazos especiales para la producción de prueba sólo se admitirán en casos excepcionales y siempre que el hecho no pueda justificarse con otras pruebas que no requieran dicho plazo.

Art. 57 Presencia de Peritos

Siempre que para apreciar o conocer algún hecho o circunstancia pertinente a la contravención, fueren necesarios o convenientes conocimientos técnicos o especiales, el Delegado Municipal Contravencional, de oficio o a pedido del presunto responsable, ordenará un dictamen pericial.

En caso de nombramiento de perito, los honorarios del mismo correrán a cargo del presunto responsable, si éste lo propone, o a cargo de la municipalidad de San Salvador, si la designación es oficiosa por parte del Delegado Municipal Contravencional.

Art. 58 Fallo de la Resolución

Oído el presunto responsable y según el caso, sustanciada la prueba alegada en su descargo, el Delegado Municipal Contravencional resolverá en el acto en forma simple y de manera oral. Pero en todo caso, su resolución deberá indicar:

1. El lugar y fecha en que se dicte el fallo.
2. La constancia de haber oído a los señalados como presuntos responsables de la contravención.
3. Relación de las disposiciones violadas, si no estuvieren correctamente consignadas en el acta remitida por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos.
4. Pronunciamiento del fallo condenatorio o absolutorio respecto a cada uno de los indicados como responsables de la contravención; individualizándolos, y ordenando, si correspondiere, la restitución de las cosas secuestradas.
5. Cita de las disposiciones en que se funda la resolución.
6. Constancia de que se realizó la acumulación de varios expedientes, cuando así hubiere ocurrido.

Una vez pronunciada la resolución, se tendrá por notificada.

No obstante, la oralidad de la audiencia, el Delegado Municipal Contravencional podrá entregar a solicitud del interesado una relación sucinta de la resolución y de los motivos que la fundamenta.

CAPITULO IV DE LOS RECURSOS

Art. 59 Recurso de Revocatoria

El recurso de revocatoria únicamente se podrá interponer en forma oral y fundamentada, contra la resolución condenatoria del Delegado Municipal Contravencional en el momento de ser dictada y se resolverá en forma inmediata.

Art. 60 Recurso de Apelación

Solo es apelable la resolución condenatoria del Delegado Municipal Contravencional, que haya sido dictada en la audiencia oral y pública.

Art. 61 Procedimiento de la Apelación

La apelación se presentará por escrito fundado ante el Delegado Municipal Contravencional dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución condenatoria quien deberá remitir de inmediato el expediente de que se trate al Concejo Municipal de San Salvador para su resolución.

El escrito de apelación será resuelto por el Concejo Municipal en un plazo no mayor de ocho días hábiles, el cual solo podrá ser declarado inadmisibile cuando se presente en contra de una resolución que no sea condenatoria, o cuando siéndolo, se presente fuera del tiempo estipulado en el inciso anterior.

En todos los demás casos, el Concejo siempre deberá pronunciarse sobre el recurso.

Art. 62 Resolución en caso de Apelación

Si se declara procedente la apelación, el Concejo Municipal pronunciará la resolución que corresponda, incluyendo dentro de ésta, la absolución del presunto responsable.

En caso de rechazar el recurso, el Concejo únicamente podrá confirmar la resolución del Delegado Municipal Contravencional, no pudiendo modificar la resolución en perjuicio del apelante.

Unicamente se dará un plazo de prueba de tres días, si el solicitante de la apelación lo pide expresamente. En caso contrario, el conocimiento de la apelación se hará con los elementos que consten en el procedimiento ante el Delegado Municipal Contravencional.

Art. 63 Notificación de la Resolución

La resolución del recurso se notificará al presunto responsable de la contravención a través del Delegado Municipal Contravencional.

**CAPITULO V
DISPOSICIONES SOBRE LA EJECUCION DE LA RESOLUCION**

Art. 64 Certificación y Ejecución de la Resolución

Si no se apelare de la resolución condenatoria, o habiéndose apelado el recurso fuera rechazado, el Delegado Municipal Contravencional extenderá la certificación de la resolución al Síndico de la Alcaldía Municipal, quien deberá hacer ejecutar la resolución del mismo modo que se observa para el cobro de los impuestos adeudados en favor de la municipalidad.

En caso de servicio social a la comunidad, será el Síndico de la Alcaldía el que hará las comunicaciones y decisiones sobre el mismo, de conformidad con los convenios celebrados para tal efecto por la Alcaldía, si se prestara bajo control de una institución pública o privada; o de conformidad con las normas administrativas de la Alcaldía Municipal de San Salvador, si tal servicio se prestara bajo el control inmediato de la propia municipalidad.

La realización del servicio social se acreditará por medio de constancia.

**TÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

Art. 65 Destino de los Fondos Provenientes de Multas

Los pagos provenientes de las multas que se impongan, en virtud de lo dispuesto en la presente ordenanza, se centralizará en el fondo general del municipio de San Salvador.

Art. 66 Aplicación Supletoria de Otras Fuentes de Ordenamiento Jurídico

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, y en su defecto a lo dispuesto por las normas del derecho común que fueren aplicables.

Art. 67 Carácter Especial de esta Ordenanza

La presente ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra ordenanza de San Salvador que la contrarie.

Art. 68 Plazo para Entrada en Vigencia

La presente ordenanza entra en vigencia quince días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Publicado en el Diario Oficial No. 7 Tomo 346, de fecha 11 de enero de 2000.

Reforma 1 de marzo de 2000, D.O. No. 62,
Tomo 346 del 28 de marzo de 2000.

398
SEG
Ejempl
DL652

C E S P A D
DOCUMENTACION Y PUBLICACIONES

DECRETO N° _____

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 14 de la Constitución faculta a la autoridad administrativa para sancionar mediante resolución o sentencia y previo el juicio correspondiente las contravenciones a las leyes, reglamentos u ordenanzas;
- II. Que la protección de la seguridad pública y el ejercicio de los derechos individuales constituyen los requisitos básicos para la convivencia en armonía dentro de toda sociedad democrática;
- III. Que es necesario sancionar aquellas conductas que implican el surgimiento de amenazas o acciones violentas que atentan contra la seguridad pública;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Justicia,

DECRETA, la siguiente:

**LEY ESPECIAL DE CONTRAVENCIONES
ADMINISTRATIVAS DE LA SEGURIDAD PUBLICA**

**CAPITULO UNO
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto de la Ley

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto ser un instrumento que garantice a la sociedad la consecución de la seguridad pública, de conformidad a las limitaciones que establece, sancionando a aquellas personas que atenten contra los derechos de los habitantes de la República.

Principios rectores

Art. 2.- En la aplicación de esta Ley, se tendrá en cuenta los principios siguientes:

- 1) Las sanciones que se establecen en la presente Ley, se aplicarán únicamente a las conductas descritas en forma específica en la misma;
- 2) Toda persona a quien se aplique la presente Ley, tiene derecho a recibir un trato adecuado y respetuoso a su dignidad de ser humano;

CAPITULO II
REGIMEN DE CONTRAVENCIONES

Clasificación

Art. 4.- Para los efectos de la presente Ley, las contravenciones administrativas se clasifican en graves y menos graves.

Contravenciones graves

Art. 5.- Se consideran contravenciones graves, las siguientes:

- a) El consumo público de drogas o sustancias afines en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos, siempre que no constituya infracción penal;
- b) La tolerancia del consumo en los locales o establecimientos públicos o la falta de diligencia en orden a impedirlos por parte de los propietarios, administradores o encargados de los mismos;
- c) La venta reiterada sin motivo justificado a menores de edad; de productos de composición tóxica;
- d) La ocultación de nombre e identidad;
- e) La perturbación del orden y la tranquilidad pública en forma individual o colectiva mediante riñas o actos escandalosos;
- f) El lanzamiento de cosas y objetos en lugares públicos y que constituyan un peligro para la seguridad de las personas, siempre que no sea infracción penal;
- g) La vagancia y mendicidad, cuando tal actividad consista en pedir o exigir dádivas sin causa justificada o se impida el libre movimiento de las personas y siempre que tales actos no constituyan infracción penal;

- h) La prostitución y homosexualidad en contravención a lo dispuesto en el Código de Salud y en las ordenanzas municipales;
- i) La portación ilegal de armas, que no sean de fuego y cuyo uso lícito no se justifique, siempre que se atente o se ponga en peligro la seguridad de las personas;
- j) Realizar marchas y manifestaciones sin autorización de la Alcaldía correspondiente;
- k) Realizar marcha o manifestación en lugares y días distintos a los autorizados;
- l) Originar desordenes graves en las vías, espacios o establecimientos públicos, siempre que no se cause daños;
- m) No guardar respeto ni moderación en un espectáculo público, alterando el orden o perturbando inoportunamente la presentación;
- n) La portación de cualquier tipo de arma en estado de ebriedad aún cuando se tenga licencia para portarla; y,
- ñ) La exhibición de animales u objetos peligrosos para la integridad física de las personas con la finalidad de causar intimidación.

Las anteriores conductas serán sancionadas con arresto de 3 a 15 días según la menor o mayor gravedad manifestada por el contraventor, el cual podrá permutarse por una multa proporcional a razón de un día multa por día de arresto. (pendiente de fijar parámetros)

Fuera de las conductas señaladas en la presente disposición no podrá sancionarse con arresto ninguna otra, que se señale en otras leyes, reglamentos u ordenanzas municipales.

Contravenciones menos graves

Art. 6.- Se consideran contravenciones menos graves, las siguientes:

- a) El abandono en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos, de útiles o instrumentos utilizados para el consumo de drogas;
- b) La venta sin motivo justificado a menores de edad, de productos de contenido tóxico;
- c) El expendio de bebidas embriagantes a menores de edad;
- d) La estadia permanente y reiterada en expendios, que ponga en peligro la seguridad pública;
- e) El permitir el ingreso y estadia de menores de edad, en lugares autorizados para el consumo de bebidas embriagantes;
- f) La tolerancia de admitir a menores de edad, en establecimientos o en locales de espectáculos, cuando esté prohibido su ingreso;
- g) La indocumentación sospechosa;
- h) La obstaculización del libre tránsito en aceras y vías públicas;
- i) La participación en juegos prohibidos en contravención a lo dispuesto por las respectivas ordenanzas municipales; y
- j) Todas aquellas otras que se encuentren señaladas en las leyes, reglamentos u ordenanzas municipales.

Las contravenciones anteriores serán sancionadas con una multa que no podrá ser inferior de cincuenta colones ni superior a seiscientos colones, dependiendo de la menor o mayor gravedad del hecho.

Las contravenciones que se establezcan en las diferentes ordenanzas municipales con base en la facultad establecida en la letra "j" de esta disposición, estarán sujetas a la sanción establecida en el inciso

Concurso Ideal

Art. 9.- En caso de concurso ideal de falta y contravención administrativa se aplicará al responsable el procedimiento a que se refiere el Código Procesal Penal y será competencia del Juez de Paz correspondiente.

Concurso Real

Art. 10.- En caso de concurso real de falta y contravención administrativa, se aplicará al responsable primero el procedimiento por la falta y posteriormente el procedimiento para conocer de la contravención, a que hace referencia la presente Ley.

Prohibición de detención por contravención

Art. 11.- Ninguna persona puede ser capturada o detenida por contravención administrativa, si no es en el acto de cometerla, siempre que estuviere sancionada con arresto, para ser remitido inmediatamente a la autoridad competente.

Contraventor detenido

Art. 12.- Si el órgano policial remitiere al Alcalde Municipal o delegado de éste a la persona a quien se impute la comisión de una contravención administrativa sancionada con arresto, se le preguntará si reconoce o niega su culpabilidad.

Si el contraventor reconociere su culpabilidad y el Alcalde Municipal o delegado de éste, no estimare necesario practicar otras diligencias, dictará resolución sin más trámite.

Si el contraventor niega su culpabilidad el Alcalde o delegado de este practicará dentro de las siguientes veinticuatro horas aquellas diligencias de prueba que estime necesarias y convocará a audiencia, a las partes y testigos nominados por éstos. Se aplicarán en lo pertinente las reglas establecidas en el artículo .

Si la policía al detener al presunto contraventor determinare que la sanción a imponer por la contravención es multa lo intimará a presentarse en un plazo de veinticuatro horas ante el competente Alcalde Municipal o su delegado, a fin de que se conozca y se resuelva lo pertinente, aplicándose en lo pertinente las reglas establecidas para el procedimiento.

Denuncia

Art. 13.- La denuncia por contravención administrativa se hará en forma verbal o por escrito, y en lo posible deberá contener:

- 1) La individualización del presunto contraventor y su domicilio o residencia, si se supiere;
- 2) La descripción sintética de los hechos, consignando el tiempo y lugar de comisión;
- 3) La indicación de los elementos de prueba; y,
- 4) La identificación y firma del solicitante.

Al presentarse la denuncia el Alcalde Municipal o delegado de éste citará al presunto contraventor a que comparezca dentro de un plazo de veinticuatro horas, contados a partir del recibo del citatorio.

Audiencia

Art. 14.- El presunto contraventor al presentarse ante el Alcalde Municipal o delegado de éste, manifestará si admite su culpabilidad o si requiere el procedimiento, en cuyo caso convocará a una audiencia, en un plazo de veinticuatro horas.

Si el presunto contraventor admite su culpabilidad y no son necesarias otras diligencias, en razón de que ha conciliado, resarcido el daño o garantizado su pago, restituido la cosa o indemnizado a su víctima, el Alcalde o se delegado, dictará resolución sin más trámite, en la misma audiencia, exonerándolo de toda responsabilidad y amonestándolo por la contravención.

Procedimiento

Art. 15.- Si el presunto contraventor hubiere solicitado el procedimiento, se realizará una audiencia oral y pública, que no podrá suspender.

El Alcalde Municipal o su delegado durante la audiencia ordenará que se incorporen los elementos de prueba, brevemente a los comparecientes y luego de analizar la prueba absolverá o condenará por simple auto.

Si no son incorporados medios de prueba durante el juicio, el Alcalde o su delegado, decidirá sobre la base de los hechos constatados, tomando en consideración las informaciones apartadas por los agentes de la autoridad que hubieren presenciado los hechos, previa ratificación en caso de haber sido negados por el presunto contraventor, para resolver lo que proceda salvo prueba en contrario.

Si el imputado no comparece a la audiencia igualmente se resolverá sin más trámite, de conformidad al inciso anterior.

Procedimiento iniciado por la autoridad competente

Art. 16.- Cuando el Alcalde Municipal o su delegado tuviere conocimiento por cualquier medio que una persona ha cometido una contravención iniciará el procedimiento y recolectará la prueba necesaria.

De la prueba que obtuviere, le notificará en legal forma al presunto contraventor para que comparezca dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas. Si comparece o en su rebeldía, se abrirá a prueba por un término de tres días y transcurrido esté resolverá dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas.

Para dictar la resolución que proceda se tomará en cuenta cualquiera de los medios que esta ley establece.

La notificación de la resolución que imponga una multa tiene fuerza ejecutiva.

Art. 17.- Las multas deben ser pagadas dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución que las impone, salvo el caso de interposición de recurso, en el cual la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la resolución definitiva sobre el recurso planteado.

**CAPITULO IV
DE LOS RECURSOS**

Art. 18.- De las resoluciones del Alcalde Municipal o del Delegado de éste, se admitirá recurso de apelación para ante el Consejo Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Interpuesto el recurso, ya sea por escrito o verbalmente, el Alcalde, sin mayor trámite, remitirá las correspondientes diligencias, en un plazo máximo de veinticuatro horas al Consejo Municipal quien únicamente lo declarará inadmisibles por haber sido interpuesto en forma extemporánea.

Art. 19.- Al recibir las diligencias el Consejo Municipal designará a uno de sus miembros o algún funcionario para que sustancie el recurso.

Admitido el recurso, se notificará al apelante y se abrirá a prueba por el término de cinco días hábiles. Transcurrido dicho término el encargado de la sustanciación devolverá el expediente al Consejo para que emita la resolución que corresponda.

CAPITULO V
DISPOSICIONES FINALES

Art. 20.- El arresto se guardará en las bartolinas municipales del lugar en que se cometió el hecho o del más inmediato en caso que no tuviere bartolinas propias. En dichas bartolinas habrá un lugar destinado exclusivamente para los infractores de la presente Ley.

Art. 21.- Los fondos provenientes de las multas que se impongan por la autoridad respectiva, en virtud de lo dispuesto en la presente Ley, ingresarán al patrimonio de los Consejos Municipales respectivos.

Art. 22.- En todo lo no previsto en la presente Ley, se estará a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento para la Imposición del Arresto o Multa Administrativos y en su defecto, a lo dispuesto por las Normas del Derecho Común.

CAPITULO VI
DEROGATORIA Y VIGENCIA

Art. 23.- Derógase expresamente la Ley de Policía de 1886, así como sus posteriores reformas y todas aquellas leyes, Decretos y disposiciones sobre la materia en todo lo que contrarie el texto y los principios que contiene esta Ley.

Art. 24.- La presente Ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los
días del mes de del mil novecientos
noventa y

CEDULA DE ENTREVISTA

1. ¿Cuales considera Usted que son los principales problemas del municipio?
2. ¿Cuáles considera que son las contravenciones más cometidas en el Municipio de San Salvador y por quiénes?
3. ¿Cuáles son los problemas que se han reducido con la aplicación de la Ordenanza Contravencional?
4. ¿De qué manera la municipalidad soluciona los problemas de seguridad ciudadana, orden y limpieza?
5. En caso de que se cometa una infracción a la Ordenanza Contravencional ¿cuál es el procedimiento a seguir por esta institución?
6. ¿Considera Ud que la Ordenanza Contravencional tiene vacíos legales?
7. Si su respuesta es afirmativa ¿cuáles son esos vacíos? Y ¿cuáles son sus consecuencias?
8. ¿En qué medida la falta de mecanismos jurídicos de la municipalidad incide en el efectivo cumplimiento de la Ordenanza Contravencional?
9. ¿Considera que sería necesario crear nuevos mecanismos para el cumplimiento de la Ordenanza Contravencional? ¿cuáles serían estos mecanismos?
10. ¿Cuáles son las instancias a las que se tendría que recurrir para proponer la creación de nuevos mecanismos jurídicos para la aplicación de la Ordenanza Contravencional?
11. ¿Considera usted que la Ordenanza Contravencional se ha cumplido en los tres años que tiene de vigencia?

12. ¿Qué solución propondría usted para lograr que la Ordenanza Contravencional se aplique efectivamente?

13. ¿Cree conveniente reformar la Ordenanza Contravencional? ¿qué tipo de reformas serían?

EL PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL

| ETAPA PREPARATORIA | | Descripción de Actuaciones |
|--|---|--|
| N° | Actos Contravencionales | |
| 1 | IMPULSO Art. 45 | El procedimiento contravencional se puede iniciar por denuncia ante el Cuerpo de Agentes Metropolitanos, o por Conocimiento de estos últimos de la comisión de una contravención por cualquier medio. |
| 2 | EMPLAZAMIENTO Art. 46 | El Cuerpo de Agentes Metropolitanos, al determinar la existencia de la contravención y la identificación de los responsables, emplazará a los contraventores mediante escuela. |
| 3 | CONSTITUCIÓN DEL EMPLEZAMIENTO Art. 49 | Una vez emplazados los infractores, estos deberán presentarse en el término de 8 días hábiles, al Cuerpo de Agentes Metropolitanos a pagar la multa impuesta en la escuela de emplazamiento, con lo cual se pondría fin al procedimiento (Art. 8); o a solicitar una Audiencia ante el Delegado Municipal Contravencional y continúa el procedimiento. |
| 4 | SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA CONTRA EMPLEZAMIENTO Art. 49 | Si el infractor solicita audiencia ante el Delegado Municipal Contravencional, el Cuerpo de Agentes Metropolitanos señalará día y hora para que concurra a dicha audiencia, con la prevención de que si no lo hace, se continúa el procedimiento en su ausencia. |
| 5 | REBELDIA Art. 50 | Si vencidos los 8 días del término del emplazamiento y el infractor no concurre a contestar, o contestando no efectúa el pago de la multa ni solicita la Audiencia Contravencional, el Cuerpo de Agentes Metropolitanos remitirá la escuela de emplazamiento y las actuaciones al Delegado Municipal Contravencional para que declare rebelde al infractor y continúe con el procedimiento. |
| 6 | RECURSO DE REBELDIA Y LAS ACTUACIONES AL DELEGADO MUNICIPAL CONTRAVENCIONAL | En los casos de Rebelde y de solicitud de audiencias contravencionales, el Cuerpo de Agentes Metropolitanos remitirá las Esquelas de emplazamiento y las actuaciones al Delegado Municipal Contravencional, en el primer caso para declarar la rebeldía y en el segundo para celebrar la audiencia contravencional. |
| ETAPA DE AUDIENCIA CONTRAVENCIONAL | | |
| 7 | ESTIMACIÓN Art. 54 | El Delegado Municipal Contravencional, puede desestimar la Escuela de Emplazamiento inpuesta por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos, al observar los casos expuestos en Art. 54 de la Ordenanza. |
| 8 | CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONTRA EMPLEZAMIENTO Art. 53 | En la Audiencia el Delegado Municipal Contravencional dará a conocer al contraventor las diligencias realizadas y oírá personalmente su defensa. |
| 9 | OPINIÓN Y PRODUCCIÓN DE PRUEBA Art. 53 Inc. 4° | La prueba se ofrecerá y producirá en la misma Audiencia. Presentación de escritos, testigos, peritos y objetos. De todo lo que se vierte en la audiencia se dispondrá de una síntesis escrita y un registro de audio, como las declaraciones e interrogatorios. |
| 10 | RESOLUCIÓN Art. 58 | La resolución puede ser Absolutoria, con lo que finaliza el procedimiento, o Condenatoria, la que puede ser impugnada mediante los recursos de revocatoria o apelación. De no ser impugnada, o siéndolo esta sea confirmada por el Concejo, se declarará ejecutoriada y se pasará al Síndico Municipal para su ejecución. |
| RECURSOS CONTRAVENCIONALES | | |
| 11 | REVOCATORIA Art. 59 | Se interpondrá recurso de revocatoria contra las resoluciones condenatorias, en el momento de ser dictadas y se resolverá de forma inmediata. |
| 12 | APELACIÓN Art. 60 | Se interpondrá recurso de apelación contra las resoluciones condenatorias dictadas en audiencia. Se presentará el recurso ante el Delegado Municipal Contravencional en el término de 3 días hábiles, a partir de la notificación, quien deberá remitir de inmediato el expediente al Concejo Municipal para su resolución. Al momento de recibir la apelación, el Concejo podrá pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso. El plazo para resolverlo es de 8 días hábiles. En caso necesario se someterá el recurso a prueba por 3 días. Y la resolución del Concejo podrá ser Absolutoria o confirmando la resolución condenatoria. En todo caso se notificará la resolución del Concejo. |
| EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES CONTRAVENCIONALES | | |
| 13 | EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN Art. 64 | La resolución condenatoria será ejecutada por el Síndico Municipal, mediante certificación de la resolución condenatoria emitida por el Delegado Municipal Contravencional. |

CUADRO V- LAS 7 CONTRAVENCIONES MAS SANCIONADAS

| Año | 2001 | | 2002 | | 2003 * | |
|----------|---------|--------|---------|--------|---------|--------|
| Posición | | | | | | |
| 1 | Art. 21 | | Art. 21 | | Art. 21 | |
| | 5911 | 62.6 % | 10509 | 65.2 % | 2539 | 61.2 % |
| 2 | Art. 24 | | Art. 24 | | Art. 24 | |
| | 1611 | 16.9 % | 2466 | 15.3 % | 714 | 17.2 % |
| 3 | Art. 29 | | Art. 29 | | Art. 29 | |
| | 596 | 6.2 % | 678 | 4.2 % | 213 | 5.1 % |
| 4 | Art. 20 | | Art. 36 | | Art. 28 | |
| | 322 | 3.38 % | 428 | 2.6 % | 115 | 2.7 % |
| 5 | Art. 31 | | Art. 31 | | Art. 31 | |
| | 211 | 2.2 % | 425 | 2.6 % | 106 | 2.5 % |
| 6 | Art. 36 | | Art. 28 | | Art. 20 | |
| | 166 | 1.7 % | 262 | 1.6 % | 93 | 2.2 % |
| 7 | Art. 32 | | Art. 20 | | Art. 36 | |
| | 120 | 1.2 % | 241 | 1.5 % | 82 | 1.9 % |

*Primer Semestre

Fuente: DMC - AMMS

1- Art. 21 Necesidades Fisiológicas en Lugares no Autorizados (18959 - 64%)

El que hiciere sus necesidades fisiológicas en establecimientos, vías o lugares públicos no destinados para tal fin, será sancionado con multa de *cientos a quinientos colones*.

2- Art. 24 Consumo de Bebidas Alcohólicas en Lugares no Autorizados (4791 - 16%)

El que consumiere bebidas alcohólicas en lugares, negocios o establecimientos públicos que no hayan sido autorizados para ello, será sancionado con multa de *dos mil quinientos a cinco mil colones*.

3- Art. 29 Perturbación al Desplazamiento de Personas o Vehículos (1487 - 5%)

El que sin estar amparado en un derecho o garantía constitucional impidiere o perturbare en la vía pública el desplazamiento de personas o vehículos, será sancionado con multa de *trescientos a dos mil colones*.

4- Art. 31 Riña en lugares públicos (742 - 2%)

Los que riñeren en lugares públicos, vías, establecimientos o en unidades de transporte público, serán sancionados con multa de *trescientos a un mil colones*.

5- Art. 36 Comercio de Servicios Sexuales (676 – 2%)

El que en la vía pública ofreciere o solicitare servicios sexuales y de manera notoria o con escándalo perturbe el orden público, lesione la moral y las buenas costumbres, u ofenda el pudor con sus desnudeces o por medio de palabras obscenas, gestos, actitudes o exhibiciones indecorosas, será sancionado con multa de *trescientos a mil colones*.

6- Art. 20 Fumar en Lugares no Autorizados (656 – 2%)

El que fumare en oficinas públicas, restaurantes, cines, unidades de transporte público u otros lugares encerrados donde ingrese el público, será sancionado con multa de *trescientos a un mil colones*, a menos que lo haga en la zona especialmente dedicada para ello

En igual sanción incurrirá el propietario de negocio o establecimiento que tolerare dicho consumo.

7- Art. 28 Desórdenes (417 – 1%)

Los que en su domicilio perturbaren, molestaren o de cualquier otro modo promovieren desórdenes que trasciendan de su ámbito privado, serán sancionados con multa de *quinientos a un mil quinientos colones*.

5- Art. 36 Comercio de Servicios Sexuales (676 – 2%)

El que en la vía pública ofreciere o solicitare servicios sexuales y de manera notoria o con escándalo perturbe el orden público, lesione la moral y las buenas costumbres, u ofenda el pudor con sus desnudeces o por medio de palabras obscenas, gestos, actitudes o exhibiciones indecorosas, será sancionado con multa de *trescientos a mil colones*.

6- Art. 20 Fumar en Lugares no Autorizados (656 – 2%)

El que fumare en oficinas públicas, restaurantes, cines, unidades de transporte público u otros lugares encerrados donde ingrese el público, será sancionado con multa de *trescientos a un mil colones*, a menos que lo haga en la zona especialmente dedicada para ello.

En igual sanción incurrirá el propietario de negocio o establecimiento que tolerare dicho consumo.

7- Art. 28 Desórdenes (417 – 1%)

Los que en su domicilio perturbaren, molestaren o de cualquier otro modo promovieren desórdenes que trasciendan de su ámbito privado, serán sancionados con multa de *quinientos a un mil quinientos colones*.

**ALCALDIAS
MUNICIPALES
CODIGO MUNICIPAL
ART. 126 al 137**

ANEXO



**Ordenanzas Municipales
(Art. 126)**

Sanciones Art. 126

- 1.- Multas
- 2.- Arrestos
- 3.- Comiso
- 4.- Clausura

Alcalde o delegado, inicia de oficio procedimiento: Art. 131.

Notifica en legal forma a infractor: Art. 131, inc. 2º.

Infractor comparece dentro 48 horas: Art. 131, inc. 2º

Comparezca o no: A prueba por 3 días: Art. 131, inc. 2º

Sentencia dentro 2 días sig. Art. 131, inc. 2º

Certificación de sentencia, si se confirma resolución: fuerza ejecutiva: Art.131,Inc. 4º

Multas: pagaderas 3 días despues notificación. Art. 133

Acuerdos del concejo municipal Art. 135

Recursos de revisión dentro de 24 horas siguientes de notificación, Art. 135

Concejo resuelve dentro de 3 días siguientes, sin mas tramite ni diligencia, Art. 135 inciso 2º.

Recurso de revocatoria ante mismo concejo, dentro de 3er. Día siguiente a notificación, Art. 136 incisos 1º y 2º

A pruebas por 4 días, Art. 136, inciso 3º.

Sentencia dentro de 3 días siguientes, Art. 136, inciso 4º.

Captura infraganti. Se consigna al alcalde, lo oye dentro 24 horas y recoge la prueba pertinente: Art. 132.

Sentencia dentro 24 horas siguientes: Art. 132.

Recursos de apelación para ante concejo municipal: Art. 137, inc 1º.

Concejo notifica y abre a pruebas por 4 días: Art. 137, inc. 3º.

Transcurrido el termino de prueba, concejo resuelve, confirmando o revocando: Art. 137, inc. 4º. En todo caso, debe Certificarse a la FGR, para efectos legales: Art. 193, 1º y 2º Cn.

ORDENANZA CONTRAVENCIONAL.

TABLA DE MULTAS POR CONTRAVENCIONES

| | MINIMA | MAXIMA |
|---|----------|-----------|
| Contra el Medio Ambiente | | |
| Art. 16 Lanzamiento de Basura o Ruido | 1,000.00 | 7,500.00 |
| Art. 17 Emisión de Gases Contaminantes | 1,000.00 | 7,500.00 |
| Art. 18 Incumplimiento de las Normas de Control de Ruidos | 500.00 | 5,000.00 |
| Art. 19 Comercio de Animales o Plantas sujetos a Protección Legal | 300.00 | 1,500.00 |
| Art. 20 Fumar en Lugares no Autorizados | 100.00 | 500.00 |
| Art. 21 Necesidades Fisiológicas en Lugares no Autorizados | | |
| Contra el Orden Público, El Bien Común y la Tranquilidad Municipal | | |
| Art. 22 Venta de Drogas y otros a Menores de Edad | 3,000.00 | 5,000.00 |
| Art. 23 Consumo de Drogas o Sustancias a Fines | 2,500.00 | 5,000.00 |
| Art. 24 Consumo de Bebidas Alcohólicas en Lugares no Autorizados | 2,500.00 | 5,000.00 |
| Art. 25 Fabricación de Artefactos Pirotécnicos | 1,000.00 | 10,000.00 |
| Art. 26 Establecimiento ilegal de Juegos de Azar | 1,000.00 | 2,500.00 |
| Art. 27 Riña de Animales | 500.00 | 1,500.00 |
| Art. 28 Desórdenes | 300.00 | 2,000.00 |
| Art. 29 Perturbación al Desplazamiento de Personas o Vehículos | 300.00 | 1,000.00 |
| Art. 30 Exhibición de Animales Peligrosos | 300.00 | 1,000.00 |
| Art. 31 Golpear o Maltratar intencionalmente un Animal | 300.00 | 1,000.00 |
| Art. 32 Riña en Lugares Públicos | 100.00 | 300.00 |
| Art. 33 Portación Injustificada de Arma Cortopunzante | 100.00 | 1,000.00 |
| Art. 34 Lanzamiento Peligroso de Objetos | 1,000.00 | 2,000.00 |
| Art. 35 Lanzamiento de Artefacto Explosivos | | |
| Relativas a la Propiedad Pública Municipal | | |
| Art. 36 Sustracción de Bienes Municipales | 500.00 | 2,500.00 |
| Art. 37 Daños a Bienes Municipales | 300.00 | 2,000.00 |
| Relativas a la Moralidad Pública | | |
| Art. 38 Comercio de Servicios Sexuales | 300.00 | 1,000.00 |
| Art. 39 Hostigamiento Sexual en Espacio Público | 300.00 | 1,000.00 |
| Art. 40 Actos Sexuales en Lugares Públicos | 500.00 | 1,000.00 |

Notas

- Incremento de multa
- ⊗ "Ley Reguladora de la comercialización del Alcohol y bebidas Alcohólicas" - \$25,000.00
- ✓ Respondido también el propietario del local
- Responsabilidad de los participantes en la contravención
- Este artículo contempla 2 contravenciones

- Al Medio Ambiente
Contra el orden público, el bien común y la tranquilidad municipal.
- Relativas a la propiedad municipal.
- A la moral pública.

ORDENANZA CONTRAVENCIONAL
TABLA DE CONVERSIÓN DE MULTAS X SERVICIO SOCIAL

| SANCION | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | SANCION | |
|-------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|---------|-----------------|
| MAXIMA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | MAXIMO DE HORAS |
| ¢ 10,000.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 200 h |
| ¢ 7,500.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 150 h |
| ¢ 5,000.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 100 h |
| ¢ 2,500.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 50 h |
| ¢ 2,000.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 40 h |
| ¢ 1,500.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 30 h |
| ¢ 1,000.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 20 h |
| ¢ 500.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 10 h |
| ¢ 300.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 6 h |
| MINIMA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | MINIMO DE HORAS |
| ¢ 3,000.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 60 h |
| ¢ 2,500.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 50 h |
| ¢ 1,000.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 20 h |
| ¢ 500.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 10 h |
| ¢ 300.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 6 h |
| ¢ 100.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 2 h |
| Articulos | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | 32 | 33 | 34 | 35 | 36 | 37 | 38 | | | | |
| Notas | * | * | | | | | † | † | † | † | † | † | † | † | † | † | † | † | † | † | † | † | † | † | † | † | |

Notas:
 * Incremento de multa.
 † "Ley reguladora de la comercialización del Alcohol y bebidas alcohólicas" - ¢ 25,000.00.
 ‡ Responde también el propietario del local.
 .. Responsabilidad de los participantes en la contravención.

16-21 Contravenciones al Medio Ambiente.
 22-33 Contravenciones contra el orden público, el bien común y la tranquilidad municipal.
 34-35 Contravenciones relativas a la propiedad municipal.
 36-38 Contravenciones a la moral pública.

**CUERPO DE AGENTES METROPOLITANOS-CAM
INSPECCIONES POR DENUNCIA AÑO 1999**

| ACTIVIDAD | TIPO DE NEGOCIOS | INFRACCIONES | | LEGISLACION | TIPOLOGIA | LEGISLACION | |
|-------------------------|------------------------|--------------|-------------|-------------|-----------|---------------|--|
| | | No. | % | | | | |
| COMIDA 162 25.35% | 1. SUPERMERCADOS | 7 | 1.10% | R | | CM | |
| | 2. HELADERAS | 53 | 8.25% | R-P | | ORCVA CM | |
| | 3. COMEDORES | 25 | 3.91% | R-P-CAE | | CM | |
| | 4. CAFETERIAS | 18 | 2.82% | R-P-CAF | | CM ORAMA | |
| | 5. TIENDAS | 28 | 4.38% | CAE-SVP | | LGTM | |
| | 6. CHALLIS | 21 | 3.25% | DA-B | | ORCBI | |
| | 7. FRISOLERIAS | 7 | 1.10% | CAE | | LGT | |
| | 8. TACQUERIAS | 3 | 0.47% | CAE-P | | LGT | |
| BEBIDA | 9. ARAHARDTERIAS | 12 | 1.88% | CAE-RVP | | ORCVA LRPCBA | |
| | 10. EXPENDIOS | 43 | 6.73% | RVP | | ORCBA | |
| | 11. CERVEZERIAS | 109 | 17.06% | R-P-NP | | ORCBA | |
| | 17. DESTILERIAS | 2 | 0.31% | DVP | | | |
| | 13. BARLES | 8 | 1.25% | R-P-NP | | | |
| DIVERSION | 14. GIMNASIOS | 5 | 0.78% | R-P | | CM | |
| | 15. DISCOTECAS | 10 | 1.56% | R-P | | CM | |
| | 16. CLUBS | 6 | 0.94% | R-P | | ORCBA | |
| | 18. PROSIBULEOS | 29 | 4.54% | R-P-SVP | | LGTM LRPCBA | |
| | 19. LOTERIAS | 2 | 0.31% | R | | ORTSMSS-ORDTS | |
| | 20. PISTAS DE PATINAJE | 1 | 0.16% | R-P | | | |
| HABITACION | 21. HOTELLES | 3 | 0.47% | P | | CDS | |
| | 17 | 11 | 1.72% | P-SA | | LGTM | |
| | 23. MOTELLES | 3 | 0.47% | SA | | LAM | |
| OTROS 224 36.03% | 24. FABRICAS | 12 | 1.88% | R-SA | | | |
| | 25. TALLERES | 68 | 10.61% | R-TVP | | | |
| | 26. CAR WASH | 12 | 1.88% | TVP | | | |
| | 27. TIGERIAS | 25 | 3.91% | R-P | | CM | |
| | 28. GASOLINERIAS | 2 | 0.31% | R | | ORCVP | |
| | 29. SALAS DE RECREO | 4 | 0.63% | PC | | LGTM | |
| | 30. CHATARRA | 4 | 0.63% | OVP | | | |
| | 31. MIBILERIAS | 2 | 0.31% | OVP-SA-LAE | | | |
| | 32. MEDIOS VALDIOS | 4 | 0.63% | M | | | |
| | 33. MISCELANEAS | 91 | 14.24% | | | | |
| | TOTALES | 639 | 100% | | | | |

Ordenanza Contravenacional

Campaña de Prevención, Sept. - Oct. - Nov.-2000

Esquelas Impuestas en el Municipio de San Salvador

| Art. | CONTRAVENCION | SEPTIEMBRE | | OCTUBRE | | NOVIEMBRE | | TOTAL 3 MESES | |
|------|---|------------|------------|-------------|------------|-------------|------------|---------------|------------|
| | | No. | % | No. | % | No. | % | No. | % |
| 16 | Lanzamiento de Basura y Rollo | 47 | 7.72 | 194 | 4.83 | 105 | 4.19 | 346 | 4.85 |
| 17 | Emisión de Gases Contaminantes | 1 | 0.16 | 9 | 0.22 | 6 | 0.24 | 16 | 0.22 |
| 18 | Incumplimiento de las Normas de Control de Ruidos | 9 | 1.48 | 47 | 1.17 | 18 | 0.72 | 74 | 1.04 |
| 19 | Comercio de Animales o Plantas Sujetos a Protección Legal | 1 | 0.16 | 1 | 0.02 | 0 | 0.00 | 2 | 0.03 |
| 20 | Fumar en Lugares no Autorizados | 16 | 2.63 | 27 | 0.67 | 263 | 10.50 | 306 | 4.29 |
| 21 | Necesidades Fisiológicas en Lugares no Autorizados | 215 | 35.30 | 786 | 19.59 | 819 | 32.69 | 1820 | 25.54 |
| 22 | Venta de Drogas y otros a Menores de Edad | 0 | 0.00 | 6 | 0.15 | 0 | 0.00 | 6 | 0.08 |
| 23 | Consumo de Drogas o Sustancias Afines | 1 | 0.16 | 9 | 0.22 | 44 | 1.76 | 54 | 0.76 |
| 24 | Consumo de Bebidas Alcohólicas en lugares no Autorizados | 52 | 8.54 | 186 | 4.63 | 167 | 6.67 | 405 | 5.68 |
| 25 | Fabricación de Artefactos Pirofóricos | 0 | 0.00 | 0 | 0.00 | 0 | 0.00 | 0 | 0.00 |
| 26 | Establecimiento ilegal de Juegos de Azar | 24 | 3.94 | 35 | 0.87 | 18 | 0.72 | 77 | 1.08 |
| 27 | Riña de Animales | 0 | 0.00 | 0 | 0.00 | 0 | 0.00 | 0 | 0.00 |
| 28 | Desórdenes | 8 | 1.31 | 32 | 0.80 | 14 | 0.56 | 54 | 0.76 |
| 29 | Perturbación al Desplazamiento de Personas o Vehículos | 111 | 18.23 | 677 | 16.87 | 183 | 7.31 | 971 | 13.62 |
| 30 | Exhibición de Animales Peligrosos | 1 | 0.16 | 0 | 0.00 | 30 | 1.20 | 31 | 0.43 |
| 31 | Riña en Lugares Públicos | 0 | 0.00 | 18 | 0.45 | 10 | 0.40 | 28 | 0.39 |
| 32 | Portación Injustificada de Armas Cortopunzantes | 8 | 1.31 | 9 | 0.22 | 8 | 0.32 | 25 | 0.35 |
| 33 | Lanzamiento Peligroso de Objetos | 4 | 0.66 | 0 | 0.00 | 0 | 0.00 | 4 | 0.06 |
| 34 | Sustracción de Bienes Municipales | 1 | 0.16 | 0 | 0.00 | 1 | 0.04 | 2 | 0.03 |
| 35 | Daños a Bienes Municipales | 52 | 8.54 | 187 | 45.28 | 736 | 29.38 | 2605 | 36.55 |
| 36 | Comercio de Servicios Sexuales | 44 | 7.22 | 104 | 2.59 | 38 | 1.52 | 186 | 2.61 |
| 37 | Hostigamiento Sexual en Espacio Público | 12 | 1.97 | 36 | 0.90 | 40 | 1.60 | 88 | 1.23 |
| 38 | Actos Sexuales en Lugares Públicos | 2 | 0.33 | 20 | 0.50 | 5 | 0.20 | 27 | 0.38 |
| | TOTAL | 609 | 100 | 4013 | 100 | 2505 | 100 | 7127 | 100 |

| DISTRITOS POBLACIONALES | SEPTIEMBRE | | OCTUBRE | | NOVIEMBRE | | TOTAL 3 MESES | |
|-------------------------|------------|-------|---------|-------|-----------|-------|---------------|-------|
| | No. | % | No. | % | No. | % | No. | % |
| Centro Histórico | 353 | 58.35 | 3466 | 86.39 | 1913 | 76.37 | 5732 | 80.49 |
| Distrito Uno | 187 | 30.91 | 444 | 11.07 | 509 | 20.32 | 1140 | 15.99 |
| Distrito Dos | 40 | 6.61 | 4 | 0.10 | 21 | 0.84 | 65 | 0.91 |
| Distrito Tres | 9 | 1.49 | 34 | 0.85 | 33 | 1.32 | 76 | 1.07 |
| Distrito Cuatro | 2 | 0.33 | 6 | 0.15 | 8 | 0.32 | 16 | 0.22 |
| Distrito Cinco | 14 | 2.31 | 58 | 1.45 | 21 | 0.84 | 93 | 1.31 |

Esquelas por Distritos

CUADRO I - CAMPAÑA DE PREVENCIÓN SEPT. - DIC. AÑO 2000

| Art. | CONTRAVENCIÓN | SEPTIEMBRE | | OCTUBRE | | NOVIEMBRE | | DICIEMBRE | | TOTAL 4 MESES | |
|------|---|------------|------------|-------------|------------|-------------|------------|------------|------------|---------------|------------|
| | | No. | % | No. | % | No. | % | No. | % | No. | % |
| 16 | Lanzamiento de Basura y Ruido | 47 | 7.72 | 194 | 4.83 | 105 | 4.19 | 27 | 4.64 | 373 | 4.84 |
| 17 | Emisión de Gases Contaminantes | 1 | 0.16 | 9 | 0.22 | 6 | 0.24 | 3 | 0.52 | 19 | 0.25 |
| 18 | Incumplimiento de las Normas de Control de Ruidos | 9 | 1.48 | 47 | 1.17 | 18 | 0.72 | 2 | 0.34 | 76 | 0.99 |
| 19 | Comercio de Animales o Plantas Sujetas a Protección Legal | 1 | 0.16 | 1 | 0.02 | 0 | 0.00 | 0 | 0.00 | 2 | 0.03 |
| 20 | Fumar en Lugares no Autorizados | 16 | 2.63 | 27 | 0.67 | 263 | 10.50 | 161 | 27.66 | 467 | 6.06 |
| 21 | Necesidades Fisiológicas en Lugares no Autorizados | 215 | 35.30 | 786 | 19.59 | 819 | 32.69 | 204 | 35.05 | 2024 | 26.26 |
| 22 | Venta de Drogas y otros a Menores de Edad | 0 | 0.00 | 6 | 0.15 | 0 | 0.00 | 0 | 0.00 | 6 | 0.08 |
| 23 | Consumo de Drogas o Sustancias Afines | 1 | 0.16 | 9 | 0.22 | 44 | 1.76 | 10 | 1.72 | 64 | 0.83 |
| 24 | Consumo de Bebidas Alcohólicas en lugares no Autorizados | 52 | 8.54 | 186 | 4.63 | 157 | 6.67 | 42 | 7.22 | 447 | 5.80 |
| 25 | Fabricación de Artículos Pirotécnicos | 0 | 0.00 | 0 | 0.00 | 0 | 0.00 | 4 | 0.69 | 4 | 0.05 |
| 26 | Establecimiento ilegal de Juegos de Azar | 24 | 3.94 | 35 | 0.87 | 18 | 0.72 | 16 | 2.75 | 93 | 1.21 |
| 27 | Riña de Animales | 0 | 0.00 | 0 | 0.00 | 0 | 0.00 | 0 | 0.00 | 0 | 0.00 |
| 28 | Desórdenes | 8 | 1.31 | 32 | 0.80 | 14 | 0.56 | 3 | 0.52 | 57 | 0.74 |
| 29 | Perturbación al Desplazamiento de Personas o Vehículos | 111 | 18.23 | 677 | 16.87 | 183 | 7.31 | 45 | 7.73 | 1016 | 13.18 |
| 30 | Exhibición de Animales Peligrosos | 1 | 0.16 | 0 | 0.00 | 30 | 1.20 | 1 | 0.17 | 32 | 0.42 |
| 31 | Riña en Lugares Públicos | 0 | 0.00 | 18 | 0.45 | 10 | 0.40 | 6 | 1.03 | 34 | 0.44 |
| 32 | Portación Injustificada de Armas Cortopunzantes | 8 | 1.31 | 9 | 0.22 | 8 | 0.32 | 5 | 0.86 | 30 | 0.39 |
| 33 | Lanzamiento Peligroso de Objetos | 4 | 0.66 | 0 | 0.00 | 0 | 0.00 | 1 | 0.17 | 5 | 0.06 |
| 34 | Sustracción de Bienes Municipales | 1 | 0.16 | 0 | 0.00 | 1 | 0.04 | 0 | 0.00 | 2 | 0.03 |
| 35 | Daños a Bienes Municipales | 52 | 8.54 | 1817 | 45.28 | 736 | 29.38 | 36 | 6.19 | 2641 | 34.26 |
| 36 | Comercio de Servicios Sexuales | 44 | 7.22 | 104 | 2.59 | 38 | 1.52 | 3 | 0.52 | 189 | 2.45 |
| 37 | Hostigamiento Sexual en Espacio Público | 12 | 1.97 | 36 | 0.90 | 40 | 1.60 | 9 | 1.55 | 97 | 1.26 |
| 38 | Actos Sexuales en Lugares Públicos | 2 | 0.33 | 20 | 0.50 | 5 | 0.20 | 4 | 0.69 | 31 | 0.40 |
| | TOTAL | 509 | 100 | 4013 | 100 | 2505 | 100 | 582 | 100 | 7709 | 100 |

| DISTRITOS POBLACIONALES | SEPTIEMBRE | | OCTUBRE | | NOVIEMBRE | | DICIEMBRE | | TOTAL 4 MESES | |
|-------------------------|------------|-------|---------|-------|-----------|-------|-----------|-------|---------------|-------|
| | No. | % | No. | % | No. | % | No. | % | No. | % |
| Centro Histórico | 353 | 58.35 | 3466 | 86.39 | 1913 | 76.37 | 372 | 63.92 | 6104 | 79.23 |
| Distrito Uno | 187 | 30.91 | 444 | 11.07 | 509 | 20.32 | 152 | 26.12 | 1292 | 16.77 |
| Distrito Dos | 40 | 6.61 | 4 | 0.10 | 21 | 0.84 | 18 | 3.09 | 83 | 1.08 |
| Distrito Tres | 9 | 1.49 | 34 | 0.85 | 33 | 1.32 | 12 | 2.06 | 88 | 1.14 |
| Distrito Cuatro | 2 | 0.33 | 6 | 0.15 | 8 | 0.32 | 2 | 0.34 | 18 | 0.23 |
| Distrito Cinco | 14 | 2.31 | 58 | 1.45 | 21 | 0.84 | 26 | 4.47 | 119 | 1.54 |

**Escuelas por
Distritos**

CUADRO 0 - CAMPAÑA DE PREVENCIÓN SEPT. - DIC. AÑO 2000

| Art. | CONTRAVENCION | SEPTIEMBRE | | OCTUBRE | | NOVIEMBRE | | DICIEMBRE | | TOTAL 4 MESES | |
|--------------|--|------------|------------|-------------|------------|-------------|------------|------------|------------|---------------|------------|
| | | No. | % | No. | % | No. | % | No. | % | No. | % |
| 16 | Lanzamiento de Basura y Ruido | 47 | 7.72 | 194 | 4.83 | 105 | 4.19 | 27 | 4.64 | 373 | 4.84 |
| 17 | Emisión de Gases Contaminantes | 1 | 0.16 | 9 | 0.22 | 6 | 0.24 | 3 | 0.52 | 19 | 0.25 |
| 18 | Incumplimiento de las Normas de Control de Ruidos | 9 | 1.48 | 47 | 1.17 | 18 | 0.72 | 2 | 0.34 | 76 | 0.99 |
| 19 | Comercio de Animales o Perras Sujetas a Protección Legal | 1 | 0.16 | 1 | 0.02 | 0 | 0.00 | 0 | 0.00 | 2 | 0.03 |
| 20 | Fumar en Lugares no Autorizados | 16 | 2.63 | 27 | 0.67 | 263 | 10.50 | 161 | 27.66 | 467 | 6.06 |
| 21 | Necesidades Fisiológicas en Lugares no Autorizados | 215 | 35.30 | 786 | 19.59 | 819 | 32.69 | 204 | 35.05 | 2024 | 26.26 |
| 22 | Venta de Drogas y otros a Menores de Edad | 0 | 0.00 | 6 | 0.15 | 0 | 0.00 | 0 | 0.00 | 6 | 0.08 |
| 23 | Consumo de Drogas o Sustancias Afines | 1 | 0.16 | 9 | 0.22 | 44 | 1.76 | 10 | 1.72 | 64 | 0.83 |
| 24 | Consumo de Bebidas Alcohólicas en Lugares no Autorizados | 52 | 8.54 | 186 | 4.63 | 167 | 6.67 | 42 | 7.22 | 447 | 5.80 |
| 25 | Fabricación de Armas Proteólicas | 0 | 0.00 | 0 | 0.00 | 0 | 0.00 | 4 | 0.69 | 4 | 0.05 |
| 26 | Establecimiento legal de Juegos de Azar | 24 | 3.94 | 35 | 0.87 | 18 | 0.72 | 16 | 2.75 | 93 | 1.21 |
| 27 | Rifa de Animales | 0 | 0.00 | 0 | 0.00 | 0 | 0.00 | 0 | 0.00 | 0 | 0.00 |
| 28 | Desórdenes Vacinales | 8 | 1.31 | 32 | 0.80 | 14 | 0.56 | 3 | 0.52 | 57 | 0.74 |
| 29 | Participación al Desplazamiento de Personas o Vehículos | 111 | 18.23 | 677 | 16.87 | 183 | 7.31 | 45 | 7.73 | 1016 | 13.18 |
| 30 | Exhibición de Animales Peligrosos | 1 | 0.16 | 0 | 0.00 | 30 | 1.20 | 1 | 0.17 | 32 | 0.42 |
| 31 | Rifa en Lugares Públicos | 0 | 0.00 | 18 | 0.45 | 10 | 0.40 | 6 | 1.03 | 34 | 0.44 |
| 32 | Portación Inustificada de Armas Contaminantes | 8 | 1.31 | 9 | 0.22 | 8 | 0.32 | 5 | 0.86 | 30 | 0.39 |
| 33 | Lanzamiento Peligroso de Objetos | 4 | 0.66 | 0 | 0.00 | 0 | 0.00 | 1 | 0.17 | 5 | 0.06 |
| 34 | Substracción de Bienes Municipales | 1 | 0.16 | 0 | 0.00 | 1 | 0.04 | 0 | 0.00 | 2 | 0.03 |
| 35 | Daños a Bienes Municipales | 52 | 8.54 | 1617 | 45.28 | 736 | 29.38 | 36 | 6.19 | 2641 | 34.26 |
| 36 | Comercio de Servicios Sexuales | 44 | 7.22 | 104 | 2.59 | 38 | 1.52 | 3 | 0.52 | 189 | 2.45 |
| 37 | Hostigamiento Sexual en Espacio Público | 12 | 1.97 | 36 | 0.90 | 40 | 1.60 | 9 | 1.55 | 97 | 1.26 |
| 38 | Actos Sexuales en Lugares Públicos | 2 | 0.33 | 20 | 0.50 | 5 | 0.20 | 4 | 0.69 | 31 | 0.40 |
| TOTAL | | 609 | 100 | 4013 | 100 | 2505 | 100 | 582 | 100 | 7709 | 100 |

| DISTRITOS POBLACIONALES | SEPTIEMBRE | | OCTUBRE | | NOVIEMBRE | | DICIEMBRE | | TOTAL 4 MESES | |
|-------------------------|------------|---------------|-------------|---------------|-------------|---------------|------------|---------------|---------------|---------------|
| | No. | % | No. | % | No. | % | No. | % | No. | % |
| Centro Histórico | 355 | 58.35 | 3466 | 86.39 | 1913 | 76.37 | 372 | 63.92 | 6106 | 79.23 |
| Distrito Uno | 189 | 30.91 | 444 | 11.07 | 509 | 20.32 | 152 | 26.12 | 1294 | 16.77 |
| Distrito Dos | 40 | 6.61 | 4 | 0.10 | 21 | 0.84 | 18 | 3.09 | 83 | 1.08 |
| Distrito Tres | 9 | 1.49 | 34 | 0.85 | 33 | 1.32 | 12 | 2.06 | 88 | 1.14 |
| Distrito Cuatro | 2 | 0.33 | 6 | 0.15 | 8 | 0.32 | 2 | 0.34 | 18 | 0.23 |
| Distrito Cinco | 14 | 2.31 | 59 | 1.45 | 21 | 0.84 | 26 | 4.47 | 120 | 1.54 |
| TOTAL | 609 | 100.00 | 4013 | 100.00 | 2505 | 100.00 | 582 | 100.00 | 7709 | 100.00 |

Fuente: Delegación Municipal Contravencional - DMC

Alcaldía Municipal de San Salvador

Esquemas por Distritos

CUADRO I - TOTAL DE ESQUELAS IMPUESTAS AÑO 2001

| Art. | Mes | ENE. | FEB. | MAR. | ABR. | MAY | JUN. | JUL. | AGOS. | SEPT. | OCT. | NOV. | DIC. | TOTAL | % |
|--------------|----------|-----------|------------|------------|------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|------------|------|-------------|---------------|
| Art. 16 | 0 | 0 | 21 | 5 | 7 | 8 | 5 | 5 | 12 | 8 | 2 | 1 | | 74 | 0.78 |
| Art. 17 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 1 | | 3 | 0.03 |
| Art. 18 | 0 | 0 | 5 | 4 | 5 | 25 | 3 | 3 | 4 | 6 | 4 | 6 | | 65 | 0.68 |
| Art. 19 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | | 0 | 0.00 |
| Art. 20 | 0 | 0 | 10 | 1 | 10 | 18 | 45 | 22 | 75 | 80 | 37 | 24 | | 322 | 3.38 |
| Art. 21 | 0 | 9 | 128 | 220 | 310 | 703 | 683 | 818 | 753 | 950 | 797 | 540 | | 5911 | 62.06 |
| Art. 22 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 | 0 | | 1 | 0.01 |
| Art. 23 | 0 | 0 | 16 | 0 | 0 | 4 | 2 | 3 | 3 | 0 | 0 | 3 | | 31 | 0.33 |
| Art. 24 | 0 | 10 | 52 | 66 | 47 | 162 | 152 | 152 | 231 | 333 | 306 | 100 | | 1611 | 16.92 |
| Art. 25 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | | 1 | 0.01 |
| Art. 26 | 0 | 7 | 4 | 4 | 2 | 18 | 16 | 23 | 2 | 8 | 14 | 2 | | 100 | 1.05 |
| Art. 27 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | | 0 | 0.00 |
| Art. 28 | 0 | 0 | 0 | 4 | 1 | 0 | 10 | 3 | 11 | 7 | 2 | 1 | | 39 | 0.41 |
| Art. 29 | 0 | 6 | 34 | 20 | 30 | 131 | 149 | 75 | 55 | 42 | 35 | 19 | | 596 | 6.26 |
| Art. 30 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 1 | 0 | 2 | 1 | 1 | 0 | | 6 | 0.06 |
| Art. 31 | 0 | 3 | 10 | 26 | 15 | 8 | 30 | 30 | 25 | 28 | 22 | 14 | | 211 | 2.22 |
| Art. 32 | 0 | 0 | 4 | 9 | 7 | 15 | 15 | 19 | 15 | 16 | 14 | 6 | | 120 | 1.26 |
| Art. 33 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 15 | 2 | 3 | 0 | 0 | 0 | | 20 | 0.21 |
| Art. 34 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | | 0 | 0.00 |
| Art. 35 | 0 | 0 | 2 | 4 | 9 | 4 | 6 | 5 | 1 | 8 | 2 | 9 | | 50 | 0.52 |
| Art. 36 | 0 | 1 | 27 | 3 | 13 | 14 | 13 | 24 | 25 | 11 | 26 | 9 | | 166 | 1.74 |
| Art. 37 | 0 | 1 | 4 | 4 | 1 | 10 | 7 | 6 | 27 | 16 | 16 | 6 | | 98 | 1.03 |
| Art. 38 | 0 | 0 | 1 | 8 | 6 | 11 | 9 | 15 | 9 | 11 | 12 | 17 | | 99 | 1.04 |
| Total | 0 | 37 | 318 | 378 | 463 | 1132 | 1161 | 1205 | 1255 | 1526 | 1290 | 759 | | 9524 | 100.00 |

Fuente: Cuerpo de Agentes Metropolitanos - CAM

Alcaldia Municipal de San Salvador - AMSS

CUADRO I A - AUDIENCIAS SOLICITADAS DURANTE EL AÑO 2001

| ART. | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | 32 | 33 | 34 | 35 | 36 | 37 | 38 | TOTAL | % | |
|--------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|---------------|---------------|------|
| MESES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ENE. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 0 | 0.00 |
| FEB. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 0 | 0.00 |
| MAR. | 2 | | 1 | | | 1 | | 1 | 10 | | | | | | | | | | | | | | | 15 | 3.75 | |
| ABRIL | 1 | | | | 2 | 1 | | | 6 | | 1 | | 1 | 1 | | | | | | | | | | 13 | 3.25 | |
| MAYO | 2 | | | | | 2 | | | 10 | | 1 | | | 1 | | | | | | | | | | 16 | 4.00 | |
| JUNIO | 1 | | 2 | | 1 | 7 | | | 22 | | 1 | | | 2 | | | | | | | | | | 36 | 9.00 | |
| JULIO | 6 | | 1 | | | 4 | | 1 | 23 | | 4 | | | 3 | | | | | | | 2 | 2 | 46 | 11.50 | | |
| AGOS. | 4 | | | | 3 | 3 | | | 30 | | | | | 3 | 1 | 2 | | | | 1 | | | 2 | 49 | 12.25 | |
| SEPT. | | | | | 4 | 3 | | | 39 | | 2 | | | 1 | 3 | 1 | | | | | | 2 | | 55 | 13.75 | |
| OCT. | 1 | | 2 | | 1 | 2 | | 1 | 60 | | | | | 2 | | | | | | | | | | 69 | 17.25 | |
| NOV. | | | | | 3 | 5 | | | 49 | | 1 | | | 2 | | | 1 | | | | | 1 | | 62 | 15.50 | |
| DIC. | | | | | 2 | 9 | | | 24 | | | | | 4 | | | | | | | | | | 39 | 9.75 | |
| Total | 17 | 0 | 6 | 0 | 16 | 37 | 0 | 3 | 273 | 0 | 10 | 0 | 1 | 19 | 0 | 4 | 4 | 0 | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 400 | 100.00 | |
| % | 4.25 | 0.00 | 1.50 | 0.00 | 4.00 | 9.25 | 0.00 | 0.75 | 68.25 | 0.00 | 2.50 | 0.00 | 0.25 | 4.75 | 0.00 | 1.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.25 | 0.50 | 0.75 | 1.00 | 100.00 | | |

Fuente: Delegación Municipal Contravencional - DMC

Alcaldía Municipal de San Salvador - AMSS

solicitudes: 400

1- Art. 24 Esqueles **273** % **68.25**
 2- Art. 21 Esqueles **37** % **9.25**
 3- Art. 29 Esqueles **19** % **4.75**

Audiencias Celebradas **50**
 Audiencias No Celebradas **350**

CUADRO III - TOTAL DE ESQUELAS IMPUESTAS AÑO 2003

| Artículo | Mes | | | | | | TOTAL | % |
|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|-------------|---------------|
| | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | | |
| Art. 16 | 9 | 6 | 1 | 2 | 1 | 1 | 20 | 0.48 |
| Art. 17 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1 | 0.02 |
| Art. 18 | 5 | 5 | 5 | 2 | 3 | 3 | 23 | 0.55 |
| Art. 19 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.00 |
| Art. 20 | 10 | 10 | 8 | 23 | 17 | 25 | 93 | 2.24 |
| Art. 21 | 623 | 611 | 373 | 307 | 282 | 343 | 2539 | 61.21 |
| Art. 22 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.00 |
| Art. 23 | 0 | 1 | 0 | 2 | 0 | 5 | 8 | 0.19 |
| Art. 24 | 113 | 141 | 99 | 115 | 113 | 133 | 714 | 17.21 |
| Art. 25 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.00 |
| Art. 26 | 9 | 7 | 6 | 15 | 0 | 2 | 39 | 0.94 |
| Art. 27 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.00 |
| Art. 28 | 12 | 22 | 11 | 14 | 31 | 25 | 115 | 2.77 |
| Art. 29 | 55 | 38 | 16 | 27 | 36 | 41 | 213 | 5.14 |
| Art. 30 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.00 |
| Art. 31 | 12 | 23 | 12 | 16 | 15 | 28 | 106 | 2.56 |
| Art. 32 | 9 | 12 | 5 | 9 | 5 | 10 | 50 | 1.21 |
| Art. 33 | 0 | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0.05 |
| Art. 34 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.00 |
| Art. 35 | 8 | 6 | 8 | 10 | 4 | 1 | 37 | 0.89 |
| Art. 36 | 12 | 20 | 4 | 12 | 13 | 21 | 82 | 1.98 |
| Art. 37 | 7 | 5 | 6 | 6 | 12 | 9 | 45 | 1.08 |
| Art. 38 | 13 | 12 | 6 | 11 | 9 | 10 | 61 | 1.47 |
| Total | 897 | 920 | 561 | 571 | 542 | 657 | 4148 | 100.00 |

Fuente: Cuerpo de Agentes Metropolitanos - CAM

Alcaldía Municipal de San Salvador - AMSS

CUADRO IV - TOTAL DE ESQUELAS IMPUESTAS PERIODO 2001 - 2003

| Año Artículo | TOTAL AÑO 2001 | % | TOTAL AÑO 2002 | % | TOTAL AÑO 2003 | % | TOTAL 3 años | % |
|-----------------|-------------------|---------------|-------------------|---------------|-------------------|---------------|-----------------|---------------|
| Art. 16 | 74 | 0.78 | 69 | 0.43 | 20 | 0.48 | 163 | 0.55 |
| Art. 17 | 3 | 0.03 | 3 | 0.02 | - 1 | 0.02 | 7 | 0.02 |
| Art. 18 | 65 | 0.68 | 83 | 0.52 | 23 | 0.55 | 171 | 0.57 |
| Art. 19 | 0 | 0.00 | 0 | 0.00 | 0 | 0.00 | 0 | 0.00 |
| Art. 20 | 322 | 3.38 | 241 | 1.50 | 93 | 2.24 | 656 | 2.20 |
| Art. 21 | 5911 | 62.06 | 10509 | 65.28 | 2539 | 61.21 | 18959 | 63.68 |
| Art. 22 | 1 | 0.01 | 2 | 0.01 | 0 | 0.00 | 3 | 0.01 |
| Art. 23 | 31 | 0.33 | 47 | 0.29 | 8 | 0.19 | 86 | 0.29 |
| Art. 24 | 1611 | 16.92 | 2466 | 15.32 | 714 | 17.21 | 4791 | 16.09 |
| Art. 25 | 1 | 0.01 | 1 | 0.01 | 0 | 0.00 | 2 | 0.01 |
| Art. 26 | 100 | 1.05 | 154 | 0.96 | 39 | 0.94 | 293 | 0.98 |
| Art. 27 | 0 | 0.00 | 2 | 0.01 | 0 | 0.00 | 2 | 0.01 |
| Art. 28 | 39 | 0.41 | 262 | 1.63 | 115 | 2.77 | 416 | 1.40 |
| Art. 29 | 596 | 6.26 | 678 | 4.21 | 213 | 5.14 | 1487 | 4.99 |
| Art. 30 | 6 | 0.06 | 28 | 0.17 | 0 | 0.00 | 34 | 0.11 |
| Art. 31 | 211 | 2.22 | 425 | 2.64 | 106 | 2.56 | 742 | 2.49 |
| Art. 32 | 120 | 1.26 | 193 | 1.20 | 50 | 1.21 | 363 | 1.22 |
| Art. 33 | 20 | 0.21 | 2 | 0.01 | 2 | 0.05 | 24 | 0.08 |
| Art. 34 | 0 | 0.00 | 0 | 0.00 | 0 | 0.00 | 0 | 0.00 |
| Art. 35 | 50 | 0.52 | 96 | 0.60 | 37 | 0.89 | 183 | 0.61 |
| Art. 36 | 166 | 1.74 | 428 | 2.66 | 82 | 1.98 | 676 | 2.27 |
| Art. 37 | 98 | 1.03 | 173 | 1.07 | 45 | 1.08 | 316 | 1.06 |
| Art. 38 | 99 | 1.04 | 237 | 1.47 | 61 | 1.47 | 397 | 1.33 |
| Total | 9524 | 100.00 | 16099 | 100.00 | 4148 | 100.00 | 29771 | 100.00 |

Fuente: Cuerpo de Agencias Microzonales - CAM

Alcaldía Municipal de San Salvador

CUADRO IV - TOTAL DE ESQUELAS IMPUESTAS PERIODO 2001 - 2003

| Año Artículo | TOTAL AÑO 2001 | % | TOTAL AÑO 2002 | % | TOTAL AÑO 2003 | % | TOTAL 3 años | % |
|-----------------|-------------------|---------------|-------------------|---------------|-------------------|---------------|-----------------|---------------|
| Art. 16 | 74 | 0.78 | 69 | 0.43 | 20 | 0.48 | 163 | 0.55 |
| Art. 17 | 3 | 0.03 | 3 | 0.02 | - 1 | 0.02 | 7 | 0.02 |
| Art. 18 | 65 | 0.68 | 83 | 0.52 | 23 | 0.55 | 171 | 0.57 |
| Art. 19 | 0 | 0.00 | 0 | 0.00 | 0 | 0.00 | 0 | 0.00 |
| Art. 20 | 322 | 3.38 | 241 | 1.50 | 93 | 2.24 | 656 | 2.20 |
| Art. 21 | 5911 | 62.06 | 10509 | 65.28 | 2539 | 61.21 | 18959 | 63.68 |
| Art. 22 | 1 | 0.01 | 2 | 0.01 | 0 | 0.00 | 3 | 0.01 |
| Art. 23 | 31 | 0.33 | 47 | 0.29 | 8 | 0.19 | 86 | 0.29 |
| Art. 24 | 1611 | 16.92 | 2466 | 15.32 | 714 | 17.21 | 4791 | 16.09 |
| Art. 25 | 1 | 0.01 | 1 | 0.01 | 0 | 0.00 | 2 | 0.01 |
| Art. 26 | 100 | 1.05 | 154 | 0.96 | 39 | 0.94 | 293 | 0.98 |
| Art. 27 | 0 | 0.00 | 2 | 0.01 | 0 | 0.00 | 2 | 0.01 |
| Art. 28 | 39 | 0.41 | 262 | 1.63 | 115 | 2.77 | 416 | 1.40 |
| Art. 29 | 596 | 6.26 | 678 | 4.21 | 213 | 5.14 | 1487 | 4.99 |
| Art. 30 | 6 | 0.06 | 28 | 0.17 | 0 | 0.00 | 34 | 0.11 |
| Art. 31 | 211 | 2.22 | 425 | 2.64 | 106 | 2.56 | 742 | 2.49 |
| Art. 32 | 120 | 1.26 | 193 | 1.20 | 50 | 1.21 | 363 | 1.22 |
| Art. 33 | 20 | 0.21 | 2 | 0.01 | 2 | 0.05 | 24 | 0.08 |
| Art. 34 | 0 | 0.00 | 0 | 0.00 | 0 | 0.00 | 0 | 0.00 |
| Art. 35 | 50 | 0.52 | 96 | 0.60 | 37 | 0.89 | 183 | 0.61 |
| Art. 36 | 166 | 1.74 | 428 | 2.66 | 82 | 1.98 | 676 | 2.27 |
| Art. 37 | 98 | 1.03 | 173 | 1.07 | 45 | 1.08 | 316 | 1.06 |
| Art. 38 | 99 | 1.04 | 237 | 1.47 | 61 | 1.47 | 397 | 1.33 |
| Total | 9524 | 100.00 | 16099 | 100.00 | 4148 | 100.00 | 29771 | 100.00 |

Fuente: Cuerpo de Agencias Microzonales - CAM

Alcaldía Municipal de San Salvador

CUADRO VI- CONTESTACION DEL EMPLAZAMIENTO DURANTE EL PERIODO 2001 - 2003

| PERIODO | AÑO 2001 | AÑO 2002 | AÑO 2003 | TOTAL |
|-----------------------------------|----------|----------|----------|--------|
| ESQUELAS IMPUESTAS | 9624 | 16099 | 4148 | 29,771 |
| I- ESQUELAS PAGADAS-CAM | 1302 | 4162 | 1391 | 6855 |
| II- AUDIENCIAS SOLICITADAS | 400 | 518 | 224 | 1,142 |
| A- CELEBRADAS | 50 | 89 | 73 | 212 |
| 1) Fallo Absolutorio | 30 | 79 | 71 | 180 |
| 2) Fallo Condenatorio | 20 | 10 | 2 | 32 |
| B- NO CELEBRADAS | 350 | 429 | 151 | 930 |
| 1) Desestimadas | 71 | 122 | 30 | 223 |
| 2) Servicio Social | 113 | 183 | 56 | 352 |
| 3) No se presentaron | 75 | 89 | 27 | 171 |
| 4) Pagadas totalmente | 45 | 20 | 5 | 74 |
| 5) Compromiso de pago | 43 | 35 | 32 | 110 |
| III- NO CONTESTARON | 5681 | 9148 | 4895 | 19724 |
| 1) Del Municipio de S. S. | 2195 | 3535 | 815 | 6545 |
| 2) De Otros Municipios | 3486 | 5613 | 4280 | 13379 |
| IV- ESQUELAS ANULADAS | 0 | 197 | 79 | 276 |
| ESQUELAS REMITIDAS | 7383 | 14025 | 6589 | 27,997 |

Fuente: Delegación Municipal Contravencional - DMC

Alcaldía Municipal de San Salvador - AMSS

CUADRO X - PROCEDIMIENTOS DE LA DMC DURANTE EL PERIODO 2001 - 2002 - 2003*

| PERIODO | AÑO 2001 | AÑO 2002 | AÑO 2003 | TOTAL |
|--|----------|----------|----------|-----------|
| ESQUELAS REMITIDAS | 7383 | 14025 | 6569 | 27,997 |
| I- AUDIENCIAS SOLICITADAS | 400 | 518 | 224 | 1142 (*) |
| A- CELEBRADAS | 50 | 89 | 73 | 212 |
| 1) Fallo Absolutorio | 30 | 79 | 71 | 180 |
| 2) Fallo Condenatorio | 20 | 10 | 2 | 32 |
| B- NO CELEBRADAS | 350 | 429 | 151 | 930 |
| 1) Desestimadas | 71 | 122 | 30 | 223 |
| 2) Servicio Social | 113 | 183 | 56 | 352 |
| 3) No se presentaron | 75 | 69 | 27 | 171 |
| 4) Pagadas totalmente | 48 | 20 | 6 | 74 |
| 5) Compromiso de pago | 43 | 35 | 32 | 110 |
| II- SANCION EN REBELDIA | 5681 | 9148 | 4695 | 19724 (*) |
| 1) Del Municipio de S S | 2195 | 3535 | 815 | 6345 |
| 2) De Otros Municipios | 3486 | 5613 | 4280 | 13379 |
| III- ESQUELAS PAGADAS | 1502 | 4473 | 1508 | 7483 |
| 1) En el CAM | 1302 | 4182 | 1391 | 6855 (*) |
| 2) En la DMC | 200 | 311 | 117 | 628 |
| IV- ESQUELAS ANULADAS | 0 | 197 | 79 | 276 (*) |
| V- ESQUELAS DESESTIMADAS | 734 | 1062 | 140 | 1936 |
| 1) En solicitud de Audiencias | 71 | 122 | 30 | 223 |
| 2) En tramitacion de Rebeldia | 663 | 940 | 110 | 1713 |
| VI- RECURSO DE APELACION | 0 | 7 | 0 | 7 |
| VII- CERTIFICACIONES AL SINDICO | 336 | 617 | 259 | 1212 |
| 1) Cobro Judicial de Multa | 163 | 286 | 179 | 628 |
| 2) Cumplimiento de Serv. Soc. | 173 | 331 | 80 | 584 |
| VIII- EXTINCIÓN DE LA ACCION | 3486 | 5613 | 4280 | 13379 |
| IX- EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN | 0 | 0 | 1 | 1 |
| X- ARCHIVO | 5752 | 11423 | 6079 | 23254 |
| 1) Esqueles Pagadas | 1502 | 4473 | 1508 | 7483 |
| 2) Esqueles Anuladas | 0 | 197 | 79 | 276 |
| 3) Esqueles Desestimadas | 734 | 1062 | 140 | 1936 |
| 4) Fallos Absolutorios | 30 | 76 | 71 | 177 |
| 5) Apelaciones Absolutorias | 0 | 2 | 0 | 2 |
| 6) Extinción de la Acción | 3486 | 5613 | 4280 | 13379 |
| 7) Extinción de la Sanción | 0 | 0 | 1 | 1 |

Fuente: Delegación Municipal Contravencional - DMC

Alcaldía Municipal de San Salvador

INGRESO POR MULTAS CONTRAVENCIONALES, PERIODO: 2001 - 2003

| MES AÑO 2001 | ESQUELAS IMPUESTAS | PAGO EN \$ VOLUNTARIO | ESQUELAS IMPUESTAS AÑO 2002 | PAGO EN \$ VOLUNTARIO | ESQUELAS IMPUESTAS AÑO 2003 | PAGO EN \$ VOLUNTARIO |
|-----------------|-----------------------|--------------------------|-----------------------------------|--------------------------|-----------------------------------|--------------------------|
| ENERO | 0 | | 804 | \$4,161.97 | 897 | \$4,161.97 |
| FEBRERO | 37 | \$125.71 | 904 | \$4,850.83 | 920 | \$4,850.83 |
| MARZO | 318 | \$1,142.28 | 1075 | \$3,950.98 | 561 | \$3,950.98 |
| ABRIL | 378 | \$2,097.13 | 1025 | \$4,301.76 | 571 | \$3,162.48 |
| MAYO | 463 | \$3,156.99 | 1722 | \$7,722.31 | 542 | \$ 2,970.39 |
| JUNIO | 1132 | \$4,926.62 | 1763 | \$5,590.15 | 657 | \$ 3,631.75 |
| JULIO | 1161 | \$7,168.03 | 1720 | \$7,841.56 | | |
| AGOSTO | 1205 | \$8,989.06 | 2153 | \$9,187.66 | | |
| SEPTIEMBRE | 1255 | \$5,960.63 | 1610 | \$6,153.04 | | |
| OCTUBRE | 1526 | \$8,193.59 | 1516 | \$5,913.10 | | |
| NOVIEMBRE | 1290 | \$7,045.92 | 1132 | \$6,124.04 | | |
| DICIEMBRE | 759 | \$4,120.64 | 675 | \$4,018.26 | | |
| TOTAL | 9524 | \$52,928.60 | 16099 | \$69,815.66 | 4148 | \$22,728.40 |

mdelazo
